

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
EDICTO**

Se emplaza a: JORGE RAMON CRUZ ORTEGA, MARIANA CARMONA CORONA Y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ ALCAIDE.

En el expediente 301/2018 relativo al juicio Ordinario Civil (Usucapión) promovido por SANTIAGO RODRIGUEZ CEJA, en contra de BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA; en auto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinticuatro, por medio del cual se ordenó realizar los edictos para emplazar a JORGE RAMON CRUZ ORTEGA, MARIANA CARMONA CORONA Y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ ALCAIDE, basando en sus hechos en los siguientes: Como lo acredito con el certificado de inscripción que acompaño a este escrito, como (ANEXO UNO) el ahora demandado BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. Aparece como propietario del inmueble, ubicado en la FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUERTA DEL CARMEN LOTE SIETE (7) MANZANA V (CINCO ROMANO) EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO. Teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.35 MTS. CON VIA PÚBLICA. AL NORTE: 7.92 MTS. CON VIA PÚBLICA. AL ORIENTE: 53.43 MTS. CON EL LOTE 8. AL SUR: 20.46 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: 3.85 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 39.17 MTS. CON EL LOTE 6 Y PROPIETARIO BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,142.67 m2. Inscrito en el Registro Público de LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00037132. A NOMBRE DE BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. 2.- Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos de fecha (14) catorce de junio del año de dos mil diez (2010) Mismo que se acompaña al presente escrito como (ANEXO DOS) mi causahabiente RAMON ORTEGA URIARTE. Adquirió de la señora MARIANA CARMONA CORONA. El inmueble ubicado en la FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUERTA DEL CARMEN LOTE SIETE (7) MANZANA V (CINCO ROMANO) EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO. Teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.35 MTS. CON VIA PÚBLICA. AL NORTE: 7.92 MTS. CON VIA PÚBLICA. AL ORIENTE: 53.43 MTS. CON EL LOTE 8. AL SUR: 20.46 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: 3.85 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 39.17 MTS. CON EL LOTE 6 Y PROPIETARIO BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,142.67 m2. En el Registro Público de LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00037132. A NOMBRE DE BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. 3.- Como lo acredito con el contrato de cesión de derechos con reserva de dominio, con fecha catorce (14) del mes de agosto del año de dos mil catorce (2014) adquirí del SR. RAMÓN ORTEGA URIARTE. El inmueble ubicado en la FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL PUERTA DEL CARMEN LOTE SIETE (7) MANZANA V (CINCO ROMANO) EN EL MUNICIPIO DE CAPULHUAC, ESTADO DE MEXICO. Teniendo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 18.35 MTS. CON VIA PÚBLICA. AL NORTE: 7.92 MTS. CON VIA PÚBLICA. AL ORIENTE: 53.43 MTS. CON EL LOTE 8. AL SUR: 20.46 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL SUR: 3.85 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. AL PONIENTE: 39.17 MTS. CON EL LOTE 6 Y PROPIETARIO BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. CON UNA SUPERFICIE DE 1,142.67 m2. En el Registro Público de LERMA DE VILLADA, ESTADO DE MEXICO, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRONICO 00037132. A NOMBRE DE BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA. 4.- En fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce (2014), entregue a mi causahabiente la cantidad de \$150.000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Por concepto del pago total del contrato de contrato de cesión de derechos con reserva de dominio, celebrado en fecha catorce (14) del mes de agosto del año de dos mil catorce (2014), cantidad con la cual quedaba sin efecto legal alguno la reserva de dominio, tal y como se acredita con el recibo de pago de fecha veintidós de octubre del año dos mil catorce (2014). 5.- En la cláusula segunda del contrato de cesión de derechos con reserva de dominio, celebrado entre el suscrito SANTIAGO RODRIGUEZ CEJA. Y el señor RAMON ORTEGA URIARTE. En la misma se pactó, que el cedente se obligaba a entregar el inmueble el día de la firma del contrato con reserva de dominio y ceder el cien por ciento, y el cesionario SANTIAGO RODRIGUEZ CEJA. Recibía el mismo. 6.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que el inmueble identificado en la prestación marcada con el inciso A) de esta demanda, desde la fecha en que lo adquirí lo he venido poseyendo en concepto de propietario, de manera pacífica, continúa, pública, de buena fe, he ininterrumpidamente; Como actos posesorios que demuestran el dominio que tengo sobre el inmueble antes descrito me permito manifestar, que he remodelado y dado mantenimiento al mismo, por lo que de acuerdo con la ley ha operado a mi favor la usucapión de acuerdo a lo establecido en los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 y relativos y aplicables del Código Civil vigente en la entidad, es decir me he convertido en dueño por el transcurso del tiempo señalado en la ley y por ende solicito se me declare propietario del inmueble en cuestión y se ordene que la sentencia que se dicte en este asunto se protocolicé ante el notario que en su momento designe el suscrito y la misma se inscriba en el Instituto de la Función Registral de la entidad de acuerdo lo establecido en el precepto legal 5.141 del Código Civil vigente en la entidad. 7.- La posesión que tengo del inmueble descrito y citado en el hecho número tres de esta demanda, cuenta con los atributos de ser pacífica, continua, pública, fundada en justo título y de buena fe, en carácter de propietario, situación que le consta a los vecinos. 8.- Su señoría es competente para conocer del presente juicio toda vez que en la cláusula octava del contrato de cesión de derechos con reserva de dominio base de la acción, las partes nos sometimos a la Jurisdicción de los Tribunales del Fuero común con Residencia en la Ciudad de Toluca, Estado de México, renunciado expresamente al fuero del domicilio de las partes presente o futuro.

Emplazamiento que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a los demandados como consta en los informes que obran en autos, se ordena emplazar a JORGE RAMON CRUZ ORTEGA, MARIANA CARMONA CORONA Y MARIA DEL CARMEN VAZQUEZ ALCAIDE, mediante EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda, publicándose por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en población donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse a este juzgado, dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, fijándose en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo, no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones, por lista y boletín judicial. Toluca, México, treinta de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JOSE LUIS GOMEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1583.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON  
RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER REDONDA OSORNO por su propio derecho, promueve, en el expediente 335/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE INTERDICTO DE RECUPERAR LA POSESIÓN EN CONTRA DE RUBEN HURTADO CORTES, reclamando las siguientes prestaciones: A) La restitución de la posesión del inmueble ubicado en Calle Río Lerma, Manzana seis romano, lote ciento nueve, Colonia Colinas del Lago, Distrito H guion treinta y tres "B" perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias detalladas en los hechos del presente escrito, con sus frutos y accesiones. B) Como consecuencia jurídica de la prestación anterior, la desocupación y entrega del inmueble ubicado en Calle Río Lerma, Manzana seis romano, lote ciento nueve, Colonia Colinas del Lago, Distrito H guion treinta y tres "B" perteneciente al Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con las medidas y colindancias detalladas en los hechos del presente escrito. C) El pago de una indemnización por los daños y perjuicios que se hayan causado en el inmueble de mi propiedad, mismos que se regularan en ejecución de sentencia. D) Que se le imponga al demandado garantía de abstención en términos del artículo 2.17 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México; y se le comine con multa o arresto en caso de reincidencia. E) El pago de los gastos y costas que se origine con la terminación del presente juicio. -----

Fundo la presente demanda en las consideraciones de hecho y de derecho siguientes: HECHOS: 1. Por contrato privado de compraventa de fecha 30 de septiembre 2021, celebrado entre la C. JULIETA SEGURA GONZALEZ y el suscrito, adquirí el inmueble antes mencionado con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE en 18.00 metros con lote 110, AL SUR en 18.00 metros con lote 108, AL ORIENTE en 7.00 metros con calle Río Lerma, AL PONIENTE en 7.00 metros con lote 122 y seis metros con lote 121, el cual acreditado la propiedad con el testimonio 78,156. 2. El suscrito me vi en la necesidad de demandar a la hoy demandada mismo que fue radicado en el Juzgado primero civil de Tlalneplanta, Estado de México, bajo el número 42/2022 una vez que fue admitido y seguida la secuela procesal correspondiente dictamos convenio, mismo que fue ratificado ante la presencia judicial y que fue aprobado y elevado en categoría de cosa juzgada de fecha 22 de abril de 2022. Cabe señalar que la demanda no dio cumplimiento han convenio por lo cual el Juez ordeno por auto de fecha 20 de mayo de 2022 en vía de apremio se turnara al ejecutor para que le requiriera a la demandad que desocupe y entregue el inmueble al suscrito, por lo que por la oposición presenta por la parte demandada el Juez autorizo el auxilio de la fuerza pública, y el rompimiento de cerraduras a efecto de poner en posesión el inmueble, en fecha 4 de julio 2022 el ejecutor en compañía del suscrito y de la fuerza pública y se me puso en posesión jurídica y material el inmueble antes referido. 5. El día 11 de julio 2022 siendo aproximadamente las diez y media de la mañana al ir al inmueble que me pusieron en posesión me doy cuenta que hay una persona que no conozco en el techo, por tal situación ni tampoco le permití la entrada a mi inmueble, situación por la cual, llamo a la policía municipal, para que me auxilie a sacarlo de mi inmueble, sin embargo al llegar, se acerca el señor que se encuentra en techo y desde el techo, le preguntan que hace dentro del inmueble, a lo que le indica a la policía municipal, que el Licenciado Rubén Hurtado Cortes, le ordenó que se metiera al inmueble y que rompiera las chapas de la puerta de acceso y las cambiara, además de romper los candados y poner nuevos, y que además le dio la indicación de que no dejara pasar a nadie y que no se saliera, indicando que su nombre era el de Javier sin dar sus apellidos, por lo que procedió a tocar la ventana del vecino que se encuentra a la derecha, indicándoles que le hablaran al señor para que viniera, sin embargo nunca se salió, y pasados aproximadamente 40 minutos, llego una persona que dijo ser Licenciado en Derecho y llamarse Rubén Hurtado Cortes, indicando que él, habían dado la orden de romper las cerraduras y meterse al inmueble y que él tenía la posesión de dicho inmueble, indicando que no se saldría y que él era el dueño del inmueble y que no se iban a salir, hecho que sucedió en presencia de diversas personas, por lo que la policía municipal indico que no podían hacer nada, y que nos invitaban a presentar la denuncia por el delito de despojo, situación por la cual, frente a que dichas personas rompieron y cambiaron los chapas de acceso a mi inmueble, y que se encuentran usándolo sin mi consentimiento, pese a que me pusieron en posesión jurídica y material, despojándome de la posesión de dicho inmueble, y toda vez de que me encuentro dentro del lazo que estipula el artículo 2 18 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de México, es que me veo en la necesidad de instar la presente demanda de interdicto de recuperar la posesión, al haber sido despojado de mi inmueble.-----

Asimismo, la Jueza del conocimiento, mediante proveído de fecha quince de agosto del dos mil veinticuatro, ordeno emplazar al tercero llamado a juicio IMPULSORA DE LA HABITACIÓN CUAUTITLAN SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho termino no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le hará por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta Población y en el Boletín Judicial. Se expiden a los veintisiete días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- VEINTISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHISTOPHER BENJAMÍN ROMERO PONCE.-RÚBRICA.

1585.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPLANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el auto de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticuatro dictado en el incidente de pago de indemnización deducido del expediente marcado con el número 359/2016, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por MARÍA HERMILIA MÁRQUEZ RODRÍGUEZ en contra de RICARDO CEBALLOS CAMPAÑA Y/O RICARDO HORACIO CEBALLOS CAMPAÑA Y GLENNY ETHEL KIRWOOS DE GRACIA DE CEBALLOS, se ordenó notificar por medio de edictos a Ricardo Ceballos Campaña y/o Ricardo Horacio Ceballos Campaña y Glenny Ethel Kirwood de Gracia de Ceballos, a quienes se les reclama la cantidad de seis millones cuatrocientos ochenta mil

pesos 00/100 m.n. (\$6,480,000.00) como lo plantea en la planilla de liquidación que formula y pretende. Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese por medio de edictos la tramitación del incidente a Ricardo Ceballos Campaña y/o Ricardo Horacio Ceballos Campaña y Glenni Ethel Kirwood de Gracia de Ceballos, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de tres días contados a partir del siguiente al de la última publicación a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto al incidente en cita, apercibiéndole que, de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá con la tramitación del incidente en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del edicto por todo el tiempo de la notificación. - - -

Se expide a los tres días de septiembre de dos mil veinticuatro.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO ELIAS JIMENEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

1586.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1117/2019 relativo AL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE DAVID SALAZAR SANDOVAL, obran los hechos en que se basa su demanda, mismos que a la letra dicen:

**Hechos**

1.- En fecha 03 de julio del 2019, LUCÍA ALFARO RODRÍGUEZ, denunció la radicación de la sucesión a bienes de DAVID SALAZAR SANDOVAL, ante el juzgado tercero familiar de primera instancia de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el número de expediente 1117/2019.

2.- En fecha 04 de julio de 2019, se admitió a trámite dicha sucesión, ordenándose la notificación del presente asunto a MARCO ANTONIO, VÍCTOR HUGO, SILVIA, DAVID, LAURA y CAROLINA, todos de apellidos SALAZAR SANDOVAL.

3.- En fecha cinco 05 de junio de 2024, se ordenó la notificación por edictos de MARCO ANTONIO, VÍCTOR HUGO, SILVIA, DAVID, LAURA y CAROLINA, todos de apellidos SALAZAR SANDOVAL, para que se apersonen en el plazo de treinta 30 días contados a partir del día siguiente de notificado, debiendo señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no realizarlo, se les practicarán las futuras notificaciones incluso las de carácter personal, a través de las listas y boletín judicial, apercibidos que si pasado este plazo no comparecen se seguirá con el juicio y se le practicarán las futuras notificaciones incluso las de carácter personal, a través de las listas y boletín judicial.

Ordenándose publicación de los Edictos correspondientes, a efecto de notificar la radicación de la presente sucesión a MARCO ANTONIO, VÍCTOR HUGO, SILVIA, DAVID, LAURA y CAROLINA, todos de apellidos SALAZAR SANDOVAL, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, tales como "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" O "DIARIO AMANECER" y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos del Juzgado.

Validación.- Fecha del acuerdo que ordena la publicación: quince 15 de agosto dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO ALMA DENIS RAMÍREZ QUINTO.-RÚBRICA.

1587.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

JAVIER LÓPEZ RAMIREZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en AVENIDA DOCTOR NICOLAS SAN JUAN NUMERO 104, COLONIA EX RANCHO CUAUHTÉMOC, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, CODIGO POSTAL 50010, SE ENCUENTRA RADICADO EL EXPEDIENTE 1480/2022 RELATIVO A LA CONTROVERSI SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR PROMOVIDO POR ANA MARIA GARCIA PEREZ, EN CONTRA DE JAVIER LÓPEZ RAMIREZ:

La C. ANA MARIA GARCIA PÉREZ, demando a JAVIER LOPEZ RAMIREZ, las siguientes prestaciones: a) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia provisional, b) El pago y aseguramiento de una pensión alimenticia definitiva, c) La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, basándose para ello en los siguientes hechos:

1. Con fecha 05 de junio de 1999, contrajo matrimonio con el hoy demandado, después de vivir en matrimonio durante 22 años el hoy demandado y después de haber abandonado sus obligaciones alimenticias desde noviembre de 2021 solicito el divorcio incausado el cual se encuentra radicado en el expediente número 780/2022 que se encuentra en el Juzgado Segundo Familiar de este Distrito Judicial.

2. Durante su matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres VANESSA, GABRIELA, EMMANUEL Y JAVIER DE APELLIDOS LOPEZ GARCIA.

3. Establecieron su domicilio conyugal en CAMINO VIEJO A ZINACANTEPEC, NUMERO 14, LOCALIDAD SANTA CRUZ CUAUHTENCO, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MEXICO.

4. Actualmente el demandado presta sus servicios en la empresa "TOPSHELL COATING SOLUTIONS" con domicilio el ubicado en: BLVD. LUIS SANCHEZ PONTON, 406-LOCAL A, COLONIA ANZURES, PUEBLA, PUEBLA, C.P. 72530.

5. El demandado se separó de la suscrita desde el 15 del mes de noviembre de 2021 dejando abandonados a sus hijos de nombres EMMANUEL Y JAVIER, DE APELLIDOS LOPEZ GARCIA.

6. Desde esa fecha el demandado no me ha apoyado de forma responsable y constante con los alimentos de nuestros hijos.

Dado que no se localizó domicilio alguno de JAVIER LOPEZ RAMIREZ, por auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, se ordenó realizar la notificación de la radicación del presente asunto mediante EDICTOS, que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población y en el Boletín Judicial; haciéndole saber la radicación de la presente CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y EL DERECHO FAMILIAR, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezcan a este Juzgado a dar contestación de la demanda instaurada en su contra, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se les harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 de la Ley Procesal en consulta, a saber, POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. Debiendo fijarse además en la puerta este Juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo de la vista en Toluca, Estado de México a veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE SU VALIDACIÓN: 29 DE AGOSTO DE 2024.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LICENCIADO LUCIO LOPEZ GARCIA.-RÚBRICA.

1595.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

INMOBILIARIA IPSA S.A.- En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha DIEZ (10) DE JULIO TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024), dictados en el expediente número 385/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), promovido por HECTOR EFRAIN QUINTANAR TENORIO, en contra de SUCESIONES A BIENES DE EFRAIN QUINTANAR ARELLANO Y JOSEFINA TENORIO GARCIA E INMOBILIARIA IPSA S.A., se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para efecto de EMPLAZARLE, que la parte actora le ha demandado las siguientes: A) La usucapión a mi favor del inmueble identificado como: LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE BOLIVIA, MARCADO CON EL NUMERO CUARENTA Y TRES, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE, EN EL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGON, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B) La cancelación de inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Nezahualcóyotl, del inmueble que se pretende usucapir, la cual se encuentra asentada en el folio real número: "183897" C) El aviso e inscripción en su momento procesal oportuno en el IFREM, oficina registral de Nezahualcóyotl, a favor del suscrito, en el folio real del inmueble que se pretende usucapir. D) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine. H E C H O S 1. Con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, los señores EFRAIN QUINTANAR ARELLANO y JOSEFINA TENORIO DE QUINTANAR, adquirieron de la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA IPSA" Sociedad Anónima, en precio de \$187,718.20 (ciento ochenta y siete mil setecientos dieciocho pesos, veinte centavos, moneda nacional), el inmueble identificado como: EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE BOLIVIA, MARCADO COMO LOTE CUARENTA Y TRES, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO metros cuadrados y las medidas y colindancias que más adelante se detallan. Lo anterior lo acredito con el documento denominado "SOLICITUD DE COMPRA" que las citadas personas hicieron con la sociedad denominada "INMOBILIARIA IPSA" S.A., con fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco; documento en el que aparecen los elementos necesarios para acreditar la voluntad de vender por parte de la sociedad y por parte de los adquirentes, su voluntad de adquirir el inmueble ahí detallado. Cabe hacer la aclaración en relación con el nombre de la adquirente JOSEFINA TENORIO DE QUINTANAR, que su nombre completo es JOSEFINA TENORIO GARCÍA, pero como era una costumbre en nuestro país, LO CUAL ERA UN HECHO PÚBLICO Y NOTORIO, por lo cual no requiere de mayor prueba, cuando la mujer se casaba, sustituía su segundo apellido por el apellido paterno de su esposo, agregándole la palabra "DE". Lo anterior se acredita con el acta de matrimonio que agrego al presente escrito como anexo dos. 2. El inmueble citado en el numeral uno lo adquirieron mis causantes en abonos, habiendo pagado totalmente el precio pactado por la venta en diversas fechas, como se acredita con diversos recibos de pago que se agregan al presente escrito, recibos en los que aparece los elementos esenciales de la compraventa realizada como son: El nombre de la empresa vendedora: "INMOBILIARIA IPSA" Sociedad Anónima; el inmueble materia de la compraventa: LOTE 43, MANZANA 39, BOSQUE DE ARAGÓN, y el adquirente: EFRAIN QUINTANAR ARELLANO Y/O. Los citados documentos se agregan en original al presente escrito. 3.- Es de resaltar que la sociedad mercantil "INMOBILIARIA IPSA" Sociedad Anónima, es la titular registral, tal y como se desprende del Certificado de inscripción que se anexa en original para todos los efectos legales a que haya lugar. 4.- Con fecha veinte de octubre del dos mil veintidós, el suscrito celebró contrato de cesión de derechos posesorios con la señora Norma Elvira Quintanar Tenorio, en su calidad de albacea de las sucesiones testamentarias a bienes de los señores EFRAIN QUINTANAR ARELLANO y JOSEFINA TENORIO GARCÍA, en un precio de ochocientos mil pesos, moneda nacional, respecto del inmueble materia del presente juicio, el cual se describe como sigue: EL LOTE DE TERRENO UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE BOLIVIA, MARCADO COMO LOTE CUARENTA Y TRES, DE LA MANZANA TREINTA Y NUEVE, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE ARAGÓN, EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual cuenta con una superficie de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: - AL NORTE: EN 9.00 METROS, CON CALLE BOSQUES DE BOLIVIA Y PANCOUPE.- AL SUR: EN 12.00 METROS, CON LOTE CUARENTA Y DOS.- AL ORIENTE: EN 20.00 METROS, CON LOTE CUARENTA Y CUATRO.- AL PONIENTE: EN 17.00 METROS, CON CALLE BOSQUES DE BOLIVIA Y PANCOUPE. Con motivo del contrato de cesión de derechos posesorios, el suscrito adquirió los derechos que ostentaban mis cedentes sobre el inmueble objeto de cesión, entre ellos, adquirí la posesión que ellos ostentaban desde el año de mil novecientos setenta y cinco. El contrato celebrado se agrega en original al presente escrito para que surta sus efectos legales correspondientes. 5.- Desde la firma de la solicitud de compra, en fecha diez de julio de mil novecientos setenta y cinco, mis causantes tuvieron la posesión del inmueble, en compañía de los hijos del matrimonio, incluso de la propia albacea la señora Norma Elvira Quintanar



Tenorio, posesión que actualmente ostento; así mismo manifiesto que mis causantes han pagado todas y cada una de las contribuciones que establece la ley, y los servicios que requiere dicha propiedad y a partir de que lo adquirí, esa obligación ha sido cubierta por parte del suscrito. Esta situación se acredita mediante documentos de diferentes entidades gubernamentales, lo que demuestra que se ha poseído el inmueble por más de cinco años, con las modalidades que establece la ley. 6.- En este contexto y en virtud de que la posesión que ostento, más la de mis causantes, y sumadas ambas resultan más de cinco años que en posesión del inmueble, que se han cubierto las contribuciones de Ley y de que actualmente ostento la posesión del inmueble a título de propietario desde la firma del contrato mencionado en hechos anteriores, en forma pacífica, pública y de buena fe y de que lo habito personalmente con mi familia, y que he realizado construcciones en el mismo, como se acreditará en su momento procesal oportuno, es por ello que acudo ante su Señoría, en demanda de Justicia, solicitando que se declare que ha operado la usucapión a favor del suscrito. 7.- Para efectos procesales, manifiesto a su Señoría, que el domicilio de la sociedad mercantil denominada "INMOBILIARIA IPESA" S.A. es el ubicado en Boulevard Magnocentro número veintiséis, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y toda vez que el domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción, solicito a su Señoría girar atento exhorto a C. Juez competente en Huixquilucan, Estado de México, a fin de llevar a cabo la diligencia de emplazamiento a la demandada en comentario.

VALIDACION.- Con fundamento en los artículos 1.134, 1.135, 1.181, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a la enjuiciada, a través de EDICTOS, los que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Boletín Judicial del Poder Judicial del Estado de México, la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un Periódico de mayor circulación de esta Ciudad.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ (10) DE JULIO Y TRES (03) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. ANGEL MICHEL SILVA CASTAÑON.-RÚBRICA.

1610.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

EMPLAZAMIENTO A HOGARES F.N.R.-3 A.C.

VICTOR DANIEL SAKODA ARREDONDO, MIGUEL ANGEL CRUZ SANCHEZ Y EDGAR IVAN ESPINOSA LOPEZ en su calidad de apoderados legales de MARTIN CONSTANTINO VILCHIS BERNAL, promueven ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 849/2023, Juicio Ordinario Civil, en contra de HOGARES F.N.R.-3 A.C., las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial, ha operado a favor de nuestro poderdante la acción real de USUCAPION, reconociéndole la calidad de propietario respecto del predio cuyas medidas y colindancias expresare más adelante, en virtud de que dicho predio lo he poseído de buena fe, en calidad de propietario, de forma continua y pacífica. B).- Derivado de la superficie del predio que se pretende usucapir, una vez que cause ejecutoria la sentencia dictada en el presente juicio, solicito se dejen a disposición los presentes autos del NOTARIO PUBLICO, que en su oportunidad se designe a efecto de que formalice y protocolice la sentencia, para que en su momento la inscriba en el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO Oficina Registral Toluca. C).- Los gastos y costas derivados de este juicio, desde este momento hasta el momento en que se concluyan los trámites legales correspondientes.. Fundándose en los siguientes Hechos: 1.- Con fecha DIEZ DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOS, en TOLUCA, Estado de México, nuestro poderdante MARTIN CONSTANTINO VILCHIS BERNAL celebró con HOGARES F.N.R.-3 A.C., por conducto de sus representantes LUCIANA JAIMES LOPEZ Y ALFONSO GOMEZ AGUIRRE Contrato Privado de Compraventa, respecto del predio ubicado en FRACCION 42 Y/O LA TOTALIDAD DEL INMUEBLE DE UNA FRACCIÓN DEL RANCHO DE LA INDEPENDENCIA, PERTENECIENTE AL POBLADO DE SAN MATEO OTZACATIPAN, EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS LINEAS DE 298.00 METROS CON VICENCIO Y SOFIA ALAMO CARRILLO Y 35.20 METROS CON LEOBARDO NAVA. AL SUR: en 263.00 METROS CON J. GUADALUPE FLORENCIO. AL ORIENTE: EN DOS LINEAS EN 99.35 METROS CON CAMILO FUENTES Y 6.90 METROS CON LEOBARDO NAVA MONTESINOS. AL PONIENTE: EN 106.25 METROS CON VIVERO MUNICIPAL. Cuenta con una superficie aproximada de 31,440.87 Metros cuadrados, tal y como se acredita con la copia certificada del contrato privado de compraventa que acompaño como ANEXO 1. 2.- Que el predio se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio actualmente Instituto de la Función Registral del Estado de México como se acredita con el Certificado de Inscripción de fecha 22 de septiembre de 2023 bajo el número de tramite 784414, que acompaño en original a la presente demanda como ANEXO 2, inscrito en dicha dependencia a favor de HOGARES F.N.R.-3 A.C., con Folio Real Electrónico 00353398. 3.- Que el dominio sobre el predio cuyas medidas y colindancias se mencionan en el hecho marcado con el numeral (1) UNO ARABIGO de esta demanda, se ha realizado cumpliendo con los requisitos marcados por la Ley, en virtud de que ha sido en concepto de propietario ya que lo he poseído por más de cinco años, habiendo transcurrido el tiempo y condiciones requeridas por la ley para demandar el juicio de usucapión, además de que dicha posesión se ha realizado e concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, en tanto que la causa generadora de mi posesión lo fue un contrato privado de compra venta que celebre con HOGARES F.N.R.-3 A.C. anterior propietario del bien. 4.- Es el caso que desde hace aproximadamente veinte años nuestro poderdante ha tenido la intención de escriturar su terreno sin que esto haya tenido éxito, es por tanto que nos vemos en la necesidad de demandar la Acción Real de Usucapión del inmueble que se describe, por cumplir con la posesión necesaria y con las condiciones establecidas por la ley, es por lo que pido a su Señoría que seguidos los trámites de ley se sirva a dictar sentencia en la que declare que de poseedor se ha convertido nuestro poderdante en propietario del mismo, que tal declaración sirva de Título de Propiedad y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad a nombre de nuestro poderdante, tal y como lo contempla el Código Civil vigente.

Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a HOGARES F.N.R.-3 A.C. por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndose saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía se le tendrá por contestada la demanda en

sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden el día doce de junio de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis, treinta y uno de mayo y once de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1617.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CHALCO  
E D I C T O**

En cumplimiento a lo ordenado por el auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintitrés, dictado dentro del expediente 113/2023 del índice del Juzgado Primero Civil de Chalco, Estado de México, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL ACCIÓN REAL DE USUCAPIÓN promovido por MARGARITA CASTILLO CASTILLO, en contra de MANUEL QUEVEDO.

Juicio a través del cual se reclama esencialmente la prescripción adquisitiva (usucapión), del inmueble denominado "SANTA CRUZ", ubicado en calle callejón del Olvido número 3, barrio Tlapipinca del Municipio de Cocotitlán, Estado de México, con una superficie aproximada de 249.00 metros cuadrados y cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.50 metros colinda con Joaquín Aguilar, al sur: 15.50 metros colinda con sucesión de Sebastián Castillo, al oriente: 16.50, metros colinda con la vendedora y al poniente: 16.10 metros colinda con calle.

Edictos que deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en el Estado de México y boletín judicial de dicho Estado; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir de del día siguiente de la última publicación, a comparecer a juicio contestando la demanda, por sí, por apoderado legal, o gestor que pueda representarlo.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.- Fecha de validación: DIECINUEVE DE ANRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MANDARIAGA.-RÚBRICA.

1622.-17, 26 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente 388/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por REGINA NAVA HERNÁNDEZ y ADOLFO NAVA MEDINA, en contra de RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y RAQUEL BOCANEGRA DE MÁRQUEZ, reclamando las siguientes prestaciones: A) Que nos hemos convertido de poseedores, en legítimos propietarios del bien inmueble que se identifica como Lote de terreno número DIECIOCHO, de la manzana número CIENTO NUEVE, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en virtud de haber poseído, dicho inmueble por más de TRECE AÑOS en los términos exigidos por la ley. B) Que, como consecuencia de lo anterior, las demandadas han perdido todo derecho de propiedad y de garantía respecto del bien inmueble que ha quedado debidamente identificado en el inciso que antecede por la eficacia de la Usucapión que se hace valer. C) En su caso la inscripción de la sentencia definitiva una vez que cause ejecutoria se inscriba en cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.141 del Código Civil vigente en el Estado de México, en el folio correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina de Tlalnepantla, Estado de México, por ser procedente conforme a derecho. D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. HECHOS: 1.- Con fecha veintitrés de marzo del año dos mil diez, la señora RAQUEL BOCANEGRA DE MÁRQUEZ, a través de su representante Señor PEDRO VÁZQUEZ VELÁZQUEZ, vendió a los suscritos mediante CONTRATO DE COMPRA VENTA el bien inmueble que es materia de esta litis y que se identifica como LOTE 18 de la manzana 109, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera sección Atizapán de Zaragoza, Estado de México mismo que tiene una superficie de 600.00 metros cuadrados 2.- Bajo protesta de decir verdad que adquirimos el inmueble de la señora RAQUEL BOCANEGRA DE MÁRQUEZ, en la cantidad \$5,200,000.00. (Cinco millones doscientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional), misma que se acordó liquidar en dos pagos fijos, como se desprende de la cláusula segunda del referido contrato cantidad que en su momento le fue entregada a la hoy demandada, en la forma y términos acordados en el contrato de compraventa. 3.- En el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Tlalnepantla, Estado de México, el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a nombre de la codemandada RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES SOCIEDAD ANÓNIMA, como propietaria de dicho inmueble, como se desprende del CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés, bajo el folio real electrónico 0011035, 4.- La parte vendedora a través de su representante legal nos entregó un poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio de fecha veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, pasado ante la fe del Licenciado Antonio Francoz Rigalt, Notario Público número 17 del Distrito de Tlalnepantla, para firmar la escritura correspondiente al inmueble de mi propiedad, incumpliendo pues no se presentó su representante legal a firmar la escritura definitiva. 5.- Del inmueble de que se trata tenemos la posesión desde hace más de TRECE AÑOS. 6.- LA PRESENTE DEMANDA SE EJERCE CON EL FIN DE PURGAR CUALQUIER VICIO QUE PUDIERA EXISTIR EN EL ACTO POR MEDIO DEL CUAL FUE ADQUIRIDO EL BIEN INMUEBLE DE QUE SE TRATA, y con esto inscribir a nuestro favor en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, correspondiente a su ubicación, el inmueble que se identifica como LOTE 18 de la manzana 109, Fraccionamiento Condado de Sayavedra, Primera sección, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por asistimos el derecho para la procedencia y eficacia de la usucapión que se promueve. 7.- Desde que adquirimos el bien inmueble materia del presente juicio, se nos entregó la posesión como se desprende de la cláusula SEXTA del contrato basal o sea desde el veintitrés de marzo del año dos mil diez, MOMENTO EN QUE NOS ENTREGÓ LA POSESIÓN MATERIAL Y JURIDICA NUESTRA VENDEDORA, DIA DESDE EL CUAL ESTAMOS DISFRUTANDO DE ÉSTA EN CONCEPTO DE PROPIETARIOS, EN FORMA PACIFICA, CONTINÚA, PÚBLICA Y OBVIO ESTA DECIR QUE DE BUENA FE.

Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), ordenó notificar la radicación del juicio; y su llamamiento a la demandada RESIDENCIAL Y DEPORTIVA LOS BOSQUES, SOCIEDAD ANÓNIMA Y RAQUEL BOCANEGRA DE MÁRQUEZ, por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicaran por tres veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de circulación local en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que, si pasado dicho término no comparece, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá la tramitación del juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aun las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Se expide el día veintidós de febrero de 2024.- DOY FE.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: DIEZ (10) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIA AUXILIAR, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA BETZABE BRETON ALVAREZ.-RÚBRICA.

533-A1.- 17, 26 septiembre y 8 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, MEXICO  
E D I C T O**

CONVOCA POSTORES.

En los autos del expediente número 746/2019, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MILDRED MONTES PLASCENCIA en contra de RAMIREZ ROMERO ANICETO Y ORTIZ HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234 del Código de Comercio, se señalan las NUEVE HORAS EL VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA del bien inmueble embargado en autos, ubicado en: CALLE ESCUELA DIGNA, VIVIENDA 2-A, MANZANA D, LOTE 4, UNIDAD HABITACIONAL CARLOS HANK GONZALEZ, BARRIO LA MAGDALENA, MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO. Se convocan postores, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$653,000.00 (SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), atendiendo a la valuación realizada por el perito designado en autos, siendo postura legal la que cubra dicha cantidad.

Publiquense los Edictos correspondientes por TRES (3) VECES DENTRO DE NUEVE (9) DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO de la entidad, en el Boletín Judicial, en la tabla de avisos de este Juzgado, haciéndole saber que entre la última publicación y la audiencia de remate no deberá mediar menos de SIETE (7) DÍAS. Dado en Lerma, Estado de México a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL LERMA, MÉXICO, LIC. EN D. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMAN.-RÚBRICA.  
1807.-25 septiembre, 2 y 8 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE,  
CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO  
E D I C T O**

En el Expediente 113/2024 relativo al Procedimiento Especial sobre Divorcio Incausado promovido por ESTELA JUÁREZ VARGAS, en contra de CÉSAR HERNÁNDEZ CHÁVEZ; las siguientes prestaciones: A. La disolución del vínculo matrimonial que actualmente me une al solicitado CÉSAR HERNÁNDEZ CHÁVEZ. B. El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Basándose para ello en los siguientes hechos: 1.- Con fecha seis de septiembre de dos mil ocho, contraí matrimonio civil bajo el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES, ante la Oficialía 0001 del Registro Civil del Municipio de Almoloya del Río, Estado de México, con el C. CÉSAR HERNÁNDEZ CHÁVEZ; 2. Establecimos nuestro domicilio conyugal en CALLE REYNALDO LANDA, NÚMERO 31, COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE ALMOLOYA DEL RIO, ESTADO DE MÉXICO; 3. Durante nuestro matrimonio procreamos a un hijo de nombre EMILIO, de apellidos HERNÁNDEZ JUÁREZ, quien a la fecha bajo protesta de decir verdad manifiesto a su Señoría se encuentra viviendo con la suscrita en el domicilio de mi madre el cual se ubica EN LA CALLE JAVIER MINA, NÚMERO 310, COLONIA CENTRO EN CAPULHUAC, ESTADO DE MÉXICO.

Por lo que mediante acuerdo de fecha catorce de febrero de dos mil veinticuatro el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, Estado de México, tuvo por admitido el presente expediente ordenándose dar vista al cónyuge citado para que dentro del plazo de tres días manifestara lo que a sus intereses convenga respecto a la solicitud de disolución del vínculo matrimonial mediante el procedimiento especial incausado que pide su cónyuge, así como con la propuesta de convenio, apercibido que de no hacerlo, a su entero perjuicio, se tendría por precluido el derecho que deje de ejercitar, sin embargo toda vez que no fue posible dar vista en forma personal por conducto de la actuario adscrita y previas las providencias necesarias para cerciorarse de la necesidad de darle vista por edictos, mediante autos del veintinueve y treinta de agosto así como el diverso del diecisiete de septiembre todos de dos mil veinticuatro, se ordeno dar vista, por este medio (edictos), mismos que deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO y en OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, así como, en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndose saber a Cesar Hernández Chávez, que deberá presentarse al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco, México, para contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, para que desahogue la vista ordenada en auto de fecha catorce de febrero del año en curso, respecto de la solicitud de divorcio,

así como para que exhiba contrapropuesta convenio, más no para contestar la demanda; con el apercibimiento de que si pasado éste plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones por lista y boletín, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado para los efectos legales correspondientes; lo anterior con sustento en el numeral 1.181 del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado de México.

Así mismo, por conducto del Secretario de Acuerdos de este Juzgado, fijese además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Tianguistenco, México a 18 de septiembre de 2024.- LIC. OSVALDO GONZÁLEZ CARRANZA.- SECRETARIO DE ACUERDOS.- RUBRICA.

Validación: Se ordenó la publicación por auto del veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro; Lic. Ricardo Osvaldo González Carranza, Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con residencia en Tianguistenco.- Doy fe.- Secretario.-Rúbrica.

1818.-26 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON  
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMAS CALZADA BELLO.

Se hace saber JORGE EDUARDO ARREOLA CAVAZOS promueve en el JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE ACCIÓN REIVINDICATORIA, radicado en este Juzgado, bajo el número de expediente 1028/2021, en contra ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ y TOMAS CALZADA BELLO, de quien reclama las siguientes **Prestaciones**: a. La desocupación y entrega material del bien inmueble antes mencionado. b. El pago de los frutos producidos por el uso del inmueble materia de mi propiedad. c. El pago de daños y perjuicios que me ha causado por la ocupación del inmueble materia del juicio la entrega de sus frutos y accesiones. c. El pago de gastos y costas que el presente juicio origine, hasta su total solución. **BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS**: 1. Soy legítimo propietario de la casa habitación ubicada en Calle Hacienda Casboncúa, número 28, Fracción A-1-5, Desarrollo Hacienda Vallescondido, Municipio de Atizapán, Estado de México, tal como lo justifico con el instrumento Público celebrado con la persona moral INMOBILIARIA VALLESCONDIDO, SOCIEDAD ANONIMA, de fecha 25 de agosto de 1995, y que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio, bajo la partida número 1663 a la 1711, volumen 672, de fecha 18 de agosto de 1995, mismo que se exhibe con el presente como ANEXO DOS. 2. Dicho inmueble es una casa independiente con uso de suelo habitacional, cuya superficie es de un mil setecientos cincuenta y siete metros, seis centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: \* Al norte: En treinta y cinco metros, con área privativa número veintisiete. Al este: En cincuenta y cinco metros, dos centímetros, con propiedad privada, metros, veintiséis centímetros, Al sur: En tres tramos de cinco metros, diecisiete y doce metros cuarenta y nueve centímetros, con área privativa número veintinueve y acceso común. Al suroeste: En siete metros ochenta y cinco centímetros, con acceso común. \* Al oeste: En cuarenta y cinco metros dos centímetros con acceso común. 3. A mediados del año pasado, acudí a mi propiedad, y me encontré la casa habitada por, incluso están construyendo en una parte de ella; al pedir que se identificara la persona que en ella habita y preguntar sobre la calidad de su posesión, no tuve respuesta alguna, únicamente que las personas que se encuentran habitando el inmueble son los dueños de la casa, que la adquirieron por medio de una compraventa con el señor "Alejandro", por lo que procedí a retirarme de mi propiedad. 4. Derivado de la información que me proporcionaron, para corroborar su veracidad, solicité un certificado de inscripción del folio correspondiente a mi inmueble ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Municipio de Tlalnepantla de Baz, circunscripción a la que pertenece el Municipio de Atizapán de Zaragoza que es donde se encuentra el inmueble materia del presente juicio. 5. Sorpresivamente me encuentro que en el folio respectivo aparece una anotación de transmisión de propiedad en favor del señor ALEJANDRO PERALTA RODRÍGUEZ derivado de un supuesto juicio de Usucapión, juicio al que de ninguna forma fui llamado ni emplazado, suponiendo sin conceder que existía; solicité copias certificadas por el Instituto, de las constancias con las que fue registrado el acto jurídico. La copia apócrifa de la sentencia y del oficio/que ordena su supuesta inscripción las exhibo con el presente como ANEXO TRES. 6. Con la noticia de la supuesta existencia del juicio de Usucapión, con la intención de averiguar más al respecto, realicé una búsqueda en los sistemas de información judicial conocidos como BUHO LEGAL, búsqueda que arrojó como resultado que el juicio que se supone versó sobre la prescripción del inmueble de mi propiedad tiene como datos de localización. 7. Para seguir obteniendo información adicional respecto de la supuesta compraventa hecha de mi inmueble, solicité un certificado de inscripción el 10 de diciembre de 2020, para verificar el estado de la inscripción del inmueble materia del juicio, cuyo resultado arrojó que el 15 de diciembre de 2020 el inmueble se encontraba inscrito ahora a favor del señor TOMÁS CALZADA BELLO, mismo que se exhibe con el presente como ANEXO CUATRO. 8. Al conocer el origen falso de los datos de localización del expediente, hice del conocimiento de tal situación al Director General del Instituto de la Función Registral en el Estado de México, por medio de la solicitud de rectificación, investigación y resguardo de folio, ingresada ante esta dependencia, el 11 de diciembre de 2020, mismo que se exhibe con el presente como ANEXO CINCO. 9. El lunes 22 de marzo de 2021, acudí de nueva cuenta al Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, en donde me notificaron que el folio real en el que contiene el inmueble de mi propiedad, se encuentra en resguardo, oficio del medio por comunicándome número 2222C101030202T/0540/2021, el cual se agrega a la presente como ANEXO CINCO, que con las facultades conferidas al Director del Instituto de la Función Registral, solicité un informe al Juez Octavo de lo Civil del Municipio de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, mediante el oficio 2220101030202T/2587/2020, con la siguiente consigna: "... me permito solicitar a Usted de no existir impedimento legal alguno, tenga a bien girar instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se sirva informar al suscrito, respecto a la autenticidad del oficio número 2148 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, emitido en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha once de septiembre de dos mil dieciocho, deducido de la sentencia definitiva de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho dictada en el expediente número 305/2018, relativo al Juicio Ordinario Civil sobre Usucapión, promovido por Alejandro Peralta Rodríguez, en contra de Jorge Eduardo Arreola Cavazos, de su índice estadístico, el cual fue presentado a esta Oficina Registral a los dieciséis de julio de mi cargo para su inscripción, el dos mil cinco, y tramite 576394. Por lo anterior, me permito adjuntar al presente, le recayó el número de copia simple del oficio y sentencia definitiva mencionados en el que precede para debida conspangia legal. Lo anterior, en razón de que párrafo en fecha once de diciembre del año en curso, el señor Jorga Eduardo Arreola Cavazos, presento ante esta oficina a medio del cual refiere, entre otras cosas, que derivado de una consulta Judicial, encontró que el juicio de corresponde mi cargo, un escrito por de usucapión que al rubro se indica, no cuanto hace



al Juzgado Octavo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, corresponde a un juicio diverso y a diversas partes. Oficio de contestación a mi petición que exhibo con la presente como ANEXO SEIS. 10. Dentro de oficio de contestación de referencia, se contiene la respuesta del Juez Octavo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, quien referente a la petición de informe del Director del Instituto de la Función Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, manifestó lo siguiente: "... se le informa que las copias simples que fueron anexadas eficio número 2220010103202T/2587/2020 de fecha catorce de diciembre de dos mil veinte NO EMANARON DEL EXPEDIENTE 305/2018 radicado en el juzgado a mi cargo y por ello las mismas son apócrifas..." dentro del oficio que se adjunta al presente como dicha declaración se encuentra ANEXO SEIS. 11. En ese mismo orden de ideas, en el oficio de referencia, el Director del Instituto Registral del Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, me informa que mediante el oficio identificado con el alfanumérico 222C01010302027/0345/2021, de fecha 22 de febrero de 2021, dicha Oficina Registral, realizo ante la Fiscalía Regional de Tlalnepantla, Estado de México, la denuncia de hechos sobre la presunta comisión de una conducta que pudiera ser de la exclusiva competencia y conocimiento de dicha Representación Social, por el delito de falsificación de documento, uso de documento falso y lo que resulte, en atención a los documentos presentados para la inscripción del trámite número 576394. 12. Por último, manifiesto que, derivado de la determinación del Director General del Instituto de la Función Registral, a partir del 26 de febrero de 2021, se determinó procedente realizar el Resguardo Administrativo del Folio Real número 00195220, con la finalidad de salvaguardar el Folio Real Electrónico, hasta en tanto las partes en el asunto, hagamos valer su mejor derecho ante la autoridad competente y que ésta determine lo conducente. 13. Es por lo anterior que al haber acreditado el derecho que tengo a mi propiedad y que el mismo Juez Octavo Civil en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México ha manifestado que las constancias documentales de las que supuestamente emana el acto origen de la transmisión de dominio son falsas, es que solicito que Usía determine la devolución inmediata del inmueble de mi propiedad. 14. Aunado a lo anterior, al haber acreditado un mejor derecho de permanencia en el inmueble respecto del que pudieran tener las personas que se encuentran detentando la posesión del inmueble de mi propiedad en virtud de que el suscrito nunca ha firmado ningún contrato con dichas personas para que puedan poseer mi inmueble ni temporal ni permanentemente, solicito que, dentro del término de ley, Usía les exhorte a: 1. Devolverme mi propiedad en condiciones de uso, sin maltrato, detrimento o robo alguno. 2. La entrega de los frutos que se generaron por su uso, mismos que se cuantificarán en ejecución de sentencia. 3. Así como la reparación de los daños que se hubieren causado, mobiliario o instalaciones que se encuentren dasladas, rotas o incompletas (Cerraduras, vidrios, puertas, ventanas, pisos, sanitarios, muebles en general y accesorios que lo compongan. 4. El pago de los gastos y costas que contempla la ley.

Por medio de Resolución de Alzada de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, la Juez del conocimiento ordena publicar lo anterior por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la instaurada en su contra y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro de la Colonia donde se ubica este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, se considerara contestada en sentido negativo y seguirá el juicio en rebeldía, y las notificaciones se realizarán por lista y boletín judicial. La Secretario fijará en la puerta de acceso de este Juzgado, de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en Tlalnepantla, Estado de México; Licenciada CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el once (11) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA CRISTINA ESPINOSA PANIAGUA.-RÚBRICA.

1819.-26 septiembre, 8 y 17 octubre.

### JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MEXICO E D I C T O

En el expediente marcado con el número 07/2024, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por PETRA ZENON RODRIGUEZ, en contra de ALMA ISABEL PEÑA RANGEL DE VALDEZ Y SERGIO VALDEZ ESQUIVEL, la Licenciada en Derecho MA. CONCEPCION NIETO JIMENEZ, Juez Séptimo Civil de del Distrito Judicial Toluca, con residencia en Metepec, México, en auto de veinte de agosto de dos mil veinticuatro (2024), ordenó emplazar a juicio al demandado SERGIO VALDEZ ESQUIVEL, por medio de edictos, por lo que se hace saber que el actor reclama lo siguiente: A) Se declare en sentencia definitiva que, por el tiempo transcurrido y las condiciones que marca la ley; ha operado la Usucapión a mi favor respecto del inmueble de tipo casa habitación ubicado en Calle Convivencia, Número Exterior 104 Lote 5 Manzana XVIII, Colonia Luisa Isabel Campos de Jiménez Cantú, Municipio de Metepec, Estado de México, B) Que, previa declaración judicial que se haga mediante sentencia definitiva en la que se me declare legítima propietaria del inmueble; materia del presente juicio. Luego de haber acreditado que ha operado la usucapión a mi favor. Dicha resolución sirva de título de propiedad, remitiéndose copia certificada de la sentencia, al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de México, para que proceda a su inscripción correspondiente, C) El pago de gastos y costas que con motivo del presente juicio se origine hasta su conclusión. Por lo que, publíquense tres veces de siete en siete días en el "Diario Oficial" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial haciéndole saber al ejecutado que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la tercera excluyente de dominio, oponiendo las defensas y excepciones que tuviere, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por confeso de los hechos o por contestada en sentido negativo, según sea el caso fijándose además en la puerta del tribunal por conducto del Secretario de este juzgado, una copia integra de dicha resolución por todo el tiempo del emplazamiento, apercibiéndole que de no comparecer por Apoderado Legal o por gestor que le represente se seguirá el juicio de tercera en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aun las personales por lista y boletín judicial, que se fija en lugar visible en este juzgado, en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal en cita.

SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha del acuerdo que ordena la publicación el veinte (20) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1828.-26 septiembre, 8 y 17 octubre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SEÑOR: FRANCISCO JAVIER IBANDA LOPEZ.

En el expediente número 757/2022 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de FRANCISCO JAVIER IBANDA LOPEZ, el C. Juez Interino Trigésimo Segundo de lo Civil, Licenciado ROBERTO LANDA ARENAS, dictó un auto de fecha nueve de octubre del año dos mil veintitrés, un auto del dieciséis y uno del veinticinco de enero, así como uno cinco de junio, todos del año en curso, mismos que en su parte conducente dicen: se ordenó emplazar por edictos al demandado y que cuenta con TREINTA DÍAS para contestar la demanda y oponer excepciones y defensas, además deberá designar domicilio en esta Ciudad de México, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndole que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán por Boletín Judicial, ello de conformidad a lo previsto en el artículo 637 del Código en cita, exceptuando las previstas en el artículo 639 del mismo ordenamiento. Quedan a su disposición en el local de la Secretaría de este Juzgado Trigésimo Segundo de lo Civil ubicado en Avenida Niños Héroes número 132, Torre Norte, sexto Piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, las copias de traslado de la demanda y para el mejor entendimiento del emplazamiento es de hacerle del conocimiento que las prestaciones que se le reclaman son las siguientes:

"A).- LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE VENCIMIENTO ANTICIPADO DEL PLAZO para el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria de fecha trece de mayo de dos mil once...

B).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$242,548.74 (DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 74/100 PESOS M.N.) por concepto de suerte principal del saldo del crédito...

C).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$12,986.15 (DOCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 15/100 M.N.) por concepto de intereses ordinarios...

D).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$4,739.50 (CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 50/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios...

E).- EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$1,720.65 (MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 65/100 M.N.) por concepto de primas de seguro...

F).- En caso de no efectuarse el pago de las cantidades reclamadas de los conceptos referidos, se condene a la demandada al transe y remate...

G).- El pago de los GASTOS Y COSTAS que se originen..."

Ciudad de México, a 7 de Julio del año 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNANDEZ CRUZ.- RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, DEBIENDO MEDIAR ENTRE CADA PUBLICACIÓN, DOS DIAS HABLES, EN:

1850.-27 septiembre, 3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEXAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EXP. 462/2023.

SEC. "B".

En los autos del del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO en contra de RAFAEL BARRON QUIROZ Y MARTHA CRISTINA MARTINEZ MARTINEZ, expediente número 462/2023, la C. JUEZ SEXAGÉSIMO SEGUNDO CIVIL de la Ciudad de México, dictó autos que dice:

462/2023 folio 76.

Ciudad de México, a tres de julio de dos mil veinticuatro.

Agréguese a sus autos el escrito del apoderado legal de la parte actora; toda vez que se ha agotado la búsqueda de domicilios de los codemandados RAFAEL BARRÓN QUIROZ y MARTHA CRISTINA MARTÍNEZ MARTÍNEZ; como lo solicita, con fundamento en el artículo 122 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ordena emplazar a los citados codemandados, en términos del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, mediante la publicación de EDICTOS en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN", por TRES VECES, de tres en tres días, debiendo mediar entre cada publicación DOS DÍAS HÁBILES, haciendo saber al enjuiciado que al día siguiente hábil de la última publicación contarán con un plazo de QUINCE DÍAS, para acudir a este Juzgado a recoger copias de traslado de la demanda y de los documentos acompañados a la misma; en el entendido que fenecido este plazo, contarán con el término de QUINCE DÍAS para contestar la demanda y en su caso oponer las excepciones y defensas que consideren, ya que de no hacerlo se le tendrán por contestada la demanda en sentido negativo de acuerdo a lo establecido en el artículo 271 del citado ordenamiento legal; asimismo, deberán señalar domicilio

para oír y recibir notificaciones dentro de esta jurisdicción, ya que en caso de no hacerlo, las notificaciones incluso personales les surtirán efectos por Boletín Judicial. Haciéndole saber que quedan a su disposición las copias de la demanda y de los documentos que a la misma se acompañaron en la Secretaría "B" de este Juzgado, ubicado en el segundo piso de la Torre sur, de Avenida Niños Héroes No. 132, Col. Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

Por otro lado, toda vez que el Instituto Mexicano del Seguro Social proporciono domicilio del codemandado RAFAEL BARRÓN QUIROZ en Chalco, Estado de México, con los insertos necesarios gírese atento exhorto y edictos correspondientes, al C. JUEZ COMPETENTE DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, a efecto de que proceda a realizar la publicación EDICTOS en el Juzgado correspondiente, así como en los lugares públicos de costumbre y en el periódico de mayor circulación de dicha entidad con igual término al antes señalado para realizar las publicaciones de mérito; asimismo se faculta al C. Juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de la diligencia encomendada, girar los oficios correspondientes y en caso de ser necesario, aplicar las medidas de apremio que a su arbitrio considere pertinentes para lograr el cumplimiento de la diligencia encomendada, y se le concede el plazo de TREINTA DÍAS para su cumplimentación. NOTIFÍQUESE. Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Sexagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, Licenciada BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, quien actúa asistida de la Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada JESSICA RODRÍGUEZ LUNA, que autoriza y da fe. Doy Fe.

----- OTRO AUTO -----

EXP. 462/2023.

Ciudad de México, a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de CARLOS OLAYA AGUILAR, por hechas sus manifestaciones en desahogo de la prevención ordenada mediante proveído de fecha nueve de mayo del año en curso, la cual se tiene por desahogada en los términos que refiere; en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes términos:

Por presentado BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su apoderado legal CARLOS OLAYA AGUILAR, personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada del testimonio notarial 117,987 otorgado ante la fe del Notario Público 137 de la Ciudad de México, así como copia certificada del instrumento 129,253 del que se advierte el cambio de denominación de la parte actora, los cuales se ordenan agregar al expediente.

...

En ese orden de ideas, se tiene a BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, por conducto de su apoderado legal, demandando en la VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA de RAFAEL BARRÓN QUIROZ Y MARTHA CRISTINA MARTINEZ MARTINEZ, las prestaciones que indica. Con fundamento en los artículos 468, 470, 471, 483 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, CON REFORMAS, se admite la demanda en la vía y forma propuesta con las copias simples selladas y cotejadas córrase traslado y emplácese a los demandados para que, dentro del término de QUINCE DÍAS, produzcan su contestación a la demanda, apercibidos que de no hacerlo se presumirá confesados los hechos de la demanda.

...

De igual forma, se previene a los demandados para que al producir su contestación señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, apercibida que, de no hacerlo, las notificaciones personales les surtirán efectos por Boletín Judicial.

Por ofrecidas las pruebas que indica y se reserva proveer sobre su admisión o no en el momento procesal oportuno.

...

Asimismo, de conformidad con el Acuerdo General 27-17/2020 Circular CJCDMX-15/2020 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, donde se aprobó los "Lineamientos para la práctica de Notificaciones Electrónicas en materia Civil y Familiar del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México SE EXHORTA A LAS PARTES para que proporcionen CORREO ELECTRÓNICO Y/O NÚMERO DE TELEFONO o cualquier otro medio de comunicación electrónica, para la realización de notificación bajo esa modalidad, de acuerdo a lo previsto en el artículo 7 de los citados lineamientos, debiendo manifestar expresamente a su aceptación para que a través de dichos medios se hagan las notificaciones personales que en su caso se lleguen a ordenar.

Y toda vez que es un hecho notorio que la pandemia por el virus COVID-19 persiste como un peligro para la salud a gran escala, en observancia a las medidas sanitarias implementadas por este Tribunal y de reducción de movilidad necesarias para enfrentar la contingencia, se exhorta a las partes en el presente asunto para que consulten de manera digital el expediente en que se actúa, a efecto de evitar aglomeraciones en el Juzgado y riesgos en la salud de las personas justiciables, litigantes y personal de este órgano jurisdiccional.

Asimismo, se invita a las partes para que, en caso de ser necesario acudir al Juzgado de manera presencial, para un acto distinto a la celebración de una audiencia, hagan uso del sistema de citas.

Se hace saber a las partes que en términos de lo dispuesto por el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México, una vez que concluya el presente asunto, se procederá a la destrucción del expediente; así como las pruebas, muestras y documentos exhibidos, por lo que las partes quedarán obligadas a solicitar la devolución de sus documentos, pruebas y muestras dentro de los NOVENTA DÍAS NATURALES contados a partir de la respectiva notificación, ello para los efectos legales a que haya lugar.

Se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación a través de su Centro de Justicia Alternativa, donde se les atenderá en forma gratuita, la mediación no es asesoría jurídica, sino una forma de diálogo

constructivo entre las partes, conducido por un tercero neutral imparcial, el centro se encuentra ubicado en Av. Niños Héroe 133, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, en esta Ciudad de México, con el teléfono con el teléfono 9156-4997 Ext. 111229, 111228 y 111227; mediación.civil.mercantil@tsjcdmx.gob.mx.; servicio de mediación familiar teléfono 9156-4997 Ext. 111223, 111220 y 111219; mediación.familiar.@tsjcdmx.gob.mx; lo anterior en cumplimiento al Acuerdo Plenario 83-41/2011. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

----- OTRO AUTO -----

Exp. 462/2023.

Ciudad de México, a nueve de mayo del dos mil veintitrés.

Agréguese a sus autos el escrito de CARLOS OLAYA AGUILAR, por exhibidos los documentos requeridos en proveído de fecha veintiocho de abril del año en curso, con fundamento en el artículo 81 fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, proceda la Secretaría a guardar en el secreto del juzgado los documentos exhibidos, en consecuencia, se provee el escrito inicial en los siguientes términos:

...

En mérito de lo anterior, a efecto de determinar la competencia de este órgano jurisdiccional; en atención a lo dispuesto en el artículo 257 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México, se PREVIENE a la actora para que dentro del término de CINCO DÍAS: 1. Aclare la prestación 3, respecto a la tasa de interés que reclama y fecha de mora que aduce incurrió la parte demandada. 2. Precise la prestación 4, en relación al inmueble otorgado en garantía hipotecaria. 3. Indique las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se verificó lo señalado en el hecho sexto del escrito inicial. 4. Acompañe al escrito con que desahogue la presente prevención, las copias simples suficientes del mismo y de los documentos que en su caso se lleguen a exhibir, a efecto de estar en aptitud de integrar correctamente las copias de traslado que deberán entregarse a la parte demandada; sin que lo anterior implique la presentación de una nueva demanda, se apercibe a la actora, que en caso de no desahogar en sus términos la prevención hecha en el presente proveído SE DESECHARÁ LA DEMANDA PLANTEADA y deberá presentarse ante este juzgado a recibir los documentos exhibidos como base de la acción, habida cuenta que en ese supuesto, el expediente en que se actúa será susceptible de destrucción, con fundamento en el artículo 35 y demás relativos del Reglamento de los Sistemas Institucionales de Archivos del Poder Judicial de la Ciudad de México. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

----- OTRO AUTO -----

Ciudad de México, a veintiocho de abril del dos mil veintitrés.

Con la impresión del escrito digital de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el libro de Gobierno con el número 462/2023. Ahora bien, toda vez que de la certificación que antecede se advierte que solo se adjuntó archivo digital de demanda inicial, más no los documentos originales a que hace referencia en su escrito inicial, por tanto, a efecto de determinar la competencia de este órgano jurisdiccional y estar en aptitud de pronunciarse sobre la prevención, admisión o desechamiento de la demanda, en términos del artículo 13 de la Circular 16/2020 de fecha treinta de junio de dos mil veinte, emitida por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, se REQUIERE al promovente para que, dentro del término de TRES DIAS exhiba los documentos originales a que hace referencia en su escrito inicial, así como las copias de traslado respectivas, sin que ello implique la presentación de una nueva demanda, APERCIBIDO que en caso de no hacerlo se desechará la demanda. NOTIFIQUESE. LO PROVEYÓ Y FIRMA LA C. JUEZ INTERINA SEXAGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LICENCIADA BEATRIZ ELIZABETH SILVA MATA, ANTE LA C. SECRETARIA CONCILIADORA LICENCIADA JAQUELIN ALFARO VEGA, QUE AUTORIZA Y DA FE. DOY FE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE AGOSTO DE 2024.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. JESSICA RODRÍGUEZ LUNA.-  
RÚBRICA.

1851.-27 septiembre, 3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: OMAR BARRON RODRIGUEZ.

En los autos del expediente marcado con el número 435/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA) PROMOVIDO POR: ENRIQUE DANIEL OLVERA Y RODRÍGUEZ, EN CONTRA DE OMAR BARRON RODRÍGUEZ, mediante proveído dictado el veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticuatro (2024), se ordenó emplazar al demandado OMAR BARRON RODRÍGUEZ, para que comparezca a juicio a defender sus derechos, si a su interés corresponde y para que no les pare perjuicio la sentencia definitiva que llegare a dictarse en el presente proceso, ordinario civil de otorgamiento y firma de escritura en el que el actor reclama de la parte demandada las siguientes.

PRESTACIONES:

A). La declaración judicial de validez, para los fines perseguidos en el presente juicio, del Contrato de Compraventa oral, que ampara los derechos que se persiguen en la presente Litis, con respecto al TERRENO DE RIEGO, UBICADO EN LA TENENCIA DE NICOLÁS ROMERO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE:



SETENTA Y TRES ÁREAS Y VEINTE CENTIÁREAS. NORTE: 73.00 METROS CON EL EJIDO DE NICOLÁS ROMERO, CAMINO VIEJO DE POR MEDIO. SUR: 85.22 METROS CON EJIDO NICOLÁS ROMERO, ORIENTE: 90.60 METROS CON LA SUCESIÓN DEL SR. JOSÉ NATIVIDAD GARDUÑO Y ROSARIO SALAZAR, PONIENTE: 94.48 METROS CON PROPIEDAD DE LOS SRES. FRANCISCO Y JOSÉ ANTONIO. B) El otorgamiento por el demandado, ante Notario Público, de la ESCRITURA DE COMPRAVENTA respecto del TERRENO DE RIEGO, UBICADO EN LA TENENCIA DE NICOLÁS ROMERO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, con las medidas y colindancias ya mencionadas en el inciso anterior. C) La declaración judicial que soy el legítimo propietario y posesionario del inmueble materia del presente juicio. D) El pago de gastos y costas que este juicio origine.

#### HECHOS:

1.- Mediante Escritura Pública número 39, en la Ciudad de Zitácuaro, Michoacán, el día 18 de mayo de 1968, ante el otario Público número 38 de Michoacán, titular Licenciado J. Jesús García Bucio (ANEXO UNO), el hoy demandado adquirió mediante compra venta de la Señora Paula González de Hernández, el TERRENO DE RIEGO, UBICADO EN LA TENENCIA DE NICOLÁS ROMERO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, con las siguientes medidas y colindancias: SUPERFICIE: SETENTA Y TRES ÁREAS Y VEINTE CENTIÁREAS, NORTE: 73.00 METROS CON EL EJIDO DE NICOLÁS ROMERO, CAMINO VIEJO DE POR MEDIO. SUR: 85.22 METROS CON EJIDO NICOLÁS ROMERO, ORIENTE: 90.60 METROS CON LA SUCESIÓN DEL SR. JOSÉ NATIVIDAD GARDUÑO Y ROSARIO SALAZAR, PONIENTE: 94.48 METROS CON PROPIEDAD DE LOS SRES. FRANCISCO Y JOSÉ ANTONIO. 2.- Mediante contrato oral privado de compraventa de fecha noviembre de 1969, el suscrito compre al demandado, en un precio de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), el TERRENO DE RIEGO, UBICADO EN LA TENENCIA DE NICOLÁS ROMERO, DEL MUNICIPIO Y DISTRITO DE ZITÁCUARO, MICHOACÁN, con las medidas y colindancias descritas en el punto anterior. Ante la presencia de los Señores VIRGILIO WILFRIDO OLVERA RODRÍGUEZ Y AVILIO OLVERA RODRÍGUEZ, quien estuvieron presentes en dicha operación y les consta, que en ese acto el demandado recibió la cantidad de dinero señalada y me entrego las escrituras originales. 3.- Cabe mencionar de manera oportuna que dicha operación no se llevó a cabo por escrito, en virtud de que el demandado y el suscrito, somos primos, por lo que dicha compra venta fue de confianza. 4.- El suscrito regularizo el terreno multicitado, para efectos de pago de predial, por lo que mande hacer un avalúo que se me solicitaba. 5.- El suscrito se ha hecho cargo de los pagos de impuesto predial, por lo que adjunto como ANEXO TRES, CUATRO Y CINCO, los pagos prediales de 2001, 2002 y un recibo que ampara HASTA EL AÑO 2022, respectivamente. 6.- Se avoco a la búsqueda de mi primo y hoy demandado, enterándome que su domicilio era el ubicado en CALLE MONTERREY, NÚMERO 184, FRACCIONAMIENTO VALLE CEYLÁN, TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, sin embargo, al ir a buscarlo en el año 2011, encontré una casa vacía y abandonada, por lo que me fue imposible localizarlo. 7.- Es así, que es mi deseo regularizar mi propiedad, motivo por el cual promuevo el presente juicio.

Para lo cual, se le hace saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para que se apersona al juicio, en la inteligencia de que, el escrito con el que se apersona, deberá reunir los requisitos previstos en los artículos 2.115 al 2.117 del Código de Procedimientos Civiles, con el apercibimiento de que en caso omiso al no comparecer personalmente o bien por apoderado o gestor que la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se le harán las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de listas de acuerdos que se fijarán en la tabla de avisos de éste Tribunal y Boletín Judicial. Para lo cual, se ordena la publicación del presente edicto por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial.

Se expide a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Fecha del proveído que ordena la publicación del presente edicto: veintinueve (29) de agosto del dos mil veinticuatro (2024).- Atentamente.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Licenciado Elías Jiménez González.-Rúbrica.

622-A1.- 27 septiembre, 3 y 8 octubre.

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO, CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO E D I C T O

En el expediente 644/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por TOMASA ELVIRA DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, sobre un inmueble ubicado en el Paraje "El Llano", carretera al Tic Ti, sin número, en la Localidad de San Lorenzo Tlacotepec, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Noreste: 44.50 metros colinda con José Fuertes Rodríguez; Al Sureste: 75.00 metros colinda con Florentino López Padilla; Al Suroeste: 44.50 metros y colinda con carretera Tic Ti, y Al Noreste: 75.00 metros y colinda con Magdiel Ortiz Gonzaga, con una superficie de 3,337.50 metros cuadrados.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expide a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- DOY FE.

Auto: Nueve (09) de julio de dos mil veinticuatro (2024).- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Cristian Francisco Nava Ramírez.-Rúbrica.

1969.-3 y 8 octubre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hacer saber, en el expediente 423/2024, que se tramita en este juzgado, SALVADOR SOLÍS LÓPEZ, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto al terreno ubicado en calle Xinantécatl y/o Sin Frente a

la Vía Pública, Sin número, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.00 metros y colinda con PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: 14.00 metros colinda con LA PRIVADA SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 10.00 metros y colinda con C. ALEJANDRA DELGADO GARCÍA; y AL PONIENTE: 10.00 metros y colinda con el C. GUSTAVO GARCÍA CARBAJAL actualmente FRANCISCO GUSTAVO GARCÍA CARBAJAL; con una superficie aproximada de 140.00 m2, a partir de la fecha treinta de diciembre de dos mil quince, Salvador Solís López, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días veintiuno de mayo y catorce 14 de agosto ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

1970.-3 y 8 octubre.

---

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hacer saber, en el expediente 422/2024, que se tramita en este juzgado, SALVADOR SOLÍS CALDERÓN, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Xinantécatl, sin número, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 20.00 metros colinda con Pasillo de 2.00 metros de ancho; AL SUR: 20.00 metros colinda con la Privada de 5.35 metros de ancho; AL ORIENTE: 10.00 metros colinda con calle Xinantécatl; y AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con la C. Aurelia Benavides Vargas, actualmente María Angélica López García; con una superficie de 200.00 m2, a partir de la fecha diez (10) de enero de dos mil trece 2013, Salvador Solís Calderón, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los tres días de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto los días veintiuno de mayo y dos de septiembre ambos de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1970.-3 y 8 octubre.

---

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

Se hacer saber, en el expediente 764/2024, que se tramita en este juzgado, CLAUDIA RIVERA COLÍN, por su propio derecho, promueven en vía Contenciosa Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, sin número, Barrio Santa María, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 07.54 metros colinda con calle Josefa Ortiz de Domínguez; AL SUR: 08.00 metros, colinda con Maribel Valenzuela Albarrán actualmente Juan Carlos Rojas Valdés; AL ORIENTE: 32.45 metros colinda con Noemí Dorantes Valdés actualmente Claudia Rivera Colín; y AL PONIENTE: 33.47 metros, colinda con Rosa María Dorantes Valdés, actualmente Noemí Dorantes Valdés; Con una superficie de 255.04 m2, a partir de la fecha cinco (05) de agosto de dos mil diecisiete 2017, Claudia Rivera Colín, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los veintinueve días de agosto de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto el día veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1970.-3 y 8 octubre.

---

### JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

A LOS INTERESADOS.

EL C. CLAUDIA RIVERA COLÍN, por su propio derecho, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 767/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Josefa Ortiz de Domínguez, Sin Número, Barrio Santa María, Delegación Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte: 07.54 metros colinda con Calle Josefa Ortiz de Domínguez; Al Sur: 08.41 Metros, colinda con Maribel Valenzuela Albarrán actualmente Juan Carlos Rojas Valdés; Al Oriente: 31.44 Metros colinda con Maribel Valenzuela Albarrán, actualmente Juan Carlos Rojas Valdés; Al Poniente: 32.45 Metros, colinda con Noemí Dorantes Valdés, actualmente con Claudia Rivera Colín. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 253.35 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato privado de compraventa celebrado con Noemí Dorantes Valdés, en fecha cinco de agosto de dos mil diecisiete, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veinticuatro.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO JORGE LUIS LUJANO URBIBE.-RÚBRICA.

1970.-3 y 8 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 1138/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por MARIO VÁZQUEZ BERNAL, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en Calle Privada Prolongación Hermenegildo Galeana, Barrio de Guadalupe, en la Cabecera Municipal de Villa Guerrero, Estado de México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 metros (quince metros con cero centímetros) y colinda con propiedad de Ma. de Jesús Serrano Vázquez. AL SUR: 15.25 metros (quince metros con veinticinco centímetros) y colinda con Calle Privada Hermenegildo Galeana, sin número, Barrio de Guadalupe, en Villa Guerrero, Estado de México. AL ORIENTE: 6.60 metros (seis metros con sesenta centímetros) y colinda con propiedad de Lucía Bravo Sánchez. AL PONIENTE: 6.00 (seis metros con cero centímetros) y colinda con Calle Privada Hermenegildo Galeana, sin número, Barrio de Guadalupe, en Villa Guerrero, Estado de México, con una superficie total aproximada de 94.00 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato verbal privado de compraventa y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió MARIO VÁZQUEZ BERNAL por contrato verbal privado de compraventa de fecha quince de marzo de dos mil diecinueve, celebrado con JUDITH SERRANO VÁSQUEZ, en tanto se ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria de esta la entidad con el fin de que quien se sienta afectado comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los veinticinco días del mes septiembre del dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto dieciocho (18) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITID EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1972.-3 y 8 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, MEXICO  
E D I C T O**

FLORIBERTO GARCIA CHAVEZ, promueve por su propio derecho, en el expediente número 499/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, en base a los siguientes hechos:

1.- Que en fecha treinta de marzo del año dos mil dos adquirió mediante contrato privado de compraventa con MACARIO GARCIA RIVERO el terreno denominado "TLALPEXCO O TOTOLA", ubicado en el Poblado de Oxtotipac, Municipio de Otumba, Estado de México, actualmente Calle 20 de Noviembre sin número, en la localidad de Oxtotipac, Municipio de Otumba Estado de México el cual cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE: en 99.05 metros y colinda anteriormente con PLASIDO GODINEZ actualmente CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

AL SUROESTE: en 168.90 metros y colinda con FLORIBERTO GARCIA CHAVEZ.

AL SURESTE: en 107.20 metros y colinda con FLORIBERTO GARCIA CHAVEZ.

AL NOROESTE: en tres líneas, la primera de 62.60 metros, la segunda de 34.50 metros y la tercera de 20.70 metros, colindando en todas las líneas con TEODORO ESPINOZA actualmente con CALLE 20 DE NOVIEMBRE.

Con superficie total aproximada de 14,100.00 metros cuadrados.

2.- Que desde la fecha de celebración del contrato posee el predio en forma pacífica, continua, pública, de buena fe y a título de dueño pero que no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, sin embargo si se encuentra registrado fiscalmente a su nombre y está al corriente en el pago del impuesto predial.

3.- Que presenta un plano descriptivo y de localización del inmueble, señalando que el inmueble no se encuentra localizado en zona próxima a los bienes del ejido ni de los comunales del poblado de Oxtotipac.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DIA VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA. PARA HACER SABER A QUIENES SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO, LO DEDUZCAN EN TERMINOS DE LEY.

Validación: Auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIA JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

1975.-3 y 8 octubre.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1434/2024, relativo al procedimiento PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESÚS CRUZ BENÍTEZ CALDERÓN, respecto del bien inmueble UBICADO EN LA CARRETERA TLALNEPANTLA-CUAUTITLÁN, NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y SEIS 156, ESQUINA CALLE CHIMALHUACÁN, BARRIO DE LA CONCEPCIÓN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficie que indica: AL NORTE: en 11.50 metros con Calle Chimalhuacán; AL SUR: en 11.50 metros linda propiedad que es ó fue del señor JOAQUIN SÁNCHEZ CASTILLO; AL ORIENTE: en 10.50 metros con propiedad que es ó fue de la señora CAROLINA SÁNCHEZ; Y AL PONIENTE: en 10.50 metros con carretera Tlalnepantla-Cuautitlán. Con una superficie de: 121.00 metros cuadrados. Este hecho lo pretende acreditar con el Contrato de Compraventa de fecha 05 de agosto de 2016. Por lo que de conformidad con lo ordenado en auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Jueza del Quinto Civil de Cuautitlán México.

Publíquese la presente solicitud por medio de edictos, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, a elección del promovente, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzca en términos de Ley; en su oportunidad para recibir la testimonial, deberá citarse a la autoridad municipal de Tultitlán, Estado de México, en el domicilio que se indica para tal efecto.

Se expiden para su publicación a los veintisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdo de Fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, ordena la publicación, de edicto; Licenciada Brenda Marilu García Valdez.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA BRENDA MARILU GARCÍA VALDEZ.-RÚBRICA.

1978.-3 y 8 octubre.

---

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON  
RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 697/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio promovido por CRISTHIAN REYES DE LA CRUZ, la Lic. Ma. Concepción Nieto Jiménez, Jueza Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE CERRADA PORTAL DE LAS FLORES, S/N, SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 MTS. COLINDANDO CON CERRADA PORTAL DE LAS FLORES; POR LO CUAL SOLICITO SEA NOTIFICADA LA AUTORIDAD MUNICIPAL DE METEPEC, EN EL DOMICILIO UBICADO EN LA CALLE JOSE VICENTE VILLADA No. 330, BARRIO DEL ESPÍRITU SANTO, COLONIA CENTRO, CIUDAD TÍPICA DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL SUR: 10.00 MTS. COLINDANDO CON MIGUEL SARA NAPOLES, CON DOMICILIO DONDE PUEDE SER NOTIFICADO EL UBICADO EN LA CALLE SINALOA No. 3, EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL ORIENTE: 22.00 MTS. COLINDANDO CON CRISTHIAN REYES DE LA CRUZ, CON DOMICILIO DONDE PUEDE SER NOTIFICADO EN EL UBICADO EN LA CALLE TABASCO S/N EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; AL PONIENTE: 22.00 MTS. COLINDANDO CON JESSICA VIRGINIA CHAVARRIA SALGADO, CON DOMICILIO DONDE PUEDE SER NOTIFICADA EL UBICADO EN LA CALLE TABASCO S/N EN EL POBLADO DE SAN GASPAR TLAHUELILPAN, METEPEC, ESTADO DE MEXICO; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE: 220.00 METROS CUADRADOS.

Publíquese por DOS VECES con intervalos de por lo menos DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCÍA RUIZ.-RÚBRICA.

1979.-3 y 8 octubre.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TENANGO DEL VALLE,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1068/2024 P.I., relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), promovido por QUINTILA GÓMEZ LÓPEZ para acreditar la posesión que dice tener el inmueble que se encuentra ubicado en CAMINO DE LAS BORREGAS S/N, COLONIA O FRACCIONAMIENTO TECACASTLITA, MEXICALZINGO, ESTADO DE MÉXICO, anteriormente CONOCIDO COMO CAMINO DE LAS BORREGAS S/N COLONIA TECACAXTITLA (MAZACHULCO) DE MEXICALTZINGO, MÉXICO, que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 23.30 metros y colinda con CLAUDIA IVETH REYES ROJAS; AL SUR: 23.20 metros y colinda con MARÍA NAYELI DEL VALLE ZEPEDA; AL ORIENTE: 9.50 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE; Y AL PONIENTE: 9.50 metros y colinda con GUADALUPE ORTEGA BALBUENA, con una superficie aproximada de 220.87 metros cuadrados.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Tenango del Valle, México admite la solicitud en la vía y forma propuesta y ordenó la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y otro de circulación diaria, POR DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el terreno objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley. Se expide en Tenango del Valle, Estado de México, veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS.- SECRETARIO, M. EN D. ALBERTO MAYEL CERVANTES JIMENEZ.-RÚBRICA.

1980.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FELIPE FLORES MONTES, bajo el expediente número 4614/2024, promueve ante este Juzgado el Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA ACUEDUCTO SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MIGUEL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 15.00 metros con CARRETERA ACUEDUCTO; AL SUR 17.00 metros con ÁNGELA FLORES, actualmente SANDARELI ALCÁNTARA CASTAÑEDA; AL ORIENTE: 28.50 metros con EUSEBIO TORRES G., actualmente JOSÉ ÁVILA FRAGOSO; AL PONIENTE: 32.20 metros con RANULFO TORRES actualmente MARÍA DE LA LUZ LUNA RAMOS; con una superficie de 475.16 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 19 de septiembre de 2024.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1981.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 589/2024, promovido por EFRAIN FLORES HERNANDEZ, promoviendo EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble ubicado en 3RA CERRADA DE JUÁREZ SIN NÚMERO CON ZANJA MADRE LOTE 1, MANZANA 5, COLONIA VISTA HERMOSA BARRIO XALTIPA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, actualmente identificado como 3RA CERRADA, LOTE 1, MANZANA 5, VISTA HERMOSA XALTIPA, PUEBLO DE SAN MATEO IXTACALCO, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 11.90 METROS CON AV. PRINCIPAL ZANJA MADRE S/N; AL SUR: EN 12.40 METROS CON MACARIO ALEJANDRO HERNANDEZ, AL ORIENTE: EN 24.90 METROS CON MARIO HERNANDEZ ESQUIVEL AL PONIENTE: EN 24.90 METROS CON ANDRES HERNANDEZ ESQUIVEL, TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE DICHO TERRENO DE: 303.00 M2 (TRESCIENTOS TRES METROS CUADRADOS), hecho que pretende acreditar con el contrato de compraventa de fecha veintiuno de Julio del dos mil quince celebrado entre vendedores los señores ROSIO SOLIS HERNANDEZ Y JAVIER GUTIERREZ LECHUGA y como comprador EFRAIN FLORES HERNANDEZ.

Por lo cual la Jueza Quinto de lo Civil del Distrito Judicial de Cuautitlán, México, mediante proveído de fecha tres de mayo del dos mil veinticuatro, se ordeno publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia afectada, lo alegue por escrito.

Se expide para su publicación a los veintitrés días del mes de septiembre del dos mil veinticuatro.

Validación: Acuerdos de fecha dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro, se dictó auto que ordena la publicación de edicto.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA XOCHIT YOLANDA VELÁZQUEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.

1984.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ENRIQUETA ROJAS GAVIA, ALICIA ROJAS GAVIA Y ARACELI FLORES SAENZ, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 1830/2023, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO UBICADO EN EL BARRIO DE SALITRILLO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE HUEHUETOCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 80.40 METROS Y COLINDA CON ANTES JUAN Y ELIGIO PEREZ HOY JUAN PEREZ PEREZ.

AL SUR: 81.00 METROS Y COLINDA CON ANTES FELIPE PEREZ HOY RICARDO PÉREZ TOVAR.

AL ORIENTE: 75.40 METROS Y COLINDA CON ANTTES ROMAN RUDENCIO HOY MA PRIMERA CATALINA MONTIEL MORALES.

AL PONIENTE: 77.50 METROS Y COLINDA CON ROMAN RUDENCIO (TERRENO BALDÍO).

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 6,169.51 m2.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los tres días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1985.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. GERTRUDIS YOLANDA MOLINA RAMOS, promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1059/2024, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL respecto del predio denominado "Tecatitla" ubicado en calle Hidalgo s/n Pentecostés, Municipio de Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 48.78 metros y linda con Clara García Baños, AL NORPONIENTE: En dos líneas la primera 3.54 metros y linda con Clara García Baños y la segunda con 12.54 metros y linda con Clara García Baños, AL NORORIENTE.- 11.93 metros y linda con Clara García Baños, AL SUR: 64.19 metros y linda con Tomas Molina Ramos, AL ORIENTE: 28.00 metros y linda con Calle Hidalgo, AL PONIENTE: 14.46 metros y linda con Av. Libertad, con una superficie aproximada de 1279.00 metros cuadrados. Refiriendo el promovente que el día veintiocho de diciembre de dos mil doce, mediante un contrato de compraventa con Saturnino Molina Mejía adquirió dicho inmueble, el cual no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral, que se encuentra al corriente en el pago de impuesto predial y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna, desde hace más de cinco años y en calidad de propietaria, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACION: SEIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.- RÚBRICA.

1990.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

- - - ANAID HERNÁNDEZ FLORES, bajo el expediente número 4504/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble ubicado: CALLE ABASOLO, SIN NÚMERO, COLONIA ATXOPILCO, SAN ANDRES, MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 143.73 METROS CON OSCAR URIEL HERNÁNDEZ FLORES; AL SUR: 142.37 METROS CON DIANA BELEN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ; AL ORIENTE: 32.00 METROS CON CALLE ABASOLO; AL PONIENTE: 31.80 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE. Teniendo una superficie total aproximada de 4532.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

662-A1.-3 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - SONIA NAVARRETE FLORES, bajo el expediente número 4647/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: VEREDA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO SANTA MARÍA, SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 metros con Cilvio Escalona López; AL SUR: 50.00 metros con Rosalio Guerrero Godínez; AL ORIENTE: 100.00 metros con Martín Rodríguez Montañón; AL PONIENTE: 100.00 metros con Vereda sin nombre; con una superficie de 5000.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Licenciada Guadalupe Hernández Juárez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

663-A1.- 3 y 8 octubre.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARIA CONCEPCIÓN RAMIREZ ESTRADA en su carácter de albacea de la SUCESIÓN A BIENES DE ZENÓN RAMIREZ CASASOLA y/o ENRIQUE RAMIREZ CASASOLA y/o ZENÓN ENRIQUE RAMIREZ CASASOLA, bajo el expediente número 4605/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DE LOS ANGELES, SIN NUMERO, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.00 METROS CON AVENIDA DE LOS ANGELES; AL SUR: 08.38 METROS CON MIGUEL RAMIREZ CASASOLA (antes DANIEL RAMIREZ CASASOLA); AL ORIENTE: EN TRES LINEAS, 23.91 METROS CON MANUEL RAMIREZ CASASOLA, 03.68 METROS CON MANUEL RAMIREZ CASASOLA Y 06.00 METROS CON JAZMANI RAMIREZ JUAREZ (antes MANUEL RAMÍREZ CASASOLA); AL PONIENTE: EN TRES LINEAS, 15.65 METROS CON FERNANDO HERMENEGILDO CASASOLA GARCÍA, 03.90 METROS CON FERNANDO HERMENEGILDO CASASOLA GARCÍA Y 15.10 METROS CON FERNANDO HERMENEGILDO CASASOLA GARCÍA (antes las mismas colindancias con ANICETO CASASOLA GONZÁLEZ); CON UNA SUPERFICIE ACTUAL DE 274.89 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

664-A1.- 3 y 8 octubre.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente **421/2024**, radicado en el **Juzgado Civil en Línea del Estado de México**, promovido por **Juan Pazarán Calzada**, sobre **Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio**, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un Inmueble ubicado en **Avenida Juárez hoy Avenida Juárez Oriente, número 206, Barrio Central, Municipio de Nextlalpan, Estado de México**, con las siguientes medidas y colindancias:

**AL NORTE: 10.60** metros colinda con Avenida 20 de Noviembre.

**AL SUR: 12.50** metros colina con Avenida Juárez hoy Avenida Juárez Oriente.

**AL ORIENTE: 55.45** metros colinda con Rosa Pazarán Calzada.

**AL PONIENTE:** en dos líneas, la primera en **34.50** metros colinda con Juliana Pérez Ortiz, actualmente Lauro Antonio Hernández Pérez, y la segunda en **20.60** metros colinda con Isela Hernández Pérez.

**CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 630.38 (SEISCIENTOS TREINTA PUNTOS TREINTA Y OCHO) METROS.**

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro. Doy fe.

Firma electrónicamente el **Licenciado en Derecho Israel Demmys Carrillo López**, Técnico Judicial Comisionado en Funciones de Secretario de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares **61/2016 y 39/2017**, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

665-A1.- 3 y 8 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ALFONSO GÓMEZ RAMÍREZ, bajo el expediente número 4702/2024 promueve ante este Juzgado el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA DE LAS CRUCES, SIN NUMERO, BARRIO SANTIAGO, PRIMERA SECCIÓN, ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 21.37 m con JUAN MARTINEZ RESENDIZ; 2 líneas 6.64 m y 6.13 m con PAULA BARRERA GONZÁLEZ; actualmente según verificación reciente de linderos; 6.64 m y 6.13 m con PAULA BARRERA GONZÁLEZ; AL SUROESTE: 21.68 m con AVENIDA DE LAS CRUCES, 5.45 m y 5.95 m con AVENIDA DE LAS CRUCES; AL ORIENTE: 30.41 m con CERRADA SIN NOMBRE; 4.07 y 3.82 m con PAULA BARRERA GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 17.52 m con CALLEJÓN DE LAS CRUCES actualmente según verificación reciente de linderos, CALLEJÓN SIN NOMBRE; con una superficie de 825.32 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 24 de septiembre de 2024.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: MAESTRO EN DERECHO ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

666-A1.- 3 y 8 octubre.

---

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO  
E D I C T O**

- - - MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ SILVA, bajo el expediente número 33742/2023, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE 1° DE OCTUBRE, SIN NÚMERO, DE LA COLONIA SAN JUAN ZACAZONTLA, DEL MUNICIPIO DE TONANITLA, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 87.14 METROS CON; PEDRO CHAVARRIA: ACTUALMENTE GENARO CHAVARRIA PARDINEZ Y ÁNGEL CHAVARRIA PARDINEZ; AL ORIENTE: 27.80 METROS CON; GELACIO JAIME MARTÍNEZ MARTÍNEZ, AL SUR: 86.47 METROS CON; PRIVADA 1RO DE OCTUBRE, AL PONIENTE: 27.75 METROS CON; CALLE 1RO DE OCTUBRE, CON UNA SUPERFICIE DE: 2,410.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintitrés (23) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).- Funcionario: Maestro en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

667-A1.- 3 y 8 octubre.

---

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. ELSA GARCÍA ALARCÓN, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1179/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto DEL TERRENO DENOMINADO "TETEPA", ubicado en TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SANTA MARÍA AJOLOAPAN, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 129.00 METROS, LINDA CON MARÍA GREGORIA Y FÉLIX RIVERO (ACTUALMENTE SEVERINO RIVERO RODRÍGUEZ).



AL SUR 121.00 METROS, LINDA CON FÉLIX RIVERO Y VICENTE ROSA (ACTUALMENTE PEDRO ENCISO ROSAS).

AL ORIENTE 80.00 METROS, LINDA CON ESTANISLAO URBINA (ACTUALMENTE JOSÉ SÁNCHEZ URBINA).

AL PONIENTE 80.00 METROS, LINDA CON JESÚS TENORIO (ACTUALMENTE LUCIA TENORIO AMBRIZ).

Con una superficie aproximada de 10000.00 M<sup>2</sup> (DIEZ MIL METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha ONCE (11) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014), celebro un contrato DE DONACIÓN con el C. LORENZO GARCÍA RODRÍGUEZ, CON EL CONSENTIMIENTO DE LA C. TERESA ALARCÓN SÁNCHEZ, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que éste genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NÚMERO 047-07-129-93-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE LINDA CON MARÍA GREGORIA Y FÉLIX RIVERO (ACTUALMENTE SEVERINO RIVERO RODRÍGUEZ); AL SUR LINDA CON FÉLIX RIVERO Y VICENTE ROSA (ACTUALMENTE PEDRO ENCISO ROSAS); AL ORIENTE LINDA CON ESTANISLAO URBINA (ACTUALMENTE JOSÉ SÁNCHEZ URBINA); AL PONIENTE LINDA CON JESÚS TENORIO (ACTUALMENTE LUCIA TENORIO AMBRIZ).

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los veinte días de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de diecisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

668-A1.- 3 y 8 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL; EXPEDIENTE 1144/2017; SECRETARIA "B", EL C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

1144/2017.

Ciudad de México, a primero de agosto del año dos mil veinticuatro.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de LETICIA HERNANDEZ NAVA Apoderada de la parte actora, por hechas sus manifestaciones a las que hace referencia, como lo solicita, toda vez que se señalaron las DOCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO para que se lleve acabo el requerimiento de pago a la parte demandada ordenado en proveído de fecha cuatro de abril del año en curso, el cual se llevara acabo en el local de el este juzgado, con fundamento en lo establecido por el artículo 535 del Código de Procedimientos Civiles por lo que se ordena requerir por medio de edictos a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL el auto arriba citado...- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

1144/2017.

CIUDAD DE MÉXICO, A CUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

- - - Agréguese a sus autos el escrito de LETICIA HERNANDEZ NAVA apoderada de la parte actora, como lo solicita, con fundamento en el artículo 506 del Código Procesal Civil, se ordena turnar la cédula de notificación a la C. Actuaría adscrita al juzgado a efecto de requerir del pago de lo condenado a la demandada ADRIANA SANCHEZ SANDOVAL hasta por la cantidad de \$2,225,086.45 (DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N., apercibida que de no hacerlo, se procederá al remate del bien inmueble materia del presente juicio y con su producto pago a la actora.- NOTIFIQUESE. Lo proveyó y firma el C. JUEZ CUADRAGÉSIMO DE LO CIVIL, Licenciado JUAN HUGO MORALES MALDONADO, quien actúa asistido de la SECRETARIA DE ACUERDOS "B" Licenciada GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA, con quien actúa y da fe. DOY FE.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. GUADALUPE DE SANTIAGO GARCIA.-RÚBRICA.

2021.-4, 7 y 8 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: A QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S), O ACREDITE (N), TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Se hace saber que los **Licenciadas Mirtha Olalla Sánchez Gómez, David Romero Chávez y Rebeca Lira Morales, Agentes del Ministerio Público Adscritos a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México**, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven **JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **MARCELINO AVILA PEREZ en su carácter de posesionario y de JAIME ESTEBAN CRUZ GONZALEZ en su calidad de tercero afectado** y de quien se ostente, comporte o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente **27/2024**, en ejercicio de la acción de **EXTINCIÓN DE DOMINIO**, respecto del bien mueble el Vehículo de la marca Nissan, Versión Tiida, Modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, en el cual se demandan las siguientes prestaciones: 1). La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México.** 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se trasmite la relación sucinta respecto de los hechos 1. El once de marzo de dos mil veinticuatro, la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl, denunció que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, en el domicilio ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más a bordo de dos camionetas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo "RCP de Nezahualcóyotl" y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada, por lo que le dieron el plazo de setenta y dos horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portaba arma de fuego y con violencia, se apersono nuevamente al domicilio indicado, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras "RCP" en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior. Lo anterior, dio origen a la Carpeta de Investigación con Número Único de Caso: **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03.** 2. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación; con violencia y sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de despojar del citado bien a sus habitantes, entre ellos la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., bajo el argumento de que ese lugar era de la organización denominada "R C P" y de Aide Urbano Fructuoso. 3. El doce de marzo del dos mil veinticuatro, vía radiofrecuencia, los C. C. Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, todos Elementos de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México, así como Juan Carlos Jiménez Vargas Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, fueron instruidos para constituirse en el inmueble ubicado en domicilio de calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de verificar la intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que a su llegada al domicilio. la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., les señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el bien inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. 4. Derivado de lo anterior, el doce de marzo de dos mil veinticuatro, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por los elementos de la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y un Elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, elementos identificados en el hecho número tres, y puesto a disposición del Agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión, lo que dio origen al inicio de la Carpeta de Investigación con NUC **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03.** 5. Los activos del hecho ilícito, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl. 6. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131 sin placas de circulación, fueron asegurados y puestos a disposición de la autoridad investigadora, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl; México y el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, al ser el medio de transporte utilizado por los activos para trasladarse al inmueble multicitado y ejecutar el hecho ilícito de Extorsión. 7. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, **Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México**, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación, mediante Acuerdo General en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales que establece el aseguramiento de bienes, el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de

Nezahualcóyotl; México, ordenó el aseguramiento. **8.** El **vehículo** afecto **No** cuenta con reporte de robo. **9.** El **vehículo** afecto, se encuentra plenamente **identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular.** **10.-** Mediante el Dictamen Pericial en Materia de Valuación de Bienes Muebles esta Especializada tuvo conocimiento del valor intrínseco del vehículo afecto. **11.** El activo del hecho ilícito, de nombre **Marcelino Ávila Pérez**, se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayude a delincuente en investigaciones), aperturada el treinta de junio del dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria **FIIZ/IZP-6/UI-3 C/D/03004/06-2021**, de igual arma mediante informe diverso de esta Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se tiene noticia de que el demandado se encuentra relacionado en la Carpeta de Investigación **332570346311** iniciada el veinte de junio del dos mil once por el delito de lesiones. **12.-** El **C. Jaime Esteban Cuz González**, se presentó voluntariamente a esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera el veintinueve de abril del dos mil veinticuatro a rendir su entrevista en términos del 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, presentando para ello en original una carta responsiva del doce de febrero del dos mil veinticuatro, signada por el entrevistado y el C. Emmanuel Herrera López, sin que se anexaran a la misma identificaciones oficiales de los intervinientes. **13.** Al **C. Marcelino Ávila Pérez**, en términos del artículo 190 último párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, le fue recabada su entrevista, en el lugar donde se encuentra recluido, se dice Centro Preventivo y de Reinserción Social Neza Bordo Xochiaca, Municipio de Nezahualcóyotl; México, el veintiséis de abril del dos mil veinticuatro. **14. Marcelino Ávila Pérez y Jaime Esteban Cruz González, no acreditaron en la etapa de investigación la legítima procedencia del vehículo** objeto de la presente acción de extinción de dominio, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **15.-** El activo del delito Marcelino Ávila Pérez, no cuenta con una fuente laboral formal y acreditable. **16.-** El diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro, el Maestro en Derecho Eduardo Robles Carrillo, Jefe de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, México, dictó Auto de Vinculación a Proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, **Marcelino Ávila Pérez**, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el delito de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A. P. I..

SE ORDENA LA NOTIFICACIÓN POR EDICTOS QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA QUE SE PUBLICARÁ 3 VECES CONSECUTIVAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA QUIEN A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE APARTADO POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA, HACIÉNDOLES SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES CONTADOS A PARTIR DE QUE HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO, EXPRESAR LO QUE SU DERECHO CONVenga Y OFRECER PRUEBAS EN TÉRMINOS DE LO QUE ESTABLECE EL NUMERAL 86 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EL ESTADO DE MÉXICO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).** **DOY FE.**

FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: **TRECE (13) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MELQUIADES FLORES LÓPEZ.-RÚBRICA.

2044.-7, 8 y 9 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 17/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de Alejandro Yair Peña Lina, Fernando Villegas García, Daniel Hernández Regalado y Noe Alejandro Conradez Martínez, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, siendo que de los demandados reclaman las siguientes prestaciones:

**1.** La **declaración judicial de extinción de dominio** a favor del Gobierno del Estado de México, del **bien mueble** "VEHÍCULO DE LA MARCA MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, COLOR ROJO, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO."

Bien mueble afecto que no se encuentra alterado en sus medios de identificación tal como se desprende del dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

Elemento que permite su identificación en términos de la fracción II, del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**2.** La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos sobre el bien afecto..

**3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio se adjudique a favor del Gobierno del Estado de México, y se ponga a disposición de la autoridad administradora, en términos de lo previsto por los artículos 212 y 233, segundo párrafo, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Las cuales se reclaman en contra de:

**a) Alejandro Yair Peña Lina**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Con domicilio ubicado en:**

• “el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

**b) Fernando Villegas García**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Con domicilio ubicado en:**

• “el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

**c) Daniel Hernández Regalado**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Con domicilio ubicado en:**

• “el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

**d) Noe Alejandro Conradez Martínez**, derivado de la posesión que ejercía sobre el vehículo de la marca MAZDA, TIPO MAZDA 3, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE JM1BK12F371764309, PLACAS DE CIRCULACIÓN NJX9777 DEL ESTADO DE MÉXICO.

**Con domicilio ubicado en:**

• “el interior del Centro Preventivo y Reinserción Social de Lerma, Estado de México, ubicado en avenida Reolin Barejon, sin número, colonia Centro, Municipio de Lerma de Villada, Estado de México; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 84,87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio”.

**e) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

**RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES QUE SE HAYA INTEGRADO EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**a)** Documentos pertinentes integrados en la **preparación de la acción de extinción de dominio**: se agregan documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/044/2024**, que serán detalladas en el apartado de pruebas.

**b)** Constancias del **procedimiento penal**, se agregan a la presente demanda copias autenticadas que integran la Carpeta de Investigación **TOL/FSM/FSM/057/011416/24/01**; iniciada por el hecho ilícito de **SECUESTRO**.

**HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN**

1. El 13 de enero de 2024, aproximadamente entre las 10:25 y 10:30 horas, las víctimas de identidad reservada de iniciales V.S.V. y S.J.C.M. se encontraban laborando en el interior del negocio denominado “MK5 LLANTERA” ubicada en calle licenciado Benito Juárez, 571 Barrio La Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México, en compañía de otro de sus compañeros de iniciales E.A.G., instante que llegó al negocio Fernando Villegas García preguntando si en el lugar vendían carros, para enseguida entrar Daniel Hernández Regalado y Alejandro Yair Peña Lina, este último portando un arma de fuego y diciéndoles que eran de la “FAMILIA MICHOACANA”, que le informaran a su patrón que ya estaban ahí, que querían doscientos mil pesos, que después le marcarían, ordenándoles a las víctimas que se fueran con ellos, que no intentaran nada o las iban a matar, por lo que Alejandro Yair Peña Lina salió con V.S.M Y Fernando Villegas García, con S.J.C.M. para de inmediato subirlas en la parte trasera del vehículo de la marca Mazda, color rojo, con placas de circulación NJX 9777 del Estado de México, en donde se encontraba esperando Noe Alejandro Conradez Martínez, trasladándose todos a bordo del vehículo hacia Avenida Las Torres hasta salir a la Avenida Colon Municipio de Toluca, y llegar hasta Calzada del Pacifico, siendo hasta la carretera Toluca-Temascaltepec donde se encontraron con un retén de la policía y fueron rescatadas las víctimas.

2. Con motivo del secuestro de las víctimas de iniciales V.S.V. y S.J.C.M. elementos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana y de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Zinacantepec, que se encontraban en operativo en el Paraje La Puerta del Monte, en la carretera Toluca-Temascaltepec, aproximadamente a las 10:45 horas del trece de enero de dos mil veinticuatro, recibieron un reporte por parte del C5, informándoles que sobre la Avenida Calzada del Pacifico circulaba un vehículo de la marca Mazda, tipo Mazda 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México en el cual llevaban a unas personas secuestradas, y aproximadamente a las 10:50 horas de ese día, se percatan que el vehículo reportado, se dirigía hacia donde se encontraban, por lo que les indican se detengan y es como se percatan que en dicho vehículo viajaba Alejandro Yair Peña Lina, Noe Alejandro Conradez Martínez, Fernando Villegas García y Daniel Hernández Regalado, en medio de estos dos últimos se encontraban las víctimas, a quienes liberaron los elementos policíacos.



3. En consecuencia del hecho que antecede (2), el trece de enero de dos mil veinticuatro, fueron detenidos Alejandro Yair Peña Lina, Noe Alejandro Conradez Martínez, Fernando Villegas García y Daniel Hernández Regalado y asegurado el vehículo de marca Mazda, tipo Mazda 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México, para ser puestos a disposición del agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Secuestros del Valle de Toluca.

4. Con motivo de los hechos 1 al 3, el trece de enero de dos mil veinticuatro, el licenciado Luis Ignacio Vilchis Trujillo, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada de Secuestros del Valle de Toluca, ordenó el aseguramiento del vehículo de la marca Mazda, Tipo 3, color rojo, placas de circulación NJX9777 del Estado de México.

5. El bien afecto se encuentra plenamente identificado, de acuerdo al dictamen pericial en materia de identificación vehicular, de veinte de marzo de dos mil veinticuatro, rendido por el ingeniero Sergio Hugo Castro Rojas, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales.

6. El bien vehículo afecto, cuenta con el carácter de patrimonial, en términos de los previsto en el párrafo cuarto del artículo 22 Constitucional.

7. Alejandro Yair Peña Lina, cuenta con la calidad de imputado dentro de la carpeta de investigación con número de NUC: TOL/TOL/MET/057/147232/23/05, iniciada en fecha 30 de mayo de 2023, en el Centro de Justicia de Metepec, por el hecho ilícito de Delitos Contra La Salud.

8. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

9. En relación a los hechos 7, 8, al no registrar actividades laborales lícitas y realizar actividades ilícitas, en términos del cúmulo probatorio exhibido, por exclusión, el mueble afecto deviene de las actividades ilícitas realizadas por el demandado Alejandro Yair Peña Lina.

10. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se ha abstenido desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

11. El demandado Fernando Villegas García, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

12. El demandado Daniel Hernández Regalado, se ha abstenido de desarrollar actividad laboral debidamente justificada que le permita la obtención de recursos económicos.

13. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

14. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

15. El demandado Fernando Villegas García, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

16. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstuvo de justificar la legítima procedencia del bien afecto, en etapa de preparación de la acción de extinción de dominio.

17. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

18. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

19. El demandado Fernando Villegas García, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

20. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstendrá de acreditar la legítima procedencia del bien afecto.

21. El demandado Alejandro Yair Peña Lina, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

22. El demandado Noe Alejandro Conradez Martínez, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

23. El demandado Fernando Villegas García, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

24. El demandado Daniel Hernández Regalado, se abstendrá de acreditar el origen lícito del bien afecto.

25. Alejandro Yair Peña Lina, tenía en posesión el vehículo afecto.

26. Noe Alejandro Conradez Martínez, tenía en posesión el vehículo afecto.

27. Fernando Villegas García, tenía en posesión el vehículo afecto.

28. Daniel Hernández Regalado, tenía en posesión el vehículo afecto.

Del artículo 22, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden los siguientes elementos:

1. **La existencia de un bien carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno;
2. **Que el bien se encuentre relacionado con investigaciones derivadas de hechos señalados en el propio artículo 22 Constitucional**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental;
3. **Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, cabe aclarar que la acreditación de la legítima procedencia corresponde al demandado, en términos del párrafo quinto del artículo 22 Constitucional.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día tres de junio de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2045.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA POSEAN O DETENTE O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, DE LA MOTOCICLETA MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** Licenciada Rebeca Lira Morales, agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, actuando de manera conjunta o separada con los licenciados Mirtha Olalla Sánchez Gómez, y David Romero Chávez, promueven ante el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México**, bajo Expediente número **26/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** en contra de **MARÍA DE LOS ÁNGELES HIDALGO SÁNCHEZ**, por tener la calidad de titular registral del vehículo, así como **CHRISTIAN BRANDON ROSALES ORTIZ**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio y de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTEM COMO DUEÑOS O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEAN O DETENTEN el VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, demandándoles las siguientes prestaciones: **1.** La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del bien mueble consistente en: **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN.** Automotor que no presenta alteración alguna en sus medios de identificación y se encuentra en resguardo físico al interior del corralón Maniobra Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km.26, San José Texopan, Estado de México, C.P.56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble citado, en términos de lo establecido en el artículo 3, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.** La aplicación del bien mueble descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Pretensiones que se reclaman en contra de: **a) María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, en su carácter de demandada, por tener la calidad de titular registral del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **b) Christian Brandon Rosales Ortiz**, en su carácter de persona afectada, por tratarse de la persona física que alegue una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio demandada, al tener la calidad de poseionario del **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio**, quien (es) deberá (n) ser notificado (s) por medio de **TRES** edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado (s) a juicio en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **1.** El **once de marzo de dos mil veinticuatro**, la **víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I.** ante el Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, **denunció** que, aproximadamente a las a las diez horas de la fecha indicada, a su domicilio particular, llegaron dos sujetos sexo masculino, acompañados de aproximadamente veinte personas más, a bordo de dos camionetas color negro, y cuatro motocicletas, y uno de ellos le indico que, pertenecían al grupo "RCP de Nezahualcóyotl" y que la propiedad ubicada en el domicilio citado, sería embargada por lo que le dieron el plazo de 24 horas para desocupar el inmueble en comento. En la misma fecha, aproximadamente a las dieciocho horas, uno de los dos sujetos que lo visitaron ese mismo día por la mañana, quien portaba arma de fuego y con violencia, se apersono nuevamente al domicilio de la víctima, acompañado de seis sujetos que vestían playeras con las letras "RCP" en la espalda y debajo de éstas el escudo nacional, quienes iban a bordo de vehículos y motocicletas, para obligarlo con palabras altisonantes que, tenía que desocupar el inmueble citado en el párrafo anterior para entregarlo a la señora Aide Urbano Fructuoso. Hechos los anteriores, dieron inicio a la carpeta de investigación con Número Único de Caso **NEZ/NEZ/NZ1/062/073267/24/03**. **2.** El **doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, con violencia y sin autorización, ingresaron al inmueble ubicado en calle Condesa número 92, colonia Vicente Villada, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con la finalidad de obligar a la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., a desocupar el inmueble

citado para entregarlo en beneficio de la señora Aide Urbano Fructuoso **3. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, llegaron al domicilio de la víctima, a bordo de los automotores: Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México; Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México; Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México; y el **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, éste último afecto a la presente acción de extinción de dominio. **4. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, vía radiofrecuencia, Ignacio Jesús Ruiz Velázquez, Christian Yudeni Regalado Muller y Nibardo Santana Ramírez, elementos de la policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, fueron instruidos se constituyeran en el inmueble ubicado domicilio que tenía en posesión la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I., con la finalidad de verificar la situación de intromisión sin autorización al inmueble indicado, por lo que, al constituirse en tal domicilio, la víctima de identidad reservada, señaló a José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz como las personas que, bajo amenaza verbal y física le estaban obligando a desocupar el inmueble donde habita, para entregarlo en beneficio de Aide Urbano Fructuoso. **5. Derivado de lo anterior, el doce de marzo de dos mil veinticuatro**, José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, fueron detenidos en flagrancia por elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, y **puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio, por el delito de Extorsión**, lo que originó el inicio de la carpeta de investigación número **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, del índice. **6. Los activos del hecho ilícito citados en el punto que precede, ante la víctima de identidad reservada, se ostentaron como integrantes del grupo de choque de Resistencia Civil Pacífica, por sus siglas "RCP" de Nezahualcóyotl organización que ejerce actos ilícitos para la posesión de inmuebles. 7. El doce de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores descritos en el punto 3, Tipo Motocicleta, marca italika WS150, modelo 2014, con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan, Tiida Advance 1.7L, modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, fueron asegurados y **puestos a disposición de la autoridad investigadora** citada en el punto que precede, por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl y de la Secretaría de Seguridad del Estado de México. **8. El trece de marzo de dos mil veinticuatro, los automotores:** Tipo Motocicleta, marca Italika WS150, modelo 2014. con número de serie 3SCTWSEA5E1000334, y placas de circulación 2336A1 del Estado de México, Vehículo marca Nissan Tiida Advance 1.7L. modelo 2016, con número de serie 3N1BC1AD1GK198181, con placas de circulación MYV472A del Estado de México, Vehículo marca Chevrolet, tipo Spark Hatchback LTZ, T/A, 4 puertas modelo 2015, color negro, con número de serie KL8CM6CD8FC724540, con placas de circulación NAT766A del Estado de México, y del **Tipo Motocicleta, marca Italika 110CC, modelo 2018, con número de serie 3SCPATCS4J1041131, sin placas de circulación**, mediante Acuerdo General suscrito por el licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Neza Palacio de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl dependiente de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, en términos del artículo 229 del Código Nacional de Procedimientos Penales, que establece el aseguramiento de bienes, ordenó su resguardo. **9. El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro**, el Maestro en Derecho Eduardo Robres Carrillo, Juez de Control del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, dictó Auto de vinculación a proceso en contra de los activos del hecho ilícito José Roberto Sánchez Montoya, José Federico Sánchez Montoya, Marcelino Ávila Pérez, Christian Brandon Rosales Ortiz, Sergio Humberto García Madrigal, Abdi Daniel Espejel y German Ojeda Ortiz, por el hecho delictuoso de Extorsión, en agravio de la víctima de identidad reservada de iniciales A.P.I. **10. José Federico Sánchez Montoya**, activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales, que han culminado en la Investigación por el delito de Robo calificado, aperturada el dos de febrero de dos mil nueve, ante la Fiscalía Desconcentrada en Iztapalapa de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FI/ZP-3/T1/00088/09-02. **11. Marcelino Ávila Pérez** activo del hecho ilícito de extorsión, también se ha conducido con la realización de conductas antisociales que han culminado en la investigación por el delito de Encubrimiento por favorecimiento (ayude a delincuente en investigaciones), aperturada el treinta de junio de dos mil veintiuno, ante la Fiscalía de Investigación Territorial en Iztapalapa de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, bajo el número de indagatoria FI/ZP-6/U1-3C/D/03004/06-2021. **12. EL VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción extintiva, **No cuenta con reporte de robo. 13. El vehículo afecto** citado en el punto que precede, se encuentra plenamente identificado y no presenta alteraciones en sus medios de identificación vehicular. **14. El vehículo afecto**, no cuenta con registro vehicular ante alguna entidad Federativa. **15. El doce de marzo de dos mil veinticuatro**, fecha de ejecución del hecho ilícito de Extorsión, **Christian Brandon Rosales Ortiz**, conducía el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de extinción de dominio. **16. Los derechos de posesión del vehículo VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA, MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 3SCPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, le corresponden a **Christian Brandon Rosales Ortiz. 17. Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, **fue omiso en acreditar** durante la etapa preparatoria, la legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **18. El 26 de abril de 2024, Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción en entrevista rendida ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener interés jurídico alguno en recuperar el bien afecto. **19. El 26 de abril de 2024, Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, ante la suscrita agente del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, manifestó No tener documentación alguna a efecto de acreditar la adquisición lícita del vehículo afecto a la presente acción. **20. El demandado Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará que, el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **21. El demandado Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **22. El demandado Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará**

en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **23.** El demandado **Christian Brandon Rosales Ortiz**, en calidad de poseionario del vehículo afecto a la presente acción, no acreditó, ni acreditará en sede judicial que, el origen de los recursos económicos para la adquisición del automotor afecto a la presente acción, provienen de la realización de actos lícitos, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **24.** La titularidad de los derechos de propiedad del vehículo afecto a la presente acción, le **pertenecen** a la demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**. **25.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se **abstuvo** durante la etapa preparatoria para el ejercicio de la acción de extinción de dominio, de acreditar la legítima procedencia del vehículo afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **26.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se **abstuvo** de acreditar con documentación idónea y pertinente que, los recursos económicos con los que compró el automotor afecto tienen un origen lícito y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **27.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez**, se **abstuvo** de acreditar con documentación idónea y pertinente que, obtuvo ingresos a su patrimonio derivados de la realización de alguna actividad comercial lícita y con anterioridad a la ejecución del hecho ilícito de Extorsión. **28.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará que el vehículo afecto se encuentra inscrito a su nombre, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa, con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **29.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará el pago debido y oportuno del impuesto correspondiente por la adquisición de un vehículo, ante el registro vehicular de cualquier entidad federativa con fecha anterior a la comisión del hecho ilícito de Extorsión. **30.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la buena fe en la adquisición del bien mueble afecto -vehículo- a la presente acción, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no cumple con los requisitos estipulados en el precepto legal citado. **31.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, la legítima procedencia del bien inmueble afecto, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **32.** La demandada **María de los Ángeles Hidalgo Sánchez** no acreditó, ni acreditará en sede judicial, el origen lícito del dinero utilizado para la adquisición del vehículo afecto a la presente acción, establecida en el artículo 2 fracción XIV, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Hechos los anteriores que en su momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y por tanto la procedencia de la acción de extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien mueble materia de la litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada no acreditó ni acreditará la legítima procedencia del bien mueble materia de la presente litis, ni mucho menos logrará acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el **VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MARCA ITALIKA MODELO AT110, AÑO 2018, CON NÚMERO DE SERIE 33SPATCS4J1041131, SIN PLACAS DE CIRCULACIÓN**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con el hecho ilícito de Extorsión, toda vez que, fue el medio de transporte esgrimido por los activos del hecho ilícito citado para su ejecución, lo que originó el inicio de la indagatoria con número NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03, del índice de la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl. En cuanto a las MEDIDAS CAUTELARES los promoventes refieren que en el caso en concreto, no es aplicable este apartado al tratarse de un vehículo que no cuenta con inscripción alguna ante algún registro vehicular de cualquier entidad federativa. Luego, que el vehículo del que se solicita la declaración judicial de extinción de dominio, **fue ASEGURADO mediante Acuerdo General del trece de marzo de dos mil veinticuatro**, por el **licenciado Héctor Yuriel Martínez Garduño, agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Regional de Nezahualcóyotl** de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, el cual física y materialmente se encuentra bajo resguardo al interior del corralón Maniobra, Salvamento y Depósito de Vehículos "Grúas Arco Norte", con domicilio ubicado en carretera federal Texcoco-Calpulalpan km. 26, San José Texopan. Estado de México, C.P. 56213, bajo el inventario con número de folio 0111, del trece de marzo de dos mil veinticuatro, motivo por el cual **se le solicita se ordene ORDENAR EL ASEGURAMIENTO** del vehículo afecto en el estado en que actualmente se encuentra, en términos de lo previsto en el artículo 174 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, a fin de evitar cualquier acto traslativo de dominio o su equivalente, por lo que se solicita girar el oficio de estilo correspondiente al agente del Ministerio Público encargado de la carpeta de investigación **NEZ/NEZ/NZ1/062/074793/24/03**, con la finalidad de No devolver el bien motivo de la acción de extinción de dominio. Haciéndole saber a toda persona que tenga derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio que cuenta con un plazo de treinta días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, en términos de los artículos 86 y 87 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Así también se le previene para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes se le harán en términos de los artículos 1.168, 1.169, 1.170, 1.172 y 1.174, del ordenamiento legal antes invocado.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS **06 SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: **(15) QUINCE DE MAYO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSE MOISES AYALA ISLAS.-RÚBRICA.**

2046.-7, 8 y 9 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 26/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de **Arsemio Arzate Dávila y María del Carmen Ruiz Lizardi (tercera afectada)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a



extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN** 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287** predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 2. La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. 3. Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafos de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Preensiones que se reclaman en contra de: a) ARSEMIO ARZATE DÁVILA**, quien se ostenta como propietario del inmueble afecto, sin acreditarlo durante la etapa preparatoria ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) MARIA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, en calidad de persona afectada, por ser quien pueda alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, derivado del contrato de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con el demandado Arsemio Arzate Dávila, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea (n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FC/JUEIPF/228/2020**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias autenticadas que integran la carpeta de investigación IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10, IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10, y JIL/ATL/JIL/047/251059/20/10**, por el hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN** 1. El **doce de octubre de dos mil veinte**, se da inicio a la carpeta de investigación número **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10**, ante el Centro de Justicia de Ixtlahuaca de la Fiscalía Regional de Atlacomulco, derivado de la **PREDENUNCIA/WEB/0079872/20/10** consistente en denuncia de hechos de la data citada, en la que se indicó que en el inmueble afecto a la presente acción ubicada en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MEXICO, C.P. 50800**, la persona sexo femenino "Karen" se dedica a la venta de drogas. 2. Como resultado de la investigación realizada dentro de la carpeta de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10**, se obtuvo que el inmueble de referencia también se encuentra relacionado como punto de venta de drogas, dentro de la carpeta de investigación número **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**, aperturada el nueve de octubre de dos mil veinte, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en contra de Abel Chávez Ángeles, quien ante la autoridad investigadora confirmó que "Karen", es la persona que le vende la droga conocida como cocaína. 3. El trece de octubre de dos mil veinte, se aperturó la carpeta de investigación número **JIL/ATL/JIL/047/251059/20/10**, por el hecho ilícito de Delitos contra la Salud, en contra de Emmanuel Atilano Plata, persona detenida en flagrancia al momento de comprar al exterior del inmueble afecto a la presente acción la droga conocida como marihuana, quien fue detenido aproximadamente 20 metros del inmueble afecto a la presente acción, al intentar huir de los policías de investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México. 4. Derivado de los hechos anteriores, el veintidós de octubre de dos mil veinte, previa autorización por el Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehesión en línea, se ejecutó el cateo número **000016/2020**, al interior del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, lugar donde se localizaron 4 bolsas que en su interior contenían marihuana y 8 bolsistas de plástico que en su interior contenían cocaína. 5. El veintidós de octubre de dos mil veinte, durante la ejecución del cateo número **000016/2020**, fueron detenidos Ana Karen Arzate Gabriel, Eduardo Arzate Ruiz, José Alberto Arzate Gabriel y Cesar Alcántara Asención, por ser las personas que bajo su radio de acción y dentro del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765,- 99.606287**, se encontraban en posesión de la droga descrita en el hecho número 4. 6. De los hechos anteriores se desprende que, el inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JIQUIPILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19.556765, -99.606287**, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, dentro de las carpetas de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10** e **IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**. 7. De los hechos anteriores se desprende que **Ana Karen Arzate Gabriel, Eduardo Arzate Ruiz y José Alberto Arzate Gabriel, son imputados en la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, ya que al momento de la ejecución del cateo número **000016/2020**, el estupefaciente comúnmente conocido como marihuana se encontraba dentro de su radio de acción, lo que originó la apertura de la carpeta de investigación número **JIL/ATL/JIL/047/260572/20/10**, y el inicio del proceso penal bajo la **causa de control 160/2020**. 8. **Ana Karen, José Alberto, Raymundo, Emmanuel, María del Carmen, Iván y Eduardo**, todos de apellidos Arzate Gabriel, y **Eduardo Arzate Ruiz**, son personas que han desarrollado conductas antisociales que tienen como resultado la comisión de delitos, entre ellos: Delitos contra la Salud, Robo con violencia, robo al interior de casa habitación con violencia, extorsión, delitos radicados ante los juzgados de Control del Distrito judicial de Ixtlahuaca y de El Oro, bajo las causas de control **160/2020, 200/2021, 93/2017, 82/2019, 332/2021, 325/2022, 334/2022, 5/2023, 206/2014, 92/2017, 155/2022, 12/2023, y 19/2023**. 9. **Ana Karen, José Alberto, Raymundo, Emmanuel, María del Carmen, Iván y Eduardo**, todos de apellidos Arzate Gabriel, y **Eduardo Arzate Ruiz**, al momento de la ejecución de cateo número **000016/2020**, eran posesionarios del inmueble afecto a la presente acción. 10. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía, que se desahogará durante el desarrollo del presente proceso judicial de extinción de dominio. 11. El inmueble afecto es de carácter patrimonial, pues se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal, no pertenece a la administración pública, ni a bienes de dominio público, y se localiza fuera de asentamiento humano irregular. 12. El inmueble afecto, carece de la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, pues no se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México. 13. El inmueble afecto, se encuentra inscrito en el padrón catastral del Ayuntamiento de Jiquipilco, a nombre de Raymundo Arzate Dávila. 14. El inmueble afecto a la presente acción, tiene antecedente catastral a nombre de Arzate Flores Raymundo, con número de cuenta **027-01-065-21**, sin título de propiedad y sin manifestación de inmueble. 15. **ARSEMIO ARZATE DAVILA**, compareció ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. **ARSEMIO ARZATE DAVILA**, pretende acreditar a su favor los derechos de posesión del inmueble

afecto, con un contrato de compraventa de fecha 20 de mayo de 1988, suscrito por Juana Dávila de Arzate en cuanto vendedora y por, Raymundo Arzate Dávila en su carácter de comprador. **17. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, pretende acreditar a su favor los derechos de posesión del inmueble ubicado en **CALLE FRANCISCO I. MADERO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE JUIQUILCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50800, CON COORDENADAS 19,556765, -99.606287**, afecto a la presente acción de extinción de dominio, con trámite catastral de fecha 18 de mayo de 2023 a nombre de Raymundo Arzate Dávila, realizado con posterioridad al 22 de octubre de 2020, fecha de la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, **18. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente a su nombre, para acreditar que el dinero obtenido y utilizado para la compra del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades económicas lícitas, y que ese dinero sea con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto, esto es anterior al 20 de mayo de 1988. **19. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, lo realizó a través de algún acto jurídico contractual suscrito a su nombre, establecido en la legislación civil para el Estado de México como es contrato de compraventa, por donación, herencia o bien por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente titulado a su nombre, para acreditar que la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **20. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Jiquipilco, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. **21. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra inscrito a su nombre ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México, a efecto de contar con la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. **22. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, exigido por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con anterioridad a la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, esto es, con anterioridad al 22 de octubre de 2020. **23. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, realiza actividades comerciales lícitas y reguladas por la legislación financiera estatal o fiscal federal, con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto, a efecto de acreditar la licitud del dinero con el que dice compro el inmueble afecto. **24. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, a efecto de acreditar la percepción de ingresos económicos integrados a su patrimonio con los cuales haya comprado el inmueble afecto. **25. ARSEMIO ARZATE DAVILA**, se encuentra unido en matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal con María del Carmen Ruiz Lizardi. **26. Se acredita la personalidad de ARSEMIO ARZATE DAVILA**, con copia certificada por la Oficial del Registro Civil 01 de Jiquipilco, México, de las Actas de nacimiento y matrimonio, a nombre del demandado. **27. Los demandados ARSEMIO ARZATE DAVILA y MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI, no acreditaron, ni acreditarán la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **28. Los demandados ARSEMIO ARZATE DAVILA y MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI, no acreditaron, ni acreditarán la licitud del dinero obtenido para la compra del bien inmueble afecto**, en términos de lo establecido en el artículo 2 fracción XIV en relación con el 7, primer párrafo y 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **29. Los demandados ARSEMIO ARZATE DAVILA y MARIA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI, no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto**, lo que quedará evidenciado en el presente juicio especial de extinción de dominio. **30. Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que, los demandados **ARSEMIO ARZATE DAVILA y MARÍA DEL CARMEN RUIZ LIZARDI**, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditaron ni acreditarán que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del bien afecto proviene de la realización de actos lícitos: no acreditaron, ni acreditarán la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **DELITOS CONTRA LA SALUD**, dentro de las carpetas de investigación **IXT/ATL/IXC/044/251638/20/10 e IXT/ATL/IXC/044/247322/20/10**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de agosto de dos mil veinticuatro. - **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

2047.-7, 8 y 9 octubre.

## JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 19/2023, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Martha Leticia Becerril Rivera**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el inmueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes prestaciones: **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN 1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236,**

como se advierte del Acta Circunstanciada de Cateo del veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del dictamen en materia de topografía del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el Contrato privado de Compraventa del 10 de enero de 1997. **2.** La pérdida de los derechos de propiedad, posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio, se ordene la adjudicación a favor del Gobierno del Estado de México y su correspondiente registro ante el Instituto de la Función Registral. **4.** Se ordene poner a disposición de la autoridad administradora el inmueble, en términos de lo previsto en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretenciones** que se reclaman en contra de: **a) Martha Leticia Becerril Rivera**, en su carácter de demandada y quien se ostenta como propietaria del inmueble ubicado en **inmueble ubicado en Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenada 19.6612454, -100.1553236**, como se advierte del Acta circunstanciada de Cateo veintinueve de enero de dos mil veintiuno y del **Dictamen en materia de Topografía** del veinticuatro de enero de dos mil veintitrés, y/o, el que cuenta con las medidas y colindancias descritas en el **Contrato privado de Compraventa** del 10 de enero de 1997, señalando como domicilio para ser emplazada a juicio, el ubicado en: **Avenida Paseo Mariposa Monarca 147, Localidad San José del Rincón, Municipio San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660**, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 83 y 87, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **b) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio;** quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n), llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio. en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/UEIPF/032/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b) Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01**, por el hecho ilícito de **Delitos contra la Salud**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN.** **1.** El **veintitrés de enero de dos mil veintiuno**, el elemento de la Secretaría de Seguridad del Estado de México, Mauricio Morales Alejandro, **puso a disposición** del agente del Ministerio Público adscrito al Centro de Justicia de Atlacomulco, a José Darío Velázquez Hernández, **por la comisión del hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, en la modalidad de **posesión** del estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana. hechos sucedidos en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro en San José del Rincón, Estado de México**, lo que originó el **inició la carpeta de investigación ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01**. **2.** El **veintiséis de enero de dos mil veintiuno**, se tuvo conocimiento de que, **en el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio**, se realizan **actos de comercio** relacionados con el estupefaciente denominado Cannabis, comúnmente conocido como marihuana. **3.** El **veintinueve de enero de dos mil veintiuno**, se **ejecutó el cateo** número 003/2021, al interior del inmueble ubicado en **Calle Benito Juárez, Colonia Centro, Municipio de San José del Rincón, Estado de México, con coordenadas 19.6612454, -100.1553236**, lugar donde se **localizó marihuana**. **4.** El **inmueble afecto** se encuentra **asegurado** al estar relacionado con la investigación derivada de la **carpeta de investigación número ORO/ATL/ATA/014/017757/21/01** por el hecho ilícito de **Delitos contra la salud**, al haber sido utilizado como instrumento para la comisión del hecho ilícito citado. **5.** El **inmueble afecto**, se encuentra **plenamente identificado y localizado** conforme al **dictamen en materia de Topografía**, de fecha **veinticuatro de enero de dos mil veintitrés**, emitido por el perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, inmueble que es coincidente con las medidas y colindancias del bien descrito en el contrato privado de compraventa del 10 de enero de 1997, por lo que se trata del mismo inmueble por el que se ejercita la presente acción de extinción de dominio. **6.** El **inmueble afecto no se encuentra inscrito ante ninguna autoridad catastral ni de propiedad**, por lo que forma parte de una lotificación irregular perteneciente al Municipio de San José del Rincón, Estado de México. **7.** El **inmueble afecto fue adquirido el diez de enero de mil novecientos noventa y siete**, por la demandada **Martha Leticia Becerril Rivera**, a través del **Contrato privado de Compra venta**, el cual **no reúne** los requisitos establecidos en el **artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio**. **8.** La demandada **Martha Leticia Becerril Rivera carece de registro en instituciones de seguridad social**, así como encontrarse **sujeta como contribuyente al pago de impuestos**, de los que se desprendan prestaciones económicas. **9.** La demandada **Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su Martha Leticia Becerril Rivera, no acreditó, ni acreditará a su favor, la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos los supuestos establecidos en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: **1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que la demandada, **no acredita, ni acreditará la legítima procedencia de los bienes materia de la presente Litis, ni mucho menos la presunción de buena fe en la adquisición del bien, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.** **3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del **hecho ilícito de Delitos contra la Salud**, toda vez que fue el **lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana.**

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los tres días del mes de septiembre de dos mil veintitrés. **DOY FE.**

**Validación:** Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto del día treinta de marzo de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2048.-7, 8 y 9 octubre.



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

**QUIEN O QUIENES SE OSTENTEN, COMPORTEN O ACREDITEN TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO, UBICADO EN CALLE ACOATL, MANZANA 322, LOTE 23, BARRIO TEJEDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO.**

**LICENCIADA ANGELICA GARCÍA GARCÍA, EN SU CARÁCTER DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo Expediente número 42/2024, EJERCITANDO ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de **QUIEN SE OSTENTE, O COMPORTE COMO DUEÑO O POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, POSEA O DETENTE EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE ACOATL, MANZANA 322, LOTE 23, BARRIO TEJEDORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO**. Demandando las siguientes prestaciones: **1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble materia de la presente litis, **2.** La pérdida del derecho de propietario, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre la fracción de terreno del bien inmueble afecto, **3.** La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **4.** Se ordene el registro de la fracción del inmueble sujeto a extinción de dominio, ante la oficina de Catastro del Ayuntamiento Constitucional de Chimalhuacán, Estado de México, para que proporcione clave catastral a favor del Gobierno del Estado de México o de quien se adjudique el inmueble en caso de ser subastado o donado, **5.** El Registro de la fracción del bien declarado extinto ante el Instituto de la Función Registral a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 214, párrafo segundo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **6.** Una vez que cause ejecutoria la sentencia, poner "El inmueble" a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, para que determine el destino final que habrá de darle al mismo, de conformidad con el artículo 212 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Fundando su acción y demás prestaciones reclamadas, que de manera sucinta con claridad y precisión se describen a continuación: **HECHOS. 1.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las nueve horas con cincuenta y cinco minutos, rindió entrevista **Ricardo Allende Peralta**, policía adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, del Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, ante el licenciado **Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el día de la fecha, aproximadamente a las ocho horas con veintidós minutos, realizaba funciones propias a su cargo, y al circular sobre la calle Acoatl, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, observó que, **Raymundo Alan Miranda López** y **Tomas del Rosario Hernández**, cargaban una facia perteneciente a un vehículo de la marca Nissan tipo Sentra, color azul, placas de circulación MNF6647 del Estado de México, y al ver su presencia, ambos soltaron dicha facia, echándose a correr, intentando ingresar al inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, lugar donde se encontraba una camioneta marca Nissan, tipo estaquitas, color blanco, placas de circulación LF27248, del Estado de México, con la carrocería dentro de dicho inmueble, la cual contaba con reporte de robo número de pre denuncia 202103220026; asimismo, la placa de circulación que tenía la facia que cargaban éstos, correspondía al vehículo marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2004, color gris, serie 3G1SF21624S131962, placas de circulación MNF6647, relacionado con la carpeta de investigación ECA/CAJ/AEC/034/364361/19/02, de fecha veintiocho de diciembre del dos mil diecinueve, por el hecho ilícito de robo de vehículo; motivo por el cual, fueron puestos a disposición de la autoridad competente, lo que dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/074543/21/03**, por el hecho ilícito de **Encubrimiento por Receptación. 2.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las quince horas con diez minutos, **Luis Servando Vásquez González**, acudió ante el licenciado **Gustavo Hernández Rojas**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Atención Ciudadana de Neza la Perla, Estado de México, para manifestar que, el veintiuno de marzo del dos mil veintiuno, aproximadamente a las veintidós horas, llegó a su domicilio a bordo del vehículo de la marca Chevrolet, tipo Chevy, modelo 2004, color gris, serie 3G1SF21624S131962, placas de circulación MNF6647, propiedad del señor **Luis Carlos Espinosa Villegas**, vehículo que dejó estacionado frente a su domicilio, y al día siguiente a las seis horas, cuando se disponía a ir a trabajar, se percató que la camioneta ya no se encontraba donde la había dejado, por lo que se dio inicio a la carpeta de investigación **NEZ/FRO/RVP/062/074895/21/03**, por el hecho ilícito de robo de vehículo. **3.-** El veintidós de marzo del dos mil veintiuno, a las diecisiete horas con cincuenta minutos, **Luis Carlos Espinosa Villegas**, acudió ante el licenciado **Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito al Centro de Justicia de Nezahualcóyotl, Estado de México, para manifestar que, el mismo día, recibió una llamada por parte del personal de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para informarle que, habían encontrado su vehículo robado; por lo que, al llegar al domicilio ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, observó que efectivamente se encontraba el vehículo marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2003, color blanco, placas de circulación LF27244 del Estado de México, serie 3N6CD15S28K110740, motor KA24133888A, reconociéndolo como el mismo que es de su propiedad y que había reportado como robado, exhibiendo para acreditar la propiedad del mismo, la factura número HFSALV-11805, emitida por HDI seguros, a favor de Valenzuela Caldera Antonio. **4.-** El veintitrés de marzo del dos mil veintiuno, a las once horas con cincuenta y cinco minutos, el licenciado **Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, zona oriente, Estado de México, ejecutó la orden de cateo número 000041/2021, número auxiliar 000431/2021, autorizada por el **Doctor Alfredo Blas Hernández**, Juez de Control y Juicio del Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, en el inmueble ubicado **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, lugar donde se localizó el vehículo de la marca Nissan, tipo estaquitas, modelo 2003, color blanco, placas de circulación LF27244 del Estado de México, serie 3N6CD15S28K110740, motor KA24133888A, mismo que contaba con reporte de robo. **5.-** El seis de noviembre del dos mil veintiuno, a las veintiuna horas con cinco minutos, acudió **María de Lourdes Reyes García**, ante el licenciado **Pedro Iván Galindo Ortiz**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México, con la finalidad de acreditar la propiedad del inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, exhibiendo para ello, contrato privado de compra venta, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, manifestando que lo adquirió en la cantidad de \$37,000.00 (treinta y siete mil pesos 00/100 M.N.), y que el inmueble lo dio en arrendamiento al señor **Tomas del Rosario Hernández**, siendo el objeto de dicho contrato para casa habitación, por el término de un año, contados a partir del catorce de mayo del dos mil veinte, y que se enteró que su inmueble se encontraba relacionado con una investigación, porque acudió a cobrar la renta. Cabe mencionar que la parte demanda incumplió con lo ordenado por el artículo 175 del Código Financiero del Estado de México, ya que, desde hace veintisiete años, se ha abstenido de realizar trámite alguno, numeral que a la letra señala: "Artículo 175. Los propietarios o poseedores de inmuebles, independientemente del régimen



jurídico de propiedad, ubicados en territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidades Públicas, están obligados a inscribirlos ante la unidad de catastro municipal correspondiente, mediante manifestación catastral que presenten de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de este Título y al procedimiento establecido en el Manual Catastral, en los formatos y modalidades autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.”. **6.-** Mediante acuerdo del diez de noviembre del dos mil veintiuno, el licenciado Pedro Iván Galindo Ortiz, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México, ordenó la devolución del inmueble antes citado; motivo por el cual, mediante acta circunstanciada, del doce de noviembre del dos mil veintiuno, hizo entrega formal y material del inmueble materia de la presente litis a la señora **María de Lourdes Reyes García**. **7.-** Mediante oficio RAN-EM/DRAJ/492/2022, de diecisiete de febrero del dos mil veintidós, el licenciado **Juan Manuel Carmona Reyes**, Jefe de Área del Registro B, del Registro Agrario Nacional del Estado de México, informó que, el inmueble materia de la presente litis, se encuentra fuera del régimen ejidal y/o comunal certificado. **8.-** El diecinueve de abril del dos mil veintidós, a las trece horas con cuarenta y dos minutos, se presentó **María de Lourdes Reyes García**, ante la licenciada Angelica García García, agente del Ministerio Público, adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, para acreditar la propiedad del inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, exhibiendo para ello, contrato de prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, contrato de agua potable, recibo de pago, por concepto de contratación y conexión de drenaje, recibo de pago por concepto de contratación y conexión de agua todos de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, a favor de María de Lourdes Reyes García, expedidos por el Organismo de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Chimalhuacán, Estado de México (ODAPAS), contrato privado de compra venta, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, celebrado por una parte María del Pilar Hernández Arriaga como vendedora y María de Lourdes Reyes García como compradora. **9.-** Mediante oficio 222C0101030304T/1525/2022, de veintiocho de julio del dos mil veintidós, el licenciado Martín Rodríguez Camargo, Registrador de la Propiedad y del Comercio de la oficina Registral de Texcoco, Estado de México, informó que el inmueble ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, se encuentra registrado a favor de **María del Pilar Hernández Arriaga**, de igual forma, anexó certificado de inscripción y libertad de gravamen, con folio real electrónico 00102382. **10.-** Mediante oficio ACHTMDC-TE/2024/995 de diez de julio del dos mil veinticuatro, la Lic. **Elizabeth Alba Cazares**, Titular de la Dirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, informó que, no existe registro en su sistema del inmueble materia de la litis. **11.-** Por otra parte, el inmueble materia de la presente Litis, se encuentra plenamente identificado con la entrevista de **Ricardo Allende Peralta**, adscrito a la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal, de Chimalhuacán, Estado de México; entrevista de **Luis Carlos Espinosa Villegas**, de veintidós de marzo del dos mil veintiuno; acta circunstanciada de cateo de veintitrés de marzo del dos mil veintiuno; ejecutada por el licenciado **Fernando Gerardo Díaz Torres**, agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos, de Nezahualcóyotl La Perla, Zona Oriente, Estado de México; contrato privado de compraventa, de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, presentado por **María de Lourdes Reyes García**, mediante entrevista de diecinueve de abril del dos mil veintidós, ante la autoridad correspondiente; certificado de inscripción y libertad de gravamen, con folio real electrónico 00102382, emitido por el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Texcoco, Estado de México; mismo que, se encuentra relacionado con la investigación del hecho ilícito de encubrimiento, siendo éste, uno de los requisitos que exige el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para ejercitar acción de extinción de dominio. **12.-** Ahora bien, con la documentación antes citada, las demandadas no acreditan, ni podrán acreditar los requisitos marcados en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, en virtud de que el contrato privado de compra venta, que exhibe la demandada **María de Lourdes Reyes García**, carece de fecha cierta, aunado que, con éste, tampoco demuestra la lícita o legítima procedencia y mucho menos la propiedad, en virtud de que, para demostrar la posesión en concepto de dueño es necesario acreditar la existencia de un título del que se derive la posesión originaria; es decir, de un título cuya naturaleza sea traslativa de dominio; por consiguiente, si el contrato de compraventa, al carecer de fecha cierta, se traduce que es un bien incierto e indeterminado, siendo inconcuso que NO es apto para acreditar que el comprador lo posee a título de dueño, resultando de igual forma relevante que, carece de pago de impuestos, afectando con ello la posesión originaria de la compradora; dicho en otras palabras, y en el supuesto sin conceder que el contrato privado que exhibe, sea suscrito en la fecha que refiere, solo tiene alcance de acreditar que ha tenido la posesión del inmueble, pero en ningún caso demuestra la propiedad, toda vez que ésta es un derecho erga omnes, por ello, con dicho contrato no puede desprenderse un derecho de propiedad, siendo que el documento idóneo para acreditarla es el testimonio notarial, en el que conste el haber dado fe del acto que dio origen a la titularidad del derecho correspondiente, resultando, por lo tanto, inapto cualquier otro medio de convicción que al respecto se exhiba para pretender demostrar ese extremo. Ahora bien, en cuanto a la demandada **María del Pilar Hernández Arriaga**, y en el supuesto sin conceder que haya firmado el contrato de compraventa multicitado, al realizar una simulación contractual de un acuerdo de voluntades, bajo la apariencia de un negocio jurídico contrario a su existencia, como lo es la compra venta y al salir de su dominio, perdió el uso goce y disfrute demandada **María del Pilar Hernández Arriaga**, y en el supuesto sin conceder que haya firmado el contrato de compra venta multicitado, al realizar una simulación contractual de un acuerdo de voluntades, bajo la apariencia de un negocio jurídico contrario a su existencia, como lo es la compra venta y al salir de su dominio, perdió el uso, goce y disfrute de dicho bien, por lo tanto, tampoco podrá acreditar la propiedad o el origen del mismo. **13.-** Asimismo, manifiesto que las demandadas **María del Pilar Hernández Arriaga y María de Lourdes Reyes García**, carecen de registros ante el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), tal y como se desprende del oficio 120.121/SAVD/JSCOSNAV/18338/2023, de veinte de junio del dos mil veintitrés, emitido por **José Carlos Sánchez Yllanes**, Jefe de Servicios del Instituto, y oficio 207C0401020103S-8540/2023, de fecha seis de noviembre del dos mil veintitrés, emitido por **Gabriel Pichardo Camacho**, Jefe del Departamento de Asuntos Judiciales de la Unidad Jurídica Consultiva y de Igualdad de Género (ISSEMyM), en el que adjuntó oficio 207C0401740101L-1758/2023, de fecha veintisiete de octubre del dos mil veintitrés, emitido por César Mitre Chávez, Jefe del Departamento de Administración de Personal, por lo que, no podrán acreditar que trabajaron para alguna institución o trabajo formal, al carecer de registro ante dichas instituciones y por lo tanto no acreditarán un ingreso económico proveniente de actividades lícitas. **1.- Bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en su momento procesal oportuno, pues el bien inmueble, materia de la Litis no es un bien demanial, es decir no pertenece a la administración pública ya que no es afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y por lo tanto es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. **2.- Que no se acredite la legítima procedencia de dichos bienes**, mismo que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que las demandadas no acreditaron ni acreditarán la lícita o legítima procedencia, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 fracción XIV de la Ley de la materia, y mucho menos la propiedad del bien inmueble, materia de la presente Litis, de igual forma, no lograrán acreditar la presunción de buena fe establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **3.- Que se encuentren relacionados con las investigaciones de un hecho ilícito de los contemplados en el artículo 22 constitucional**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, sin embargo, sobresale el hecho de que en el

presente caso existe el acta circunstanciada de cateo, en la que se describe que fue encontrado al interior del inmueble materia de la presente Litis, el vehículo con reporte de robo, lo que se concatena con la entrevista de la víctima donde detalla la forma en que fue desahogado del vehículo y ofendido en la que detalla el lugar y forma en que encontró el vehículo de su propiedad; luego entonces, la pretensión reclamada, también se encuentra fundada en la fracción II, del artículo 7, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. La promovente, solicita como **MEDIDAS CAUTELARES, EL ASEGURAMIENTO DEL BIEN INMUEBLE**. Ubicado en **calle Acoatl, manzana 322, lote 23, Barrio Tejedores, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México**, (de acuerdo al acta circunstanciada de cateo de fecha veintitrés de marzo de dos mil veintiuno, certificado de inscripción de fecha veintiséis de julio del dos mil veintidós y contrato privado de compra venta de fecha treinta de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro), con el fin de garantizar la conservación de dicho inmueble y evitar que sufra menoscabo o deterioro e impedir que se realice cualquier otro acto traslativo de dominio, de igual forma, con fundamento en el artículo 173, 179, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y, 3, de la Ley para la Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio para el Estado de México, solicito gire oficio al **Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio**, a fin que el mismo, sea transferido para su administración, **2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE ASEGURAMIENTO**, respecto del bien inmueble de que se trata, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, **en el folio real electrónico 00102382**, cabe hacer mención que el bien materia de la litis, no cuenta con registro ante la Dirección de Catastro del Ayuntamiento de Chimalhuacán, solicitando desde este momento se gire el oficio de estilo correspondiente.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS; EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y POR INTERNET EN LA PÁGINA DE LA FISCALÍA, A FIN DE HACER ACCESIBLE EL CONOCIMIENTO DE LA NOTIFICACIÓN POR CUALQUIER PERSONA INTERESADA; HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ COMPARECER DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DE CUANDO HAYA SURTIDO EFECTOS LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, ACREDITAR SU INTERÉS JURÍDICO Y EXPRESAR LO QUE A SU DERECHO CONVenga.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN; DOCE (12) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2049.-7, 8 y 9 octubre.

#### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 23/2024, relativo al juicio de **Extinción de Dominio**, promovido por los Agentes del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, en contra de **Cristina González Alcántara y Rómulo Reyes Ruiz (persona afectada)**, de quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien mueble sujeto a extinción de dominio, siendo que se reclaman las siguientes **PRESTACIONES INHERENTES A LA EXTINCIÓN La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del bien inmueble Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535, el cual cuenta con las siguientes características externas: Dos plantas, fachada en obra negra, puerta de acceso color café, con una cortina verde, en la planta baja cuenta con un zaguán color verde, del lado izquierdo colinda a cuatrocientos metros con casa de dos plantas en tabicón color café con techo a dos aguas**. Predio cuya identidad se acreditará con el Dictamen en materia pericial en materia de topografía que en su momento será desahogado ante este órgano jurisdiccional, elementos que en su conjunto permiten su identificación y localización, en términos de la fracción II del artículo 191 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **2.** La pérdida de los derechos de posesión, uso, goce y disfrute, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, poseedor, o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble citado. **3.** Una vez declarada procedente la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, respecto del inmueble motivo de la litis, se ponga a disposición del Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Procedimiento Penal y a la Extinción de Dominio del Estado de México, a efecto de que le dé destino final al inmueble afecto, en términos de lo establecido en los artículos 212 y 233 primer y segundo párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **Pretensiones que se reclaman en contra de: a) CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, quien se ostenta como propietaria del inmueble afecto, sin acreditarlo durante la etapa preparatoria ante esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **b) RÓMULO REYES RUIZ**, en calidad de persona afectada, por ser quien pueda alegar una vulneración a su derecho en relación con el bien objeto del procedimiento de extinción de dominio, derivado del reconocimiento como propietario del inmueble afecto, por parte del padre del vendedor del bien afecto, **c) De quien se ostente, comporte, o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble sujeto a extinción de dominio; quien(es) deberá(n) ser notificado(s) por medio de TRES edictos consecutivos, en la Gaceta Oficial del Gobierno y por internet en la página de la Fiscalía, a fin de que sea(n) llamado(s) a juicio, en razón de los efectos universales de este juicio, en términos de lo previsto en el artículo 86 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. RESPECTO A LA COPIA CERTIFICADA O AUTENTICADA DE LOS DOCUMENTOS PERTINENTES RECABADOS EN LA PREPARACIÓN DE LA ACCIÓN Y, EN SU CASO, LAS CONSTANCIAS DEL PROCEDIMIENTO PENAL RESPECTIVO, RELACIONADA CON LOS BIENES OBJETO DE LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.** a) Documentos pertinentes recabados en la preparación de la acción de extinción de dominio, documentos originales que integran el expediente administrativo número **FCJ/JUEIPF/069/2021**, que serán detallados en el apartado de pruebas. **b)** Constancias del procedimiento penal constantes en copias certificadas que integran la carpeta de investigación **ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03**, por el hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, las cuales se encuentran enunciadas como pruebas en el apartado correspondiente de esta demanda, así como en el respectivo capítulo. **HECHOS QUE FUNDAN LA ACCIÓN DE EXTINCIÓN 1.** El **primero de marzo de dos mil veintiuno**, la víctima, reportó vía telefónica al Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que, aproximadamente a las 21:08 horas, al concluir el servicio de taxi por aplicación denominado "DIDI", en la tienda de conveniencia "OXXO" en Rinconada del Valle, ubicada en avenida Toluca de Villa Cuauhtémoc, Municipio de Otzolotepec, Estado de México, fue desahogado del vehículo marca Kia, tipo Río modelo 2018, con placas de circulación X25ARA, por dos sujetos que portaban arma de fuego, para posteriormente liberarlo sobre un camino de terracería junto a un río. Derivado de lo anterior citado,

el **primero de marzo de dos mil veintiuno**, el registro de recepción de llamada telefónica, por razón de competencia, se turnó a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo Toluca Tlalnepantla. 2. Así, **el primero de marzo de dos mil veintiuno, se aperturó la carpeta de investigación número ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03, por el hecho ilícito de Robo de vehículo.** 3. El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, Ernesto Everardo Mendoza Olaguez, titular de los derechos de propiedad del vehículo robado, proporcionó al agente de la Policía de Investigación de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Daniel Hernández Pájaro, las coordenadas de ubicación del vehículo, ya que éste contaba con localizador satelital GPS, siendo las siguientes **20.027384, -99.984535**, cuya posición es en domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay. 4. El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, Daniel Hernández Pájaro, elemento policial de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se constituyó en el domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, con coordenadas 20.027384, -99.984535, y confirmó la existencia del vehículo con reporte de robo, el cual se encontraba estacionado afuera del inmueble afecto. 5. El **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, el agente de la Policía de Investigación, realizó inspección al exterior del **Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535**, y precisamente en el lugar donde se sitúa la cortina color verde, la cual en ese momento encontró abierta, se percató que al interior del inmueble afecto, se encontraba el VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ULV9170 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, el cual también contaba con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/AME/193/2021, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro. 6. Derivado de los hechos narrados con anterioridad, **el cinco de marzo de dos mil veintiuno**, previa autorización por parte del Juez de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, se ejecutó el cateo con número 000008/2021, al interior del inmueble ubicado en **Domicilio conocido Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México, con coordenadas de ubicación 20.027384, -99.984535**, en el que fueron localizados entre otros, los siguientes indicios: VEHÍCULO MARCA VOLKSWAGEN, TIPO JETTA, COLOR ROJO, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN ULV9170 DEL ESTADO DE QUERÉTARO, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/AME/193/2021, ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, origen del cateo. -Placa de circulación ULF5742, del Estado de Querétaro, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/SRJ/4647/2020 ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Querétaro, correspondiente a un vehículo marca Nissan, tipo Tsuru, modelo 1997, con serie número 3N1BEAB13VL010666 Parabrisas con engomado de verificación con número de placas de circulación SY21386 del Estado de Querétaro, con reporte de robo relacionado con la carpeta de investigación CI/SRJ/4647/2020 correspondiente al vehículo marca Nissan, tipo Pick up estacas, modelo 1994, con número de serie 4MSUD21005359, -Vehículo marca Dodge, tipo Attitude, modelo 2011, con serie número ML3AB26J1JH008706, el cual se localizó con sus medios de identificación alterados. 7. En virtud de la localización del vehículo con reporte de robo e indicios descritos en el punto que precede, **el cinco de marzo de dos mil veintiuno**, la licenciada Jennifer González David, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículos Toluca, **ordenó el aseguramiento del inmueble afecto a la presente acción.** 8. De los hechos anteriores se desprende que, **el inmueble afecto se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Robo de vehículos**, por ser el lugar donde se localizó el vehículo con reporte de robo. 9. El inmueble afecto, se encuentra plenamente identificado y localizado conforme al dictamen en materia de Topografía. 10. El inmueble afecto es de carácter patrimonial, pues se encuentra fuera del régimen ejidal o comunal, no pertenece a la administración pública ni a bienes de dominio público, y se localiza fuera de asentamiento humano irregular. 11. El inmueble afecto, carece de la publicidad exigida por el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 12. **RÓMULO REYES RUIZ alias "la mula"**, es conocido por vecinos de la localidad de Rincón de Juando, Municipio de Acambay, Estado de México como propietario del inmueble afecto a la presente acción. 13. **RÓMULO REYES RUIZ**, fue omiso en acreditar legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no se presentó al citatorio emitido por la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con la finalidad de acreditar la legítima procedencia del inmueble afecto. 14. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el dinero obtenido para la adquisición del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades lícitas. 15. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de algún acto jurídico contractual establecido en la legislación civil para el Estado de México como son contratos de compraventa, por donación, herencia o bien por el transcurso: del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 16. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. 17. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. 18. **RÓMULO REYES RUIZ**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, pagó oportunamente los impuestos por el acto jurídico correspondiente a la adquisición del inmueble afecto, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 19. **RÓMULO REYES RUIZ**, realiza actividades ilícitas de donde obtiene recursos económicos con los que adquirió el inmueble afecto. 20. **RÓMULO REYES RUIZ alias "la mula"**, fue sentenciado por los delitos de Delincuencia Organizada y Robo Equiparado, dentro de la causa 62/2011, radicada en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Ixtlahuaca. 21. **RÓMULO REYES RUIZ**, tiene relación de concubinato con Cristina González Alcántara. 22. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, se ostenta como propietaria del inmueble afecto. 23. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, fue omisa en acreditar legítima procedencia del bien afecto a la presente acción, en términos del artículo 190 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, toda vez que no se presentó ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, previo citatorio emitido por la agente del Ministerio Público, con la finalidad de presentar documentación para acreditar la propiedad y legítima procedencia del inmueble afecto. 24. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que el dinero obtenido para la adquisición del inmueble afecto, proviene de la realización de actividades lícitas. 26. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de algún acto jurídico contractual establecido en la legislación civil para el Estado de México, como son contratos de compra y venta, por donación, herencia o bien por el transcurso del tiempo como es el caso de la usucapión o prescripción positiva, en relación con el artículo 15 de la Ley Nacional, de Extinción de Dominio. 27. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, la adquisición de los derechos reales o de posesión del inmueble afecto, la realizó a través de un acto jurídico contractual protocolizado ante Fedatario o Notario Público, para que surta efectos contra terceros, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio en relación con el 8.1 del Código Civil para el Estado de México. 28. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, el inmueble afecto se encuentra registrado a su nombre, ante el Ayuntamiento de Acambay, Estado de México, por ser la municipalidad a la que pertenece la ubicación del inmueble afecto. 29. **CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para



acreditar que, respecto a la adquisición del inmueble afecto, pagó oportunamente los impuestos por el acto jurídico correspondiente a la adquisición del inmueble afecto, en términos del artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. **30. CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, realiza actividades comerciales lícitas y reguladas por la legislación financiera del Estado de México, con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto. **31. CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de documentación idónea y pertinente para acreditar que, obtuvo ingresos económicos derivados de la realización de alguna actividad económica lícita con los que adquirió el inmueble afecto, y que dichos ingresos sean con anterioridad a la adquisición del inmueble afecto. **32. CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, carece de registro ante instituciones de seguridad social por la prestación de un trabajo personal subordinado, por lo que no acreditará la percepción de ingresos económicos a su patrimonio con los cuales haya obtenido el inmueble afecto. **33. Los demandados RÓMULO REYES RUIZ y CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA, no acreditaron, ni acreditarán la buena fe en la adquisición del bien inmueble afecto**, establecida en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. Los demandados **RÓMULO REYES RUIZ y CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA, no acreditaron, ni acreditarán en sede judicial, la legítima procedencia del inmueble afecto**, lo que, quedará evidenciado en el presente juicio especial, de extinción de dominio.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son: 1. **Procedente sobre bienes de carácter patrimonial**, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto, al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido. 2. **Bienes cuya legitimidad procedencia no pueda acreditarse**, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental ya que, los demandados **RÓMULO REYES RUIZ y CRISTINA GONZÁLEZ ALCÁNTARA**, no acreditaron, ni acreditarán la legítima procedencia del bien materia de la presente Litis; no acreditaron ni acreditarán que el ingreso económico a su patrimonio para la adquisición del bien afecto proviene de la realización de actos lícitos; no acreditaron, ni acreditarán la presunción de buena fe en la adquisición del inmueble afecto, en términos de lo establecido en el artículo 15 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. 3. **Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos**, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio, se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de **ROBO DE VEHÍCULO**, dentro de las carpetas de investigación **ECA/FRO/VCC/027/053962/21/03 y CIAME/193/2021**.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, debido a los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. **DOY FE**.

**Validación:** Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciséis de julio de dos mil veinticuatro.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.**

2050.-7, 8 y 9 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

Que el Ciudadano Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por HSBC MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de CAROLINA PÉREZ PÉREZ, con número de expediente 507/1997, dictado en audiencia de fecha doce de agosto de dos mil veinticuatro, EL C. JUEZ ACUERDA: Vistas sus manifestaciones procedase a anunciarse la venta del inmueble hipotecado mediante EDICTOS que se publiquen DOS VECES en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. (...) en los que se señalaron las ONCE HORAS DEL DÍA TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del inmueble identificado como: LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO DE LA PRIMERA PRIVADA DE ROCIOS Y TERRENO EN QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA QUE ES EL LOTE NÚMERO CUARENTA Y UNO, DE LA MANZANA DOS GUION "E", DEL FRACCIONAMIENTO CONOCIDO COMERCIALMENTE COMO VILLA DE LAS FLORES, UBICADO EN TÉRMINOS DEL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, en el valor de \$840,000.00 OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N., que corresponde al valor avalúo con la tasación del veinte por ciento, con fundamento en el artículo 582 del Código Procesal Civil anterior a las reformas publicadas el veinticuatro de mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio acorde al artículo 573 del Código referido. Asimismo, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente ante este Juzgado el diez por ciento del valor por el cual se saca a venta judicial sin cuyo requisito no serán admitidos. Habida cuenta de que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE COACALCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar la publicación de los edictos convocando postores en el periódico de mayor circulación de ese lugar y en los tableros de avisos de aquel juzgado y en los lugares de costumbre; si lo estimare pertinente, además de los medios de difusión antes indicados, utilizar otro medio de publicidad para llamar postores, en la inteligencia que las publicaciones respectivas deberán publicarse dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate, igual plazo. Se otorga plenitud de jurisdicción al Juez exhortado para acordar todo tipo de promociones, expedir copias simples y certificadas, habilitar días y horas inhábiles, imponer medidas de apremio, girar oficios, con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído bajo su más estricta responsabilidad, quien podrá disponer de cuantas diligencias sean necesarias para el cumplimiento de lo solicitado y que se devuelva directamente al exhortante una vez cumplimentado, salvo que se designase a una o varias personas para su devolución, en cuyo caso se le entregará a éste, quien bajo su responsabilidad lo devolverá al exhortante dentro del término de tres días contados a partir de su recepción.



CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE AGOSTO DE 2024.- SECRETARIA DE ACUERDOS "A" POR MINISTERIO DE LEY, LIC. FERNANDA BELEM VALDIVIA TORRES.-RÚBRICA.

2074.-8 y 18 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 1/2023, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL TERMINACIÓN DE COPROPIEDAD promovido por AMELIA GUADALUPE SÁNCHEZ CALDERÓN, en contra JESÚS RODRIGO YHMOFF GONZÁLEZ; el Juez del conocimiento dictó un auto de almoneda de remate que a la letra dice: "Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a AMELIA GUADALUPE SÁNCHEZ CALDERÓN, visto su contenido, toda vez que las partes no se pronunciaron al respecto de ejercitar su derecho del tanto sobre el inmueble materia del presente juicio, con fundamento en los artículos 1.153 y 1.215 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se tiene por precluido su derecho para hacerlo. Con fundamento en los artículos 1.135, 1.137, 1.192 fracción II y 2.232, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232, 2.233, 2.234, 2.235 y 2.257 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena la venta judicial en Primera Almoneda de Remate del inmueble del conjunto urbano de tipo mixto denominado "Las Misiones", ubicado en el kilómetro cincuenta y dos y medio de la carretera Toluca-Naucaupan, en San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, México inscrito en la oficina registral de Toluca, México, del Instituto de la Función Registral (IFREM) Toluca, México; con folio real 00126749, A nombre de: Amelia Guadalupe Sánchez Calderón y Jesús Rodrigo Yhmooff González. Sirve de base para el remate la cantidad de \$1,850,000.00 (un millón ochocientos cincuenta mil pesos moneda nacional 00/100), precio de avalúo que fue fijado por el Perito Licenciado Gabriel Orozco Vázquez siendo la postura legal la cantidad que cubra las dos terceras (2/3) partes de dicho precio, en esta índole. Tomando en consideración que del certificado de libertad o existencia e gravámenes exhibido en autos, se aprecia que sobre el inmueble que saldrá a remate que el nombre de los acreedores, en primer lugar el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT); en segundo lugar el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) a través de su Fondo de Vivienda (FOVISSSTE), con fundamento en los artículos 1.134, 1.138 y 2.238 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se ordena notificar personalmente a las partes en su domicilio procesal señalado en autos y a los acreedores preferentes aludidos en el domicilio donde fueron emplazados, para que comparezca a la celebración de la almoneda de remate a deducir sus derechos.

Se señalan las nueve horas con treinta minutos (09:30) del veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate por lo que, se deberá convocar postores por medio de edictos que se publicaran para anunciar la venta en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el Boletín Judicial por una sola vez, así como en la tabla de avisos del Juzgado; en estas condiciones, expídanse los edictos de ley, con el objeto de rematar el bien inmueble en pública almoneda. Toluca, México, a dos de octubre del dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CINCO (05) Y VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- DOY FE.- LIC. EN D. JOSÉ LUIS GÓMEZ PÉREZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO. AUTORIZADA PARA FIRMAR LA PRESENTE DE CONFORMIDAD CON LA CIRCULAR 61/2016, RELATIVO AL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.-RÚBRICA.

2075.-8 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR CASTELAN ALONSO YADIRA MÓNICA, EN CONTRA DE NORMA ADRIANA CAMPOS BETANCOURT, expediente número 1129/2015, la C. Juez dictó auto que dice:

CIUDAD DE MÉXICO A ONCE DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO...Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la mandataria judicial de la parte actora, y visto el contenido de la certificación que antecede, tomando consideración que la parte demandada NORMA ADRIANA CAMPOS BETANCOURT no dio cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de fecha veinte de junio del año dos mil veinticuatro, se declara por precluido su derecho para hacerlo con posterioridad en consecuencia se determina su ejecución forzosa y por ende cúmplase con lo ordenado por el punto DECIMA SEXTA del convenio judicial que obra en autos (fojas 85), esto es al trance y remate del bien hipotecado Bajo esa tesitura, es menester señalar que de piezas de autos se desprende que obra certificado de libertad o existencia de gravámenes del que se advierte la existencia de diverso acreedor el cual fue notificado respecto del estado de ejecución que guarda el presente juicio, por diligencia practicada con fecha treinta de mayo del año dos mil veinticuatro (foja 414), quedando así cumplida la prevención contenida en el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, en las relatadas circunstancias, resulta procedente con fundamento en lo dispuesto por los artículos 486 y 570 del Código de Procedimientos Civiles, sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, que se identifica como "LA VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO DOS LETRA "B" DEL LOTE NÚMERO CINCO DE LA MANZANA NÚMERO TREINTA Y UNO DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "LAS AMERICAS", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO", y que en el certificado de libertad o existencia de gravámenes se identifica como la "...LA VIVIENDA MARCADA CON EL NUMERO 2, LETRA "B", DEL CONJUNTO URBANO DEL TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO LAS AMÉRICAS CALLE, NUM. EXTERIOR: NO CONSTA NUM. INTERIOR; NO CONSTA SECCION; NO CONSTA SECTOR; NO CONSTA ETAPA: NO CONSTA SUPÉR MANZANA; NO CONSTA MANZANA; 31 LOTE: 5 VIVIENDA: NO CONSTA COLONIA: \* CÓDIGO POSTAL: NO CONSTA MUNICIPIO: ECATEPEC DE

MORELOS ESTADO: ESTADO DE MÉXICO...". Luego entonces para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$770,000.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al valor del avalúo siendo postura legal la que cubra el valor indicado en líneas que anteceden dado que el monto del adeudo es superior a dicho precio; y tomando en cuenta que el valor del inmueble rebasa los \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por UNA SOLA OCASIÓN, en los TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, en los de la TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y en el periódico "EL UNIVERSAL", de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación Adjetiva, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, el cual deberá de ser equivalente por una cantidad igual a por lo menos el diez por ciento efectivo del valor de avalúo mediante billete de depósito, y debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles por lo que hace a la publicación a realizarse en la Ciudad de México. Precisándose que para el evento de que no acudan postores y el acreedor se interese en la adjudicación, está será por el monto que sirvió de base para el remate atento al artículo 583 del Código Adjetivo de la Materia.

CIUDAD DE MÉXICO A 17 DE SEPTIEMBRE 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LEÓN ALEJANDRO AGUILERA CARDOSO.-RÚBRICA.

2076.-8 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 806/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por JESÚS MONTES DE OCA VARELA, en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, por auto de veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro y veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, el Juez ordenó en términos de los artículos 1.134, 1.138, 1.164, 3.20, 3.21, 3.23 y 3.26 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, SE ADMITE la solicitud en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio y, ordenó con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

JESÚS MONTES DE OCA VARELA, promueve por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio del Inmueble ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO, SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

AL NORTE: 3.68 metros con calle Miguel Hidalgo, 1.25 metros, 0.25 cm. y 9.65 metros con Ambrosio Montes de Oca Varela.

AL SUR: 2.11 metros con calle Emiliano Zapata y 7.45 con la Sra. Anita Montes de Oca González.

AL ORIENTE: 5.25 metros, 3.75 metros y 23.40 metros con Ambrosio Montes de Oca Varela y 19.72 metros, 12.35 metros con calle a Emiliano Zapata.

AL PONIENTE: 64.90 metros, con Marcelino Montes de Oca González.

Con una superficie aproximada de 391.00 metros cuadrados).

Inmueble que tienen en propiedad y posesión desde hace diecisiete años, por haberlo adquirido mediante contrato de compra venta en fecha dieciocho de agosto de dos mil siete, con AMBROCIO MONTES DE OCA GONZÁLEZ.

Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, a veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, LICENCIADA EN DERECHO ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

2077.-8 y 11 octubre.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,**  
**CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 924/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio promovido por VÍCTOR PÉREZ OLIVARES, mediante auto de fecha dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- Por medio del escrito del contrato de contraventa de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecinueve (2019), VICTOR PÉREZ OLIVARES adquirió de GABRIEL CALDERON GARCIA, el predio que se encuentra bien ubicado en EL PARAJE "DAÑE EN LA CALLE DOCE DE DICIEMBRE EN EL POBLADO DE SANTA CRUZ BOMBATEVI, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 252.45 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 10.00 metros con Calle Doce de Diciembre.

Al Sur: 7.50 metros María Dolores Pérez Olivares.

Al Oriente: 28.90 metros con Milton Edgardo Delgado Vázquez.

Al Poniente 28.85 metros con Ramiro Aguilar Alanis.

Con fundamento en el artículo 3.21 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio, en los términos solicitados, por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en este lugar, para que se informe del presente asunto a quien o a quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este juzgado a deducirlo en términos de ley.

Se expiden en Atlacomulco, Estado de México, el veintitrés (23) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro (18/09/2024).- Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Escobar Sánchez.-Rúbrica.

2078.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

EL C. ERASMO HERNÁNDEZ LOPEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio Del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1052/2024 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL, MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en la calle Sonora actualmente calle Guerrero, número 2, Santa María Tulantongo, Texcoco, Estado de México, y que actualmente cuenta con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE.- 20.22 metros y colinda con Propiedad Privada; AL SUR.- 19.57 metros y colinda con calle Antigua 20 de Noviembre; AL SUROESTE.- 0.44 metros y colinda con calle Antigua 20 de Noviembre y calle Sonora, actualmente Guerrero; AL ORIENTE.- 54.14 metros y colinda con Propiedad Privada; AL PONIENTE.- 54.88 metros y colinda con calle Sonora, Hoy en día Guerrero, con una superficie aproximada de 1.093.07 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN. DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS TREINTA (30) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MOISÉS AYALA ISLAS.-RÚBRICA.

2079.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO quien promueve por su propio derecho en el expediente 158/2021 el JUICIO SUMARIO DE USUCAPION en contra de ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA Y SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ, admitiéndose a trámite por auto de fecha 09 de Abril de 2021; demandando las siguientes presentaciones: a) La prescripción adquisitiva por usucapión del lote de terreno (20) veinte, de la manzana (49) cuarenta y nueve de la Colonia Aurora, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México con Superficie total de 153.85 metros cuadrados (ciento cincuenta y tres metros cuadrados y ochenta y cinco decímetros cuadrados), con medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE: 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE: 9.05 METROS CON CALLE FAISÁN. El cual actualmente cuenta con el número de folio real electrónico 116910 a favor de SOCORRO VARELA DURAN DE PÉREZ. b) El pago de los gastos y costas que se originen por motivo del presente juicio; por lo que fundo lo anterior con los siguientes hechos: En fecha 22 de abril de 2011, el suscrito OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO celebre contrato de compra venta con el Señor ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA respecto del lote materia del presente juicio, estableciéndose el precio de la compra venta la cantidad de \$600.000.00 (SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) cantidad que se pagó en efectivo. Como se desprende en el contrato de compra venta que se anexa a la demanda, predio que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE 45, AL PONIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Desde el día de la celebración del contrato antes descrito con el demandado ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA le fue entregada la posesión física, material y directa a la parte actora del presente proceso respecto del bien raíz así como los derechos posesorios que tenía sobre el inmueble que nos ocupa y que desde esa fecha el actor OSCAR RODRÍGUEZ PORCAYO ha poseído el bien mencionado en concepto de propietario en forma pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, a la vista de todos los vecinos, sin que hasta la fecha haya sido molestado por persona alguna, todos los vecinos lo conocen como legítimo propietario del inmueble materia de litis por haberlo adquirido del ARNULFO RODRÍGUEZ MOLINA, lo anterior sin crear perjuicios a terceras personas, el actor ha realizado actos de dominio sobre el predio que nos atañe reuniendo con todo esto los requisitos para que opere la acción de usucapión. Como se ignora el domicilio se emplaza a la parte reo SOCORRO VARELA DURAN

DE PEREZ, por edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de los treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación del edicto para contestar la incoada en su contra y oponga las excepciones y defensas que estime pertinentes. Por auto de fecha 19 de enero de 2023, se tuvieron por aclaradas las medidas y colindancias que indica respecto al bien raíz que son las siguientes: AL NORTE COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 19, AL SUR COLINDA CON 17.00 METROS CON LOTE 21, AL ORIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON LOTE 45, AL PONIENTE COLINDA CON 09.05 METROS CON CALLE FAISÁN. Aperciendo a la parte enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparece por sí o a través de su apoderado legal o persona que legalmente lo represente, a dar contestación a la instaurada en su contra, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal se les harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA". SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A 17 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2024 Y DEMAS RELATIVOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. DANIEL ANTONIO AMADOR ABUNDES.-RÚBRICA.

2080.-8, 17 y 28 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

En el expediente número 1642/2024, promovido por ALEJANDRO ESCAMILLA ESQUIVEL, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un inmueble ubicado en LA COMUNIDAD DE RANCHERIA LA SOLEDAD, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 60.70 METROS, COLINDA CON ADRIÁN ESCAMILLA VELAZQUEZ TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ ADRIÁN ESCAMILLA VELAZQUEZ.

AL ESTE: 134.84 METROS, COLINDA CON MARÍA ESTHER NAVA CARMONA.

AL SUROESTE: EN DOS LINEAS; LA PRIMERA DE 17.10 METROS CON ARMANDO COLÍN ROBLES Y LA SEGUNDA DE 126.47 METROS CON CARRETERA SAN FELIPE DEL PROGRESO-PUEBLO NUEVO.

CON UNA SUPERFICIE: 4.408.55 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Ixtlahuaca, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN, CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- CARGO, SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: LIC. EN D. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- FIRMA.-RÚBRICA.

2085.-8 y 11 octubre.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO**  
**E D I C T O**

Se hace saber, en el expediente 113/2024, que se tramita en este juzgado, JOSÉ MOISÉS PEÑA GARCES, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle Libertad 05 (cinco) "A", Santa Ana Tlapaltitlán, Municipio de Toluca Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 18.88 metros con Alonso Peña Almeida; AL SUR: 12.00 metros con Calle 16 de Septiembre; AL SURORIENTE: 10.30 metros con Artemio Desales; AL ORIENTE: 3.20 metros con Calle Libertad; y AL PONIENTE: 10.10 metros con Flora Peña Almeida, con una superficie de 154.00 metros cuadrados, a partir de la fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis 2016, José Moisés Peña Garces, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; al día trece del mes de septiembre de dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día doce 12 de febrero y ocho 08 de julio ambos de dos mil veinticuatro 2024.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ERIKA YADIRA FLORES URIBE.-RÚBRICA.

2086.-8 y 11 octubre.



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON  
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 1604/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, EN EJERCICIO DE LA INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por REMIGIO MARTÍNEZ MIRANDA, el Juez del Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, por auto de fecha once 11 de septiembre de dos mil veinticuatro 2024, admitió a trámite el juicio de que se trata, el veintiocho 28 de abril de dos mil dieciocho 2018, se celebró un contrato de compraventa con el señor Gustavo Eduardo Molina Arreola, respecto del predio denominado "TLAIXCO O TEPETATE", ubicado en el Barrio de San Juan, perteneciente al Municipio de Chimalhuacán, actualmente Lomas de Chimalhuacán, esquina cerrada Pinos, sin número, Barrio de San Andrés, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORESTE: 19.00 METROS COLINDANDO CON CALLE LOMAS DE CHIMALHUACÁN; AL SURESTE: 26.35 METROS COLINDANDO CON CERRADA PINOS; AL SUROESTE: 19.75 METROS COLINDANDO CON HUMBERTO BELLO DÍAZ Y JUAN JAIME BELLO GALICIA; AL NOROESTE: 27.40 METROS COLINDANDO CON MARÍA ELENA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, con una superficie total de aproximadamente 520.43 metros cuadrados; Señalando como causa generadora de su posesión un contrato de compraventa de fecha VEINTIOCHO 28 DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO 2018, celebrado con el señor Gustavo Eduardo Molina Arreola, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de forma pacífica, continua, pública, de buena fe e ininterrumpidamente, y como lo justifica no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, como lo justifica con el certificado de no inscripción, no pertenece al régimen ejidal o comunal, está al corriente del pago impuesto predial, en consecuencia; se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este Órgano Jurisdiccional.

Se ordena publicar el presente edicto en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, por DOS (02) VECES en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos DOS (02) DÍAS, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a éste H. Juzgado. Expedido en Chimalhuacán, Estado de México, a los treinta 30 días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro 2024. DOY FE.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación: once 11 de septiembre del dos mil veinticuatro 2024.- DOY FE.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCÓYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LUCIA HERNÁNDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

2087.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO CON  
RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON MAYOR O IGUAL DERECHO:

Que en el expediente marcado con el número 871/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por ANTONIO MILLÁN GONZÁLEZ, por su propio derecho respecto de un inmueble ubicado en la comunidad de Santiago Oxtotitlán, lote cuatro, manzana sin nombre, lugar ampliamente conocido del Municipio de Villa Guerrero, México.

El inmueble motivo de la presente solicitud, tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 8.20 metros colinda con camino vecinal, AL SUR: 8.20 METROS COLINDA CON Joaquín Guadarrama Morales; AL ORIENTE: 66.60 colinda con ARTURO MILLÁN GONZÁLEZ; AL PONIENTE: 66.60 colinda con ROSA MILLÁN GONZÁLEZ, con una superficie de 537.77 metros cuadrados.

Lo cual pretende acreditar con contrato privado de compra venta y dice, ha poseído de manera pública, pacífica, continua, ininterrumpida y de buena fe, el cual adquirió ANTONIO MILLAN GONZÁLEZ por sentencia de adjudicación deducido del expediente 231/2021 de fecha treinta de enero de dos mil diecisiete, en tanto se, ADMITIERON a trámite las presentes diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial, háganse las publicaciones por edictos por dos veces en intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta entidad, con el fin de que quien se sienta afectado, comparezca a este juzgado a deducirlo en términos de ley. Ixtapan de la Sal, México, a los doce días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación del edicto seis de agosto de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

QUE FIRMA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITOD EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DIA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

2088.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 872/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ELEAZAR MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un Lote Número Uno, Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Junio de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero Estado de México,

cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 8.20 metros, colindando con Camino Vecinal, AL SUR: en 8.20 metros, colindando Joaquín Guadarrama Morales, AL ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Abigay Millán González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando María Guadalupe Millán Trujillo; CON UNA SUPERFICIE DE 537.77 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietario de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hace valer; por lo que, mediante proveído de fecha seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones. Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los doce (12) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, seis (06) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2089.-8 y 11 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1111/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ABIGAY MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Lote Número Dos Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Marzo de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 8.20 metros, colindando con Camino Vecinal. AL SUR: en 8.20 metros, colindando con Joaquín Guadarrama Morales, AL ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Rosa Millán González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando con Eleazar Millán González; CON UNA SUPERFICIE DE 537.77 METROS CUADRADOS, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 06-406-07-11-50-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2090.-8 y 11 octubre.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1112/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; ROSA MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Lote Número Tres, Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Marzo de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 8.20 metros, colindando con Camino Vecinal. AL SUR: en 8.20 metros, colindando con Joaquín Guadarrama Morales, AL ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Antonio Millán González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando con Abigay Millán González; CON UNA SUPERFICIE DE 537.77 METROS CUADRADOS, y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2091.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1113/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; RUFINA PEDROZA ORTEGA, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Inmueble, adquirido mediante Contrato de Compraventa de fecha 20 de Septiembre de 2001, ubicado en La Comunidad de San Mateo Coapexco, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NOROESTE: en 81.50 metros, colindando con José Rea Solórzano. AL SURESTE: en tres líneas, 30.00, 32.50 y 23.00 metros, colindando con Romualdo Guardián Pedroza, AL ORIENTE: en 16.50 metros, colindando con Calle Álvaro Obregón, y AL PONIENTE: en dos líneas, 12.30 y 3.30 metros, colindando con Vicente Flores Islas; CON UNA SUPERFICIE DE 1,629.00 METROS CUADRADOS APROXIMADAMENTE, dicho Inmueble se encuentra registrado bajo la clave catastral número 06-408-01-82-50-0000; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADO ANDRÉS MANCILLA MEJÍA.-RÚBRICA.

2092.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 912/2024, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo CRESCENCIA GLORIA AVILES GONZALEZ en calidad de albacea del señor JUAN ROJAS MARTINEZ, en términos del auto de fecha veinte de septiembre de dos mil veinticuatro se ordenó publicar el edicto respecto del inmueble ubicado en calle Prolongación 5 de Mayo, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias las siguientes anteriormente: Al norte: 19.50 metros y 12.54 metros con Calle prolongación 5 de Mayo y Julio Constantino Rojas Avilés, Al sur: 31.40 metros con Fortino Ramos; Al oriente: 56.80 metros y 13.70 metros J. Guadalupe Rojas Martínez y Julio Constantino Rojas Avilés; Al ponientes: 89.60 metros con Wenseslao Rojas Martínez; con una superficie aproximada de 2036.90 metros cuadrados; actualmente calle 5 de Mayo número 118 del Panteón San Lorenzo Tepaltitlán, Toluca, Estado de México, Al norte: 19.60 metros con Calle Cinco de Mayo, Al sur: 15.00 metros y 4.24 metros con Jesús Antonio Rojas Avilés y Calle José Vicente Villada; Al oriente: 19.38 metros con Julio Constantino Rojas Avilés y 16.63 metros con Fermín Rojas Avilés; 15.00 metros con Horacio Gilberto Rojas Avilés y 16.20 metros con David Alfonso Rojas Avilés; Al ponientes: 51.86 metros con Wenseslao Rojas Martínez, 9.27 metros con Jesús Antonio Rojas Avilés y 11.75 metros con Jesús Antonio Rojas Avilés. Con una superficie aproximada de 1019.97 metros cuadrados. En fecha veinticinco de mayo de dos mil seis falleció el señor Juan Rojas Martínez, motivo por el cual en fecha veintiuno de septiembre de dos mil diecisiete, se inició el juicio sucesorio intestamentario en el cual fui nombrada como albacea de la sucesión, en el año 1979, mi cónyuge Juan Rojas Martínez se encontraba en posesión del inmueble.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria.

En esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Toluca, México; al día tres de octubre de dos mil veinticuatro.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, M. EN D. ROSA MARIA MILLAN GONZALEZ.-RÚBRICA.

2093.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO,  
CON RESIDENCIA EN IXTAPAN DE LA SAL, MEXICO  
E D I C T O**

En el expediente número 1110/2024, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenancingo, con residencia en Ixtapan de la Sal, Estado de México; VIRGINIA MILLÁN GONZÁLEZ, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso (información de dominio), respecto de un Lote Número Siete, Manzana sin Nombre, adquirido mediante adjudicación por sentencia de fecha 21 de Marzo de 2023, ubicado en La Comunidad de Santiago Oxtotitlán, Municipio de Villa Guerrero Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: en 10.00 metros, colindando con Camino Vecinal. AL SUR: en 10.00 metros, colindando con Joaquín Guadarrama Morales, AL

ORIENTE: en 66.60 metros, colindando con Filimón Soriano González, y AL PONIENTE: en 66.60 metros, colindando con Emma Millán González; CON UNA SUPERFICIE DE 655.82 METROS CUADRADOS; y mediante resolución judicial, solicita se le declare propietaria de dicho Inmueble, en virtud de las razones que hacen valer; por lo que, mediante proveído de fecha doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), se admitieron las presentes diligencias en la vía y forma propuestas, y se ordenó la expedición de los edictos correspondientes para su publicación, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, con el objeto de que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble mencionado, lo alegue por escrito en el plazo de tres días contados a partir del día siguiente a aquel en el que se realice la última de dichas publicaciones.

Se expiden los presentes edictos en la ciudad de Ixtapan de la Sal, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: doce (12) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).- SECRETARIO, LICENCIADA NADIA JIMÉNEZ CASTAÑEDA.-RÚBRICA.

2094.-8 y 11 octubre.

### JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

NOTIFICAR A LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

CARLOS CESAR GONZÁLEZ FARRERA, con el carácter de apoderado legal de JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, bajo el expediente número 292/2024, Procedimiento Judicial No Contencioso promovido por JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ Y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, en contra de SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante o apoderado legal, con carácter de "Cesionaria" las siguientes prestaciones: el cumplimiento del contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos celebrado por Julio Alfredo Escárcega Estévez y Silvia Bertha Ramos Reyes con el carácter de "Cedente" de fecha 4 de noviembre de 2016, a efecto de requerirle a la persona moral SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por el pago de \$53,000,000.00 (cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), pactados en la Cláusula Segunda de dicho contrato, que debe de haberse cubierto dentro de los ciento ochenta y dos días posteriores a la fecha de firma de citado contrato; y en cumplimiento de dicho contrato en el término de tres días a partir de su notificación conforme está establecido en dichas cláusulas. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.2 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se manifiesta: I.- EL TRIBUNAL ANTE EL QUE PROMUEVE: Corresponde a este H. Juzgado conocer del presente asunto por los antecedentes del expediente citado al rubro. II.- EL NOMBRE DEL PROMOVENTE: JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, representado por el M. en D. CARLOS CESAR GONZÁLEZ FARRERA, y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, representada por la M. en D. HILDA DÍAZ BANDERA, nombrando como representante común de los promoventes al primero nombrado. III.- EL NOMBRE Y DOMICILIO DE LA PERSONA MORAL QUE DEBE SER CITADA: "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su representante o apoderado legal H E C H O S. IV. 1. Mediante contrato de cesión onerosa de derechos litigiosos, de fecha 4 de noviembre de 2016, el señor JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ, con el consentimiento de su esposa señora SILVIA BERTHA RAMOS REYES, celebraron contrato para en su caso ceder a Título oneroso en favor de la sociedad denominada "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, los derechos litigiosos y derecho marcados con los números 372/2016 y 558/2016, radicados en el Tercer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito del Poder Judicial de la Federación, cesión que comprende los procedimientos administrativos y/o judiciales relacionados con los mismos, respecto de la superficie de 35-11-80.95 hectáreas pertenecientes al inmueble denominado "El Cerrillo", "Cerro Cuatenco", ex hacienda de Metlattepec y San Gabriel Metlattepec, ubicado den el Municipio de Valle de Bravo, Estado de México, mismo que surtiría efectos previo el pago que se debería realizar por dicha cesión y que hasta la fecha no se ha realizado. IV. 2.- En el citado contrato de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y seis, en su Cláusula Segunda se fijó de común acuerdo como precio de la Cesión señalada anteriormente la cantidad de \$53,000,000.00 (Cincuenta y tres millones de pesos 00/100 M.N.), cantidad que debería ser pagadas en el término de 182 días contados a partir de la firma de dicho contrato (es decir a partir de 4 de noviembre de 2016), establecido dicho término como fijo e irrenunciable, término que feneció el 4 de mayo de 2017, y que a la fecha de firma de la presente demanda no ha ocurrido, es decir no se ha pagado y por ello ha incurrido flagrantemente en la causal de incumplimiento pleno. IV. 3.- En el contrato de fecha cuatro de noviembre de dos mil diez y seis que se señala con antelación, en su Cláusula Quinta se estableció como penal convencional equivalente a \$1,000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.), que deberá pagar la parte que haya incumplido con la obligación derivada del citado contrato, cantidad que deberá de ser pagada en un plazo de tres días sin necesidad de notificación judicial, y es el caso que la parte demandada en el presente juicio ha incumplido con el pago a que se comprometió y consecuentemente procede su cobro a favor de los actores del presente juicio. Consecuentemente al existir injustificadamente la falta de pago que debió haber realizado la demandada la sociedad "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, a favor de los ocursantes, ocasiona la rescisión del contrato y el cumplimiento de la cláusula Quinta del Convenio ante citados, en razón de que ambas partes convenimos, que el pago debería ser a más tardar el 4 de mayo de 2017, lo que no ha ocurrido. IV. 4.- Cabe precisar que El Sr. JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ y SILVIA BERTHA RAMOS REYES, fueron propietarios del inmueble innominado, ubicado en el lugar conocido como "El Cerrillo", con una superficie de 35-11-80.95 hectáreas, mismo que por Derecho público en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del 26 de octubre de 1992, se expropió a favor del Gobierno del Estado de México y se reclamó que el pago de su indemnización, que fue solo en un monto d \$39,198,098.50, este fuera actualizado, conforme se demuestra con la sentencia recaída en el juicio de amparo 245/2019, en el cual se le negó el amparo y protección de la justicia de la unión a JULIO ALFREDO ESCÁRCEGA ESTEVEZ. Esto es, que la empresa "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, esperaba obtener unos ingresos superiores, pagar los derechos litigiosos que amparan el contrato base de la acción y tener un excedente, lo que no sucedió. IV.5.- Se mencionó que, conforme se acredita con las copias que se anexan a la presente demanda, se había reclamado con antelación la rescisión del contrato base de la acción ante el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, expediente 11/2023, quien consideró ilegalmente que el pago reclamado debe hacerse en el domicilio del deudor, y no se llevó a cabo el requerimiento respectivo, lo cual es contrario a



derecho, puesto que se ha sustentado criterios diversos al expresado por el juzgador y que no se impugnó dicha sentencia por economía procesal, puesto que el acudir a la apelación y al amparo, retarda aún más el proceso legal, que ya de por sí es contrario a lo dispuesto en el artículo 17 Constitucional de una justicia pronta y expedita. En el caso que nos ocupa "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE por medio de su representante legal manifestó en el contrato base de la acción en el punto 3.- DECLARACIONES DEL CESIONARIO, el domicilio para efectos del cumplimiento del contrato, de donde resulta inaplicable los criterios y consideraciones de la sentencia de referencia, pero que a efecto de no retardar el proceso legal, pedimos mediante este ocurro que notifique lo precisado anteriormente a dicha persona moral. Por lo que en términos del artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena el emplazamiento a LA SOCIEDAD "CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA EFICIENTE CORA", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial; asimismo, procédase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esa resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento; haciéndole saber al demandado que debe de presentarse a este Juzgado en un plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, quedan a su disposición las copias de traslado en la secretaría para que las reciba y pueda dar contestación a la incoada en su contra; si pasado ese plazo no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá el proceso en su rebeldía y se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo; debe señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Juzgado y en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se les harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles. Edictos que se expiden treinta de septiembre de dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

2095.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON  
RESIDENCIA EN TEOTIHUACAN  
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente número 2242/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL promovido por ROBERTO RUIZ RODRÍGUEZ. Argumentando que en fecha once (11) de enero del año dos mil diecisiete (2017) celebros un contrato de compraventa con el C. ROBERTO RUIZ COMPEAN, respecto al inmueble ubicado en Circuito Pirámides sin número, Barrio de Purificación, Teotihuacán, Estado de México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE.....147.19 MTS CON ZONA FEDERAL (CIRCUITO PIRAMIDES).
- AL SUR 1.....48.95 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- AL SUR 2.....99.77 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- AL ORIENTE 1.....18.00 MTS CON HOTELES CULTURALES DE MÉXICO S.A. DE C.V.
- AL ORIENTE 2.....16.33 MTS CON PORFIRIA ROMERO DE LA O.
- AL PONIENTE 1.....9.31 MTS CON RANCHO EL HORREO.
- AL PONIENTE 2.....8.43 MTS CON RANCHO EL HORREO.

Con una superficie aproximada de 1916.47 (Mil Novecientos Dieciséis metros cuadrados y Cuarenta y Siete Centímetros).

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN. EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- A T E N T A M E N T E.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, CON RESIDENCIA EN TEOTIHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO GERARDO SANDOVAL SALAS.-RÚBRICA.

2096.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA  
EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

FABIOLA ORTIZ CORREA,  
EMPLAZAMIENTO.

En el expediente marcado con el número 114/2024 relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAUL CALIXTO NAVARRO, en contra de FABIOLA ORTIZ CORREA, se les hace saber las siguientes prestaciones: A.- LA USUCAPION, respecto del inmueble ubicado en LOTE FRACCIÓN A DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE FUENTES Y/O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIÓN LOTE "A" UBICADO EN AV. CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS COLONIA COLINAS DEL LAGO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO EN EL FOLIO ELECTRONICO 00206493 Y CON EL NUMERO DE ANTECEDENTES REGISTRALES

ELECTRONICO 00153523. B. Como consecuencia de la sentencia que para el efecto emita su señoría y declare la procedencia de mis pretensiones, la inscripción en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán Estado de México. C. El pago de gastos y costas que origine el presente asunto para el caso de que los demandados se llegaran a oponer temerariamente a mi demanda. HECHOS I. En fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez tome la posesión en calidad de dueño, respecto del terreno ubicado en LOTE FRACCIÓN "A" DEL PREDIO DENOMINADO RANCHO DE FUENTES Y/O TAMBIÉN CONOCIDO COMO FRACCIÓN LOTE "A" UBICADO EN AV. CUAUTITLÁN IZCALLI S/N, HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS COLONIA COLINAS DEL LAGO EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI ESTADO DE MÉXICO, INSCRITO EN EL FOLIO ELECTRONICO 00206493 Y CON EL NUMERO DE ANTECEDENTES REGISTRALES ELECTRONICO 00153523, tal como lo acredito con las documentales y el suscrito RAUL CALIXTO NAVARRO, en calidad de POSEEDOR y que al efecto se anexa LA DOCUMENTAL PRIVADA Y PUBLICA documento que se agrega a la presente demanda para los efectos de la medida del predio son las siguientes NOROESTE EN 80.48 MTS CON LA AVENIDA CUAUTITLÁN IZCALLI (HOY CONOCIDA COMO AVENIDA BOSQUES DE MORELOS), NORESTE EN 9.30 MTS CON JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, SUROESTE CON 32.85 MTS CAMINO A SANTA MARÍA LAS TORRES. SURESTE CON 76.40 MTS CON JACOBO ISAAC LANIADO SAADE; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO MTS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS. Hechos que les constan a mis testigos de nombres YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCIA, que me comprometo a presentar el día que se me señale. II.- El terreno al cual me he venido refiriendo cuyas medidas, colindancias y superficie han quedado especificadas en el hecho inmediato anterior se encuentran Inscrito en el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE CUATITLAN DEL ESTADO DE MEXICO, con el número de folio real electrónico 00206493, y los antecedentes Registrales electrónicos con el número 00153523, el cual aparece inscrito a favor de FABIOLA ORTIZ CORREA, tal y como lo acredito con en el certificado de inscripción expedido por el organismo administrativo ya mencionado, documental pública que se anexa al presente escrito para los efectos legales a que haya lugar; III.- La posesión que he tenido sobre el terreno que ha quedado señalado cuya ubicación también ha quedado indicada y que me fue entregada en posesión, en calidad de dueño, que detento hace más de doce años en forma pacífica, pública, continua y de buena fe, quieta y a la vista de todos en concepto de propietario, rebasándose por lo tanto el término establecido por el Código Civil en vigor, así mismo que he cumplido como los demás requisitos exigidos por la Ley ya que desde la fecha en que entre a poseer como propietario de dicho terreno he estado ejercitando actos de dominio y/o propietario, sobre el mismo sin que persona alguna me haya molestado o disputado esa posesión, misma que es y ha sido a la vista del público, en concepto de propietario, públicamente, pacíficamente, continuamente y como dueño, por lo que considero haber adquirido el derecho de convertirme en propietario de las tantas veces citado inmueble, ejercitando por este conducto y por lo anteriormente expuesto la acción correspondiente en contra de la señora FABIOLA ORTIZ CORREA, en su calidad de supuesta propietaria, tal como lo acredito con los documentos públicos y privados, así mismo manifestó a su Señoría que la acción que intento en contra de FABIOLA ORTIZ CORREA, es por que aparece como propietario del multicitado inmueble en la oficina registral respectivamente según certificado de inscripción que se agrega a los presentes auto, razón por lo cual y previo los trámites de ley solicito se me declare propietario con todos los usos, costumbres ya accesiones del inmueble citado, en la sentencia que al efecto se dicte y en consecuencia se inscriba a nombre del que suscribe en el Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, en el Estado de México, hecho que les constan a mis testigos de nombres YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCÍA, IV.- Cabe mencionar que el suscrito a partir de tener la posesión del inmueble en fecha veintitrés de febrero del año dos mil diez, lo adquirí en calidad de dueño en el mes de mayo del año dos mil once y le empecé a hacer modificaciones al inmueble toda vez de que prácticamente se encontraba austero que he pagado los impuestos administrativos tales como, luz, ya que no cuenta con agua, ni drenaje, y el predial no se me a permitido pagar, hechos que le constan a los señores, YESENIA JIMENEZ SALMERON Y CECILIO CALIXTO GARCIA; V.- Toda vez de que del presente juicio se desprende que la señora FABIOLA ORTIZ CORREA, se sustenta como dueña fue la persona y que dice ser dueña del inmueble en mención, y con el fin de no conculcar garantías constitucionales. Solicito de su Señoría sea llamada a juicio y emplazada en el domicilio CALLE VERGELITO NUMERO 407, COLONIA BENITO JUAREZ CODIGO POSTAL 5700 MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; Así mismo al Instituto de la Función Registral de Cuautitlán, en el Estado de México; VI.- Así mismo le vengo hacer de su conocimiento a usted su señoría que la hoy demandada nunca a tenido la posesión del inmueble, ya que la posesión del inmueble me la entrego el señor de nombre JESUS VALENCIA PEREZ, argumentando que el señor JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, le vendió, entregándome una copia simple de las copias de las escrituras del terreno mencionado, así como las copias simples de las identificaciones del señor JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, copias simples del avalúo y planos y copias simples de traslado de dominio, una copia simple del pago del predial, a nombre del titular del inmueble JACOBO ISAAC LANIADO SAADE, dejándome en calidad de dueño y de posesionario.

Por lo que proceda a emplazar a FABIOLA ORTIZ CORREA, por medio de EDICTOS, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y se ordena publicar por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación y produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de que en caso omiso, se le tendrá por contestada en sentido negativo. Con apoyo en los artículos 1.134 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de México.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.- RÚBRICA.

SE EXPIDE A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- SE EMITE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DOCE VEINTITRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CRISTIAN JOVANI AMADOR ORTEGA.-RÚBRICA.

2097.-8, 17 y 28 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,  
ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

ARTURO VEGA BARRETO, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 1477/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del INMUEBLE DENOMINADO SIN NOMBRE, UBICADO EN DOMICILIO CONOCIDO ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUÁREZ, SIN NÚMERO, SANTA RITA EL ALTO, CAÑADA DE CISNEROS, TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 62.70 METROS Y LINDA CON TOMÁS QUIJADA QUIJADA;

AL SUR: 57.30 METROS Y LINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, ACTUALMENTE CALLE VICENTE SUÁREZ.

AL ORIENTE: 56.60 METROS Y COLINDA CON ISSAC ORTIZ QUIJADA ACTUALMENTE CON DALIA SASSY ROJAS RAMIREZ;

AL PONIENTE: 60.00 METROS Y COLINDA CON JOSE CLEMENTE ALBA SANABRIA, JOSE LUIS ALBA SANABRIA Y UBALDO VEGA CRUZ, ACTUALMENTE ARTURO VEGA BARRETO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 3,465.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el tres (03) de octubre del año dos mil veinticuatro (2024). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinte (20) de septiemb de dos mil veinticuatro (2024).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

716-A1.-8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A EFECTO DE QUE PASEN A DEDUCIRLO:

Por medio se hace saber que en Juzgado Sexto Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, con Residencia en Tecámac, se radico el juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN, (INFORMACIÓN DE DOMINIO), bajo el expediente número 1116/2024, promovido por CLAUDIA ANGÉLICA LICEA GUZMÁN, respecto del predio ubicado en CALLE HIDALGO, SIN NUMERO, COLONIA SAN PABLO TECALCO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 16.96 metros y colinda con CALLE HIDALGO; AL SUR 16.96 metros y colinda con ACTUALMENTE JUAN TÉLLEZ SERNA; AL ORIENTE 59.00 metros colinda con ACTUALMENTE JOSÉ JUAN ORDOÑEZ MORA; AL PONIENTE 59.00 metros y colinda ACTUALMENTE MA. MICAELA AVILÉS PALMA; con una superficie de 1,000 m<sup>2</sup> (UN MIL METROS CUADRADOS) y con clave catastral número 047-26-103-96-00-0000. Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha PRIMERO (01) DE JULIO DEL AÑO DOS DIECISEIS (2016), celebró contrato de compraventa respecto del inmueble de referencia con CINTHYA RIVERO GONZÁLEZ, desde que lo adquirió ha ostentado la posesión del inmueble en forma, pública, pacífica, continua, de buena fe y en carácter de propietario; así mismo señaló que dicho inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO; que el inmueble se encuentra sin adeudo de impuesto predial lo que acredita con la Certificación múltiple de clave y valor catastral, no adeudo de impuesto predial y aportación a mejoras, con clave catastral 047-26-103-96-00-0000, así mismo, manifiesta que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, exhibiendo Constancia del Comisariado Ejidal de San Pablo Tecalco, Municipio de Tecámac, Estado de México.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JUAN CARLOS CARO VÁZQUEZ.-RÚBRICA.

717-A1.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,  
CON RESIDENCIA EN TECAMAC  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 1271/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JESÚS MANZO ISLAS, respecto del bien inmueble ubicado en: CALLE 5 DE FEBRERO, LOTE A1, COLONIA TECÁMAC CENTRO, MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 55.39 metros y colinda con LEONILO MANZO ISLAS;

AL SUR 58.00 metros y colinda con ASECIO MOLINA YÁÑEZ;

AL ORIENTE 17.39 metros y colinda con CALLE 5 DE FEBRERO;

AL PONIENTE 16.00 metros y colinda con GILBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ;

Con una superficie aproximada de 942.09 m<sup>2</sup> (NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS, PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que el día UNO DE FEBRERO DEL AÑO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, celebró contrato privado de donación, respecto del inmueble de referencia con LEONILO MANZO ISLAS Y AURELIA ISLAS ÁLVAREZ, que el mismo no ha sido objeto de gravamen o limitación alguna que contradiga su posesión, que nunca ha sido perturbado de dicha posesión, conservando la posesión en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y a título de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, asimismo que ha realizado los trámites administrativos correspondientes por lo que la Dirección General de Planeación, Administración y Regulación del Territorio, Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Tecámac le ha expedido la CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL 41, y que antes las Direcciones de Tesorería y Catastro Municipal de Tecámac, Estado de México ha registrado el inmueble en comento bajo la clave y valor catastral 047-01-054-39-00-0000, así que igual se encuentra al corriente del pago predial del mismo. Siendo sus COLINDANTES AL NORTE CON LEONILO MANZO ISLAS; AL SUR CON ASENCIO MOLINA YÁÑEZ; AL ORIENTE CON CALLE 5 DE FEBRERO; AL PONIENTE CON GILBERTO SÁNCHEZ JIMÉNEZ.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de circulación diaria. Se expide el día veintisiete de septiembre del año dos mil veinticuatro.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITA AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISÉIS).

718-A1.- 8 y 11 octubre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE:  
REMATE EN PRIMERA ALMONEDA**

En cumplimiento a los proveídos de fechas cinco de julio y dos de agosto ambos del año dos mil veinticuatro, dictados en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN SU CARÁCTER DE CESIONARIO DE BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO COMO CEDENTE, en contra de HERNANDEZ RAMIREZ PABLO OMAR en el expediente 972/2017, el C. JUEZ VIGESIMO NOVENO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MEXICO determino que: - - -

... toda vez que de los presentes autos se advierte que a la presente fecha la parte demandada no desahogó la vista que se le dio en auto de veinte de junio último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles, se declara precluido su derecho para hacerlo valer con posterioridad, en consecuencia, se tiene por aclarado el domicilio del inmueble dado en garantía hipotecaria. - - - Y como se solicita, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, respecto de la "VIVIENDA SIETE, LOTE DOS, DE LA MANZANA CINCO, DE LA CALLE CIVILIZACIÓN INCA, PROTOTIPO MAYA DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA "ANTIGUA" LOCALIZADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO", por la cantidad de \$1'603,000.00 (Un millón, seiscientos tres mil pesos 00/100 M.N.), en términos del avalúo rendido en autos por la parte actora, por tal motivo, convóquese a postores, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad mencionada y para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante el billete de depósito correspondiente y sin cuyo requisito no serán admitidos, lo anterior con fundamento en los artículos 573 y 574 del Código Adjetivo Civil. - - - Subasta, que conforme a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles deberá de anunciarse por medio de edicto que se publicará POR UNA SOLA OCASIÓN en los Tableros y Avisos del juzgado, en los de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES. - - - - - Asimismo, como se pide, GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMPETENTE EN TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva publicar los edictos en los estrados de ese H. Juzgado, sitios públicos de dicha localidad y en un periódico de mayor circulación que se sirva designar el Juez exhortado, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES; facultándolo para acordar todo tipo de promociones tendientes a cumplimentar el presente proveído, girar oficios y tener por autorizados a nuevos apoderados de la parte actora y personas para oír y recibir notificaciones y recoger documentos y valores, habilite días y horas inhábiles, concediéndole un término de CINCUENTA DIAS, para la diligenciación del exhorto que se ordena.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA OCASIÓN, EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y TABLEROS DE ESTE JUZGADO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES.

719-A1.-8 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA,  
CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN, S.A. DE C.V.



Se le hace saber que ERIKA MAGALI CASTRO FABIÁN, promueve en este Juzgado JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, en su contra, en el expediente número 922/2023, respecto DEL DEPARTAMENTO No. 1, edificio 9, ubicado en el terreno rústico denominado "LA NOPALERA", identificado como Avenida Centenario 340, en la Colonia San Rafael Chamapa correspondiendo el número oficial trescientos cuarenta, Avenida de los Maestros en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y con cajón de estacionamiento que le corresponde número uno del área de estacionamiento del que comparten con el edificio 7, Colonia San Rafael Chamapa. Reclamando las siguientes:

#### P R E S T A C I O N E S:

A) EL OTORGAMIENTO Y FIRMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA respecto DEL DEPARTAMENTO No. 1, edificio 9, ubicado en el terreno rústico denominado "LA NOPALERA" identificado en Avenida Centenario 340, en la Colonia San Rafael Chamapa correspondiendo el número oficial trescientos cuarenta, Avenida de los Maestros en el Municipio de Naucalpan, Estado de México, y con cajón de estacionamiento que le corresponde número uno del área de estacionamiento del que comparten con el edificio 7, Colonia San Rafael Chamapa, que el ahora demandado me vendió, con las medidas y colindancias que en el capítulo de hechos se hacen valer y a que se refiere el contrato base de mi acción.

B) PARA EL CASO DE QUE PROCEDA LA PRESTACION ANTERIOR y EN REBELDIA DE LA "DEMANDADA sea su Señoría quien firme el protocolo de la escritura pública que se formalice ante el fedatario público que en la oportunidad correspondiente se señalara.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho:

#### H E C H O S:

1.- Con fecha 1 de enero del año 1998, la promovente y el hoy demandado persona moral CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ZOMEYUCAN S.A. DE CV celebramos CONTRATO PRIVADO DE COMPRA VENTA respecto del inmueble a que se refiere el contrato base de la acción. 2.- El departamento a que se refiere el hecho anterior tiene una superficie de 53.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON ACCESO Y ESCALERA DE SERVICIO, Y DOS METROS OCHO CENTIMETROS CON PATIO DE SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DOS; AL SUR: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS NOVENTA Y CUATRO CENTIMETROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: EN DOS TRAMOS: SEIS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AREA VERDE: Y UN METRO TREINTA Y CUATRO CENTIMETROS CON ESCALERA DE SERVICIO; AL PONIENTE: EN DOS TRAMOS: CUATRO METROS VEINTISEIS CENTIMETROS Y AREA VERDE, ARRIBA COLINDA CON DEPARTAMENTO NUMERO TRES, ABAJO COLINDA CON TERRENO NATURAL.

A dicho departamento le corresponde el cajón de estacionamiento número UNO, mismo que tiene una superficie privativa de 10.625 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON AVENIDA DE LOS MAESTROS. AL SUR: EN DOS METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON CAJON NUMERO DOS DEL DEPARTAMENTO NUMERO DOS. AL ORIENTE: EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CAJÓN NÚMERO CUATRO DEL DEPARTAMENTO CUATRO. AL PONIENTE: EN CUATRO METROS VEINTICINCO CENTIMETROS CON CAJON NÚMERO CUATRO DE DEPARTAMENTO CUATRO. 3.- En el Contrato Privado de Compra venta base de mi acción, se estipulo como precio por la operación antes referida, la cantidad de \$150,000.00 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N., Cantidad de dinero que al momento de la celebración del mismo le entregue a la parte VENDEDORA en efectivo y en una sola exhibición; 4.- Tal y como consta en la CLÁUSULA OCTAVA del contrato base de mi acción, las partes nos sometemos al fuero y competencia de los Juzgados de Naucalpan de Juárez, Estado de México, en todo lo referente a dicho contrato, renunciando a cualquier otro fuero que nos pudiera corresponder, lo que da la competencia a su señoría para conocer del presente asunto. 5.- Tomando en cuenta que la promovente ya he cumplido con mi obligación de pago que se desprende del contrato de compra venta base de mi acción, me asiste el derecho para que se formalice dicho contrato a través de la protocolización que se lleve ante fedatario público, motivo por el cual es que promuevo la presente demanda para que se le condene al otorgamiento de la escritura, en virtud que de mi parte he cumplido con mis obligaciones derivadas del mismo, como lo es el pago del precio que se fijó por la venta del inmueble materia de este juicio.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL "BOLETIN JUDICIAL" HACIÉNDOLE SABER QUE DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DIAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, DEBIENDO ADEMÁS FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE JUZGADO UNA COPIA INTEGRAL DEL PRESENTE PROVEIDO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO, Y SI PASADO ESE TÉRMINO NO COMPARECE POR SÍ, POR APODERADO O POR GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO, SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN SU REBELDIA, HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETIN JUDICIAL. NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO A 08 DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. DOY FE.

LA ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO, DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO.

VALIDACION: AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION: ONCE (11) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).- AUTORIZADO POR: LA M. EN D. NORMA N. MARTINEZ AGUERO.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIA DE ACUERDOS.- RÚBRICA.

720-A1.-8, 17 y 28 octubre.